



INFORMACION DOCTRINAL (1)

LA PROFILAXIS DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

Importancia creciente de la prevención.

La tendencia general de la medicina, desde los comienzos de este siglo, es completamente favorable a la profilaxis, a la prevención de las infecciones, perturbaciones y otras enfermedades. La inmensa extensión tomada por la microbiología, la parasitología y la higiene, se explica con esta sola máxima: "Prevenir es mejor que curar". Conocidos son los importantes resultados registrados, en relación con la tuberculosis, por ejemplo. Excediendo del cuadro de la medicina, esta noción de la profilaxis ha hecho como el aceite, y se ha extendido a otros dominios. En todas las circunstancias de la vida, en efecto, es preferible actuar rápidamente, es decir, es mejor prevenir que corregir después, o, más bien, curar; es más sencillo y menos costoso. En medicina mental se procura prevenir la aparición de las psicosis, de las neurosis, en los individuos predispuestos; es mucho más seguro, entonces, lograr que se conserven en un equilibrio relativo y con una salud casi normal, que, más tarde, si hubiera que someterlos a tratamiento e intentar curarlos. Por la misma razón se procura educar al niño con todas las precauciones necesarias, pues sabido es lo difícil que resulta corregir, más adelante, las faltas de educación. ¡Cuántos hombres hechos podrían traernos aquí su testimonio, confirmando, de esta manera, el fracaso de la pedagogía clásica! Y en la materia de vivir de cada uno de nosotros, conociendo las dificultades que supone el desarraigar malas costumbres, ¿por qué no apoderarse en seguida de las buenas? Esto también es profilaxis.

Hay otro dominio en el que esta prevención tiene una importancia

(1) Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta sección del BOLETÍN sólo se pueden atribuir a sus autores.—*Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.*

considerable, tanto desde el punto de vista humano como desde el punto de vista económico: me refiero a la industria. Sabido es, en efecto, que los males causados a los individuos y a la comunidad por los accidentés del trabajo son inmensos. Ya, en 1928, Frois calculaba su número en más de 1.500.000 para Francia, que afectaban a 30 millones de jornadas de trabajo y suponían 400 millones de francos (de francos de 1928) en salarios no ganados por las víctimas y pérdida global de 5.000 millones para todo el país. En 1933, en Suiza, se contaban 88.758, sin incluir las muertes a consecuencia de enfermedades contraídas en el trabajo.

Prevencción y accidentes. Estadísticas análogas, hechas en otros países, han dado resultados igualmente espantosos. Los accidentes del trabajo constituyen, pues, una plaga que importa combatir con toda energía, lo mismo que la tuberculosis, la sífilis o el cáncer. Parece además que debería ser incluso más fácil luchar contra ellos que contra las enfermedades, pues si las causas de estas últimas son, en apariencia, independientes de la voluntad de los hombres, las de los accidentes del trabajo son, por el contrario, un producto directo de su industria.

Cosa extraña, sin embargo, la de que, si la profilaxis de las enfermedades se enriquece todos los días con progresos científicos considerables (así, por ejemplo, el caso de la tuberculosis en Suiza), la de los accidentes del trabajo parece casi inexistente. Se limita a disposiciones de técnica industrial, cuya eficacia es absolutamente insuficiente; se trata, en general, de agregaciones, *à posteriori*, de órganos y de piezas diversas a las máquinas existentes. Talés medidas, sin duda, producen una cierta disminución de los accidentes; pero, en éstos, el factor humano goza indiscutiblemente de un papel mucho mayor. Algunos médicos y psicólogos se han apercibido de ello, desde hace una docena de años: Lahy, en Francia; Lipmann y Moede, en Alemania; Newbold y Bingham, en Inglaterra; Viteles, en América, han mostrado toda la importancia de este factor. En sus estudios, experiencias y resultados confirman plenamente sus hipótesis. Es preciso prevenir los accidentes del trabajo; es preciso prevenirlos, no sólo con mejoras técnicas o con el examen físico—frecuentemente, muy precipitado—del médico de la fábrica, sino que es preciso prevenirlo, sobre todo, recurriendo a los métodos modernos de la psicología experimental y aplicada. Al médico de fábrica y al técnico es preciso añadir un psicólogo calificado, cuya función será precisamente—en colaboración con aquéllos—prevenir, en todo lo posible, los accidentes, mediante el estudio de los factores que los determinen.

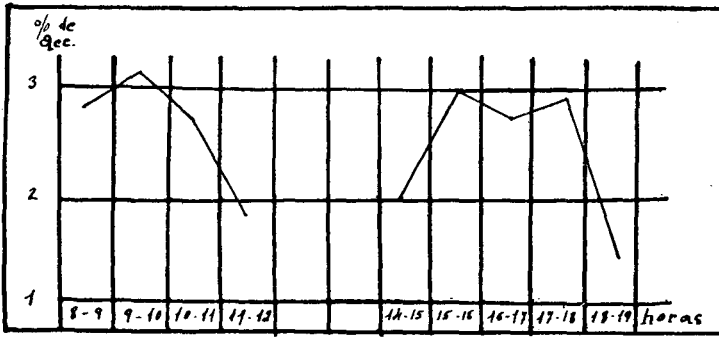
De las investigaciones efectuadas por algunos autores se pone de manifiesto la importancia, cada vez mayor, tomada por la psicología en la prevención de los accidentes del trabajo. La V Conferencia internacional de Psicotecnia había tomado ya la resolución siguiente, a pro-

puesta de Spielrein: "El Congreso desea que se proceda al estudio de los métodos racionales de apreciación de medidas profilácticas contra los accidentes." Además, se han celebrado diversas Conferencias, sobre accidentes del trabajo, en la Sociedad de Naciones, para estudiar los métodos de protección posibles contra los mismos. El factor humano ha sido tomado en consideración y se ha calculado su importancia. Ahora bien: ¿quién puede estudiar este factor humano sino, precisamente, los psicólogos experimentados, que posean una sólida formación general y especializada, al mismo tiempo que un conocimiento profundo de los métodos modernos científicos y objetivos de investigación? Es probable que en muchos países falten psicólogos, pues no son los psicotécnicos, formados en algunos meses, los que pueden realizar su trabajo; pero no es esta una razón que pueda alegarse para no hacer nada.

Es preciso formar seriamente y utilizar los que ya existen para iniciar los estudios que lleven a una tal profilaxis de los accidentes del trabajo. Una rápida ojeada sobre las investigaciones realizadas en diversos países pondrá de manifiesto también todo el trabajo que es preciso realizar todavía. Y terminaré indicando la marcha que debe seguirse en la profilaxis de los accidentes, para estar bien seguro de llegar a resultados durables, si no definitivos.

Grupos de accidentes. Numerosas investigaciones estadísticas se han realizado para buscar la manera de determinar la importancia de ciertos factores en la frecuencia de los accidentes del trabajo. Para que tales investigaciones tengan un valor, importa que sean llevadas, a la vez, por una persona de espíritu objetivo y extraña a la fábrica de que se trate (psicólogo). Y por otra persona que viva la vida de la fábrica, conozca la organización propia y pueda realizar investigaciones sobre cada víctima (especialista social). Importa también hacer investigaciones en una fábrica o taller donde los accidentes sean debidos a faltas técnicas del utillaje. Se han obtenido, de esta manera, resultados muy interesantes, esquematizados en algunos cuadros (según Lahy), y que indican los múltiples aspectos del problema.

Los accidentes en relación con la hora.—En general, los accidentes graves tienen lugar al comienzo de la jornada. La introducción en Francia de la Ley de ocho horas ha hecho quebrar por completo las estadísticas de Imbert sobre la distribución de los accidentes en la jornada. Se sabía antes que el número de accidentes crecía en proporción a la duración del trabajo; pero la disminución de esta duración, agregada a la pausa de una hora y media para comer, ha desplazado las curvas establecidas anteriormente. En la actualidad, los accidentes son más frecuentes en la mitad de la jornada de trabajo:



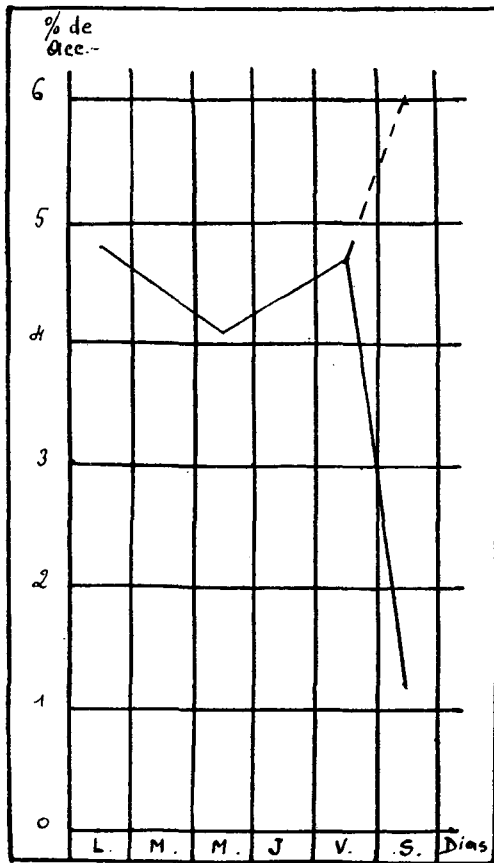
Cuadro 1.º — Media por hora.

Y su máximo de frecuencia, más bien se encuentra al mediodía que en la mañana. Sería especialmente interesante trazar estadísticas semejantes, con sus curvas, en las diversas fábricas de un país.

Los accidentes en relación con el día.—El sábado es el que parece acusar más accidentes, aunque la duración del trabajo se limite a tres horas en la mañana. El problema se complica, por el hecho de que la mayor parte de esos accidentes no se anuncian hasta el lunes; también se puede atribuir un gran número de ellos a los trabajos domésticos verificados en domingo, y a los ejecutados durante los permisos (pequeños trabajos, jardinería, bicicleta, etc.); no parece, por lo demás, que se pueda sostener el sábado como el día en que, por una fatiga acumulada, se producen más accidentes. En efecto: la media de los declarados el lunes (y que se han producido en lunes) es sensiblemente la más importante.

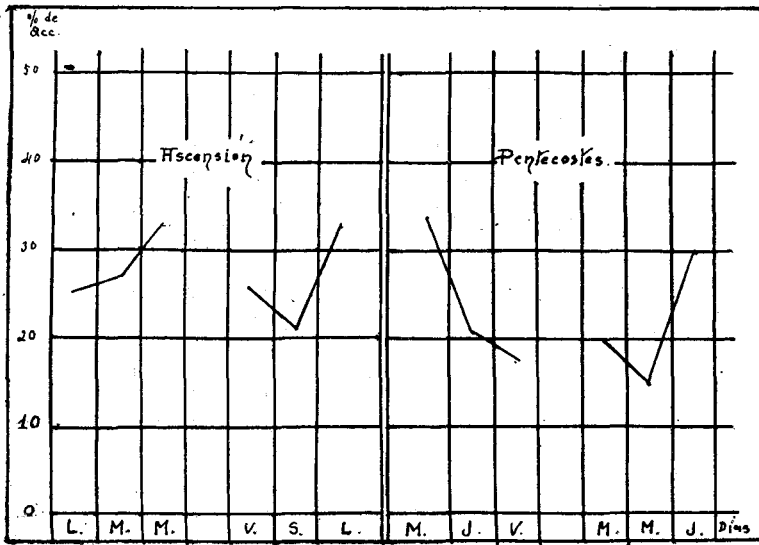
Después de algunos días de descanso, se comprueba una gran disminución de los accidentes.

Tres explicaciones tiene, a mi parecer, este fenómeno:



Cuadro 2.º — Término medio por semana.
(La línea punteada indica los accidentes declarados el lunes,
y comprendiendo entre ellos los del sábado.)

- 1) Fisiológica: El reposo suficientemente prolongado permite indudablemente una recuperación suficiente.
- 2) Psicológica: No interviniendo el cansancio físico, sabido es que la vuelta a una ocupación profesional habitual provoca energía para el trabajo. Sería, sin embargo, interesante, para mejor estudiar este fenómeno, el auxilio de pruebas (*tests*).



Cuadro 3.º

3) Económica: El obrero, después de ese paro legal, siente la necesidad de trabajar con atención para ganar lo necesario con que compensar, por lo menos, lo que ha gastado durante esos días. Este factor económico parece ser de gran importancia. Encuentro la confirmación en el gran número de heridos que acuden al Seguro antes de las fiestas, y con frecuencia por motivos que no necesitan suspensión en el trabajo exigido. He aquí el resultado, en dos años, de las presentaciones ante el Seguro, con suspensión del trabajo antes de los tres principales periodos de fiestas e inmediatamente después:

Antes de las fiestas.....	14 - 13 - 23 - 16 - 15 - 17
Después de las fiestas.....	3 - 9 - 10 - 10 - 9 - 11

sin tener en cuenta los no aceptados por el médico. Es probable que el obrero intente recuperar con el socorro de paro la pérdida completa del salario debida a las vacaciones legales. De ahí la importancia de este factor económico.

Es preciso, por lo demás, señalar aquí una de las más graves y más dolorosas causas de accidente: la de los llamados accidentes voluntarios. Esta comprobación, según la cual los accidentes son más numerosos en las vísperas de las fiestas, en los "puentes" o en las vacaciones legales, ha dado origen a una investigación por personas de relieve. Y la hipótesis de los accidentes voluntarios sólo ha encontrado aprobaciones. Nadie, sin embargo, habla de ella; y no he podido encontrar mención alguna en la numerosa literatura que existe sobre los accidentes del trabajo. Yo no puedo, sin embargo, imaginar que esto sea debido a

temor por las reacciones obreras contra esta falta de moralidad. Me parece urgente plantear el problema, pues estos accidentes tienen ciertamente razones profundas, que sólo una investigación seria, objetiva e internacional, permitiría dilucidar, y aparentando ignorarla no es fácil encontrar remedio.

Los accidentes en relación con la categoría de los obreros.—Otra observación interesante: los peones se accidentan con más frecuencia que los obreros calificados. Después de reflexionar sobre los métodos de selección en uso corriente en la mayor parte de las fábricas, me parece que este hecho procede de que los obreros calificados se escogen cuidadosamente y que se contrata al azar al simple peón. Hay en esto, sin embargo, un error grave, al que importa poner remedio, modificando completamente los sistemas de contratación.

Accidentes durante el aprendizaje.—La manera cómo un aprendiz se adapta al trabajo está en función a sus aptitudes. Ahora bien: se comprueba que la disminución de los accidentes, durante el aprendizaje, está también en función de la aptitud. Por este doble motivo, importa también aquí que no se destine a un determinado aprendizaje más que a aquel que es verdaderamente apto para la profesión que se propone aprender (y, dicho sea de paso, no se puede llegar a conseguirlo por procedimiento de selección o de psicotecnia, sino mediante una orientación profesional individual). Vana ha comprobado que el número de accidentes disminuye exactamente en proporción a la aptitud del individuo para su trabajo. Al clasificar cada hombre con arreglo a sus aptitudes para una misma profesión, ha obtenido el cuadro siguiente, muy significativo:

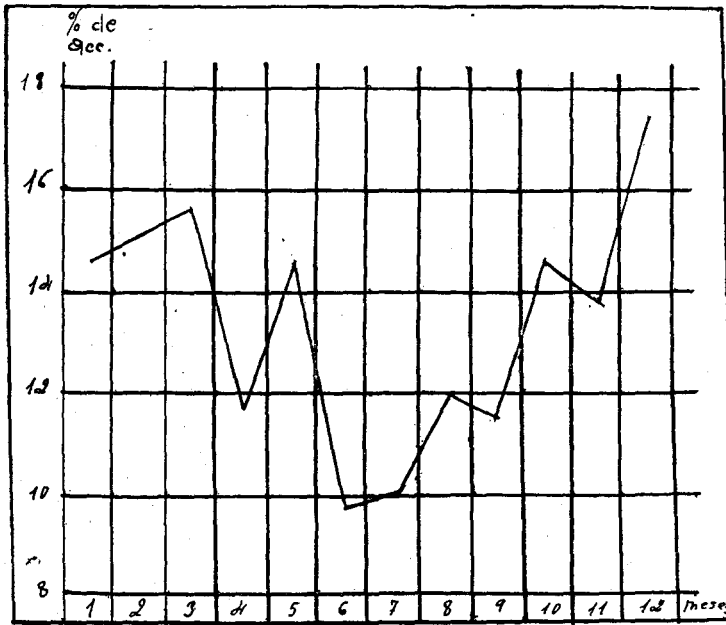
<u>Clasificación.</u>	<u>Porcentaje de accidentes.</u>
1	25 por 100
2	34 —
3	36 —
4	46 —
5	65 —

Nótese, por lo demás, que todos los psicólogos están de acuerdo en decir y probar que estas diferencias de porcentaje están condicionadas por factores que los métodos modernos de investigación psicológica permiten determinar con seguridad; lo que refuerza nuestro punto de vista. ¿No sería mejor exigir de los peones, por ejemplo, en lugar de conocimientos profesionales, que no tienen, una habilidad motora y manual, que se puede determinar con exactitud, antes de elegirlos?

Los accidentes en relación con la luz.—Se ha comprobado, desde hace mucho tiempo, que el número de accidentes aumenta cuando el trabajo se efectúa con luz artificial. Recientemente se ha podido tam-

bién descubrir que el número de accidentes en la vista notados cada mes se debía ciertamente a la prolongación de la jornada solar. (Es preciso hacer notar, sin embargo, que, en el mes de agosto, un número grande de heridos en los ojos—heridas muy fáciles de simular—acudían al seguro, si la fábrica cerraba sus puertas, en ese momento, para proporcionar un cierto tiempo de vacaciones.)

Esta disminución de accidentes, durante las jornadas en que la luz natural es, sobre poco más o menos, la única empleada, parece debida a poseer una mejor iluminación; las investigaciones hechas, durante



Cuadro 4.º — Accidentes mensuales en la vista.

dos años, en Inglaterra, sobre los accidentes en las minas, confirman plenamente esta hipótesis:

En subterráneo (verano).....	110	91
— — (invierno).....	88	89
— la superficie (verano).....	14	11
— — (invierno).....	18	16

Estos accidentes en la vista, por su número (generalmente, la cuarta parte del total de accidentes) y el órgano excesivamente delicado a que afectan, deben tomarse muy seriamente en consideración, y su profilaxis es de una gran importancia. Los obreros descuidan con mucha frecuencia el uso de las gafas cuando debieran hacerlo, pretextando que

les causan molestia; y esta molestia se aumenta con la luz artificial. Importa, pues, al lado de la profilaxis misma de estos accidentes, buscar una solución al problema de la luz. A estos efectos, los recientes trabajos de Ferree y Rand (Laboratorio de Investigaciones Optico-fisiológicas de Baltimore) son particularmente interesantes. También los psicólogos de otros países, relacionándose, a la vez, con el fisiólogo, el óptico y el electricista, deberían impulsar el estudio de estas cuestiones, para disminuir un poco las trágicas estadísticas de los accidentes en la vista.

La «aptitud para los accidentes». Pero se ha ido mucho más lejos en estas investigaciones, y los especialistas se preguntan si no existiría una aptitud particular para los accidentes, una especie de fatalidad innata en algunas personas, o quizá en todas, aunque en grados diversos.

Es indudable que unos obreros presentan caracteres más accesibles a los accidentes que otros. He aquí, a título de ejemplo, una estadística hecha, durante un trimestre, en cuatro talleres de una gran fábrica de aviación:

Promedios.	No accidentados.	Accidentados (número de accidentes sufridos).												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
2.500	1.200	886	248	107	54	21	6	8	5	1	2	1		1
2.400	1.300	679	218	88	47	22	9	7	1			1	1	
2.130	1.275	547	174	71	32	14	6	5	3	1		1		
2.300	1.165	716	224	114	36	22	9	7	3	1	3			

Es notable la comprobación de que, en los cuatro resultados, las cifras de las columnas siguen su aumento en el mismo orden.

Pero Bingham ha mostrado, desde hace mucho tiempo, que los accidentes repetidos de los reincidentes son, con mucha frecuencia, debidos simplemente a trabajar de mala manera, a un automatismo defectuoso. Ha podido comprobar, por otra parte, que esta aptitud para los accidentes se halla, a veces, en estrecha correlación con una fuerte presión sanguínea. Puede también provenir de una multitud de otros factores, entre los cuales el menos importante no es ciertamente la adaptación defectuosa o la falta de aptitud del obrero para el trabajo que ejecuta.

Así, pues, no se puede admitir la existencia de una fatalidad tan particular, de una «aptitud para los accidentes», considerada como un motivo para tenerlo en cuenta. No es un rasgo especial inherente a la personalidad, sino un resultado de otros factores internos (fisiológicos, motores o psicológicos). Las investigaciones en este dominio no son, por lo demás, todavía muy completas, y debería ponerse todo el interés en continuarlas a fondo. Sería preciso, entonces, estudiar, sobre la base

de una amplia escala, las estadísticas de accidentes, y agrupar estas consideraciones para el estudio completo del individuo accidentado y de las circunstancias exactas del accidente. Si en la práctica resultase que un tal estudio no era fácil de hacer, sin embargo, se puede conseguir, si los patronos y los obreros llegan a comprender todo el beneficio que pueden sacar del mismo y ayudan a conseguirlo.

Importancia de la fatiga.

Hay otro factor primordial en las causas del accidente del trabajo: la fatiga. Este fenómeno psicofísico es excesivamente complejo, y su estudio particular es de tal naturaleza, que puede interesar, a la vez, a médicos y psicólogos. En los límites de este trabajo, sólo se puede ofrecer una síntesis amplia de los conocimientos actuales sobre la fatiga, y alguna vez tendremos la ocasión de insistir sobre esta materia, exponiendo ampliamente el resultado de nuestros estudios e investigaciones. Son muchos, en efecto, los que han abordado el problema de la fatiga, pero ninguno la ha agotado todavía, especialmente desde el punto de vista de su importancia en la determinación de los accidentes del trabajo. Su complejidad íntima hace, por lo demás, que no sea posible separar uno de los aspectos del problema de los demás y que únicamente a la luz de un estudio general de la familia quepa determinar la importancia de la misma en la industria.

Es preciso, en primer lugar, distinguir "fatiga" y "laxitud". El estado de laxitud es un concepto puramente psicológico, del dominio de la experiencia; la fatiga es un concepto neutro, psicofísico, del dominio de la acción. Dentro de ciertos límites, los dos fenómenos pueden producirse, independientemente uno de otro. El mejor ejemplo que se puede dar es el de algunos neurasténicos, que están siempre en situación de laxitud y que, indudablemente, no se hallan fatigados. Normalmente, sin embargo, la laxitud es la indicación mental del principio de la fatiga. La laxitud misma desempeña un papel de advertencia y de indicación. Nos previene, indicándonos que la fatiga nos acecha y que debemos estar preparados para una disminución más o menos rápida de nuestra actividad. El sentimiento de laxitud puede ser localizado o general: en el primer caso, nos indica que un órgano particular no va a poder producir su esfuerzo normal; cuando es generalizado, nos indica que nuestro organismo entero se aproxima al agotamiento.

Desde el punto de vista fisiológico, la fatiga es un estado de desequilibrio, una intoxicación. En la fatiga muscular, por ejemplo, el tejido del músculo deviene ácido; contiene sustancias ponógenas (generadoras de fatiga). Esas sustancias son tóxicas, como fácilmente se demuestra en el laboratorio: 1.º, si se explica a un músculo fatigado un suero fisiológico, se le quitan los venenos y se encuentra de nuevo apto para trabajar; 2.º, si se inyectan residuos de la sustancia del músculo fatigado a un animal sano y descansado, se comprueba la aparición de síntomas de fatiga.

De igual manera, las orinas de individuos fatigados son más tóxicas que en estado normal. El aumento de la acidez en la orina es incluso una de las señales más claras de fatiga. Los centros nerviosos dispensadores de energía se fatigan de igual manera.

Esta intoxicación se completa con lo que se llama la "teoría del agotamiento cerebral": en un individuo sano, basta un intervalo de diez segundos para eliminar la fatiga producida por una contracción muscular anterior; en un neurasténico, esta interrupción es insuficiente, a causa del agotamiento anterior del sistema nervioso.

El estado de fatiga se caracteriza por un conjunto de cambios físicos de nuestro organismo, de variaciones del metabolismo general. De acuerdo con las expresiones más generales y más admitidas, se pueden clasificar (según Ledent y Wellens) en la forma siguiente:

Modificaciones en la orina:

- Aumento de acidez;
- Aumento de fosfatos;
- Aumento de la excreción azótea (ácido úrico, etc.);
- Formación de creatinina por trabajo muscular;
- Envenenamiento urinario.

Modificaciones en la sangre:

- Aumento o disminución de glóbulos;
- Leucocitosis;
- Disminución de elementos de defensa;
- Aumento de acidez láctica y de acidez de la sangre.

Modificaciones circulatorias:

- Variaciones en el volumen del corazón (aumento del área cardíaca, disminución de la tonicidad del miocardio);
- Aceleración del ritmo cardíaco;
- Disminución de la presión (sobre todo, de la máxima);

Variaciones de las excreciones:

- Disminución de la permeabilidad renal;
- Acidez y toxicidad del sudor.

Modificaciones en los cambios respiratorios:

- Aumento del consumo de oxígeno;
- Aumento del gas carbónico;
- Aumento del cociente respiratorio.

Variaciones de la calorimetría.

Modificaciones en el peso.

Las causas de la fatiga son múltiples. Sin embargo, se las puede reunir en dos grupos de causas.

En primer lugar están los estimulantes de la fatiga :

1) Influencias que afectan a la organización vital, en relación con el medio físico-químico exterior: Se conoce la importancia que un calor o un frío desacostumbrado ejercen sobre el individuo, a los efectos de la fatiga, así como una atmósfera muy húmeda, una mala ventilación o determinadas drogas específicas (alcohol, morfina).

2) Monotonía de los excitantes: La monotonía del trabajo es la gran cuestión cuya agudeza no se ha reconocido bastante en la industria. La influencia de la monotonía para excitar la fatiga nos la demuestran, todos los días, las madres del mundo entero, que saben que la mejor manera de dormir a sus niños sigue siendo todavía la de combinar una canción monótona con el rítmico movimiento de la cuna.

3) Exceso general en las capacidades psicológicas: El individuo, en efecto, no se siente cansado solamente por el trabajo, sino también por exceso de diversiones, o por un género de vida antihigiénico, o por otra actividad cualquiera.

El segundo grupo de causas engloba a todas las que se encuentran en la misma acción de la fatiga. Cuando se continúan por un tiempo muy largo, cada acción produce una disminución de su propia fuente de energía. Cada parte del trabajo representa así, pues, a la vez, el efecto de la fatiga (debido a los motivos señalados anteriormente) y la causa de la fatiga que afecta a las actividades pendientes. Esta verdadera fatiga funcional es la que constituye el fin particular de las investigaciones experimentales emprendidas estos últimos años en psicología, higiene, pedagogía y tecnipsicología industrial. En efecto, es posible aplicar, a este respecto, métodos experimentales exactos y objetivos, puesto que pueden medirse los factores tiempo, energía y rendimiento, así como variarlos, según se desee, de acuerdo con procedimientos controlables. Los resultados conseguidos con ayuda de semejantes métodos son los que sirven de base en la industria, particularmente para la prevención de accidentes. Pero, al estudiar esta fatiga funcional, no hay que olvidar el cometido que desempeñan también los factores no funcionales enumerados anteriormente; no hay razón para olvidarlos pura y simplemente por el hecho de que es más difícil medirlos o aislarlos en términos cuantitativos.

Por otra parte, la fatiga se extiende: primero es local, y luego, como una mancha de aceite, invade todo el cuerpo, convirtiéndose en fatiga total. Esta irradiación se halla sometida a la ley de las transmisiones: varía en intensidad proporcionalmente a la intimidad en las relaciones de las zonas funcionales.

Así, por ejemplo, un obrero, que trabaje largo tiempo con el brazo derecho, comprueba que la capacidad del izquierdo disminuye también, en tanto que no se fatigan, por decirlo así, sus piernas. Puede incluso suceder—y esto parece paradoja—que la fatiga, en un sitio determinado, favorezca la actividad y el rendimiento en otro. Este principio al-

ternativo se explica por el hecho de que el desarrollo de energía, en un determinado campo de actividad regular, produce una movilización de la energía en otro campo de actividad del mismo individuo, y mejora, por consiguiente, el rendimiento de estos campos de actividad. La existencia de estos dos procesos de irradiación y de alternativa no facilitan ciertamente el estudio de la fatiga y de la actividad humana.

Ya he dicho, e insistido mucho sobre ello, que la fatiga es un fenómeno complejo; por tanto, la diferencia entre fatiga física y fatiga mental me parece ficticia, y no merece tenerse en consideración. Estas dos categorías podrían diferenciarse cuando se trata de la causa de la fatiga: puede provenir, en defecto, de causas puramente físicas, o puramente mentales, o aun psicofísicas. Incluso, en este aspecto, tal distinción no es, sin embargo, más que teórica, ya que, ciertamente, no existe en la realidad una fatiga física y, sobre todo, puramente mental. Pero estas categorías desaparecen cuando se consideran los efectos de la fatiga: el factor decisivo es, entonces, la personalidad psicofísica en su totalidad, lo cual refuerza las consideraciones precedentes y la importancia primordial, cuando se desea estudiar la fatiga, de no perder nunca de vista el problema, en su conjunto, tal como está planteado.

Ahora bien: es imposible medir el cambio total que se produce en el individuo; prácticamente, sólo se puede someter a la experiencia y a los métodos matemáticos el rendimiento específico y su disminución. Se han establecido o se han utilizado multitud de *tests* para el estudio de los factores que intervienen en la fatiga, tanto desde el punto de vista fisiológico como del psicológico y psicofisiológico. Ya, en 1929, Dhers publicó una lista de estos factores, que comprende cinco páginas de gran tamaño. De una manera general, pueden distinguirse aquellos en los que es idéntico el campo funcional de la causa de la fatiga y el efecto de ésta, y aquellos que deducen la fatiga de indicaciones de otra clase. Estos últimos se basan en el principio de irradiación de la fatiga. Se quiere, en efecto, medir una manifestación de la fatiga que ha de calcularse, en el supuesto de que esta manifestación de fatiga sea equivalente a la producida en el trabajo determinado, pero que no se puede alcanzar directamente. Para estos *tests* se tienen en cuenta los fenómenos considerados como exponentes de los efectos de la fatiga, bien sobre el trabajo (rendimiento, trabajo imperfecto, consumo de fuerza motriz, tiempo perdido, etc.), bien sobre los propios trabajadores (cambios fisiológicos, accidentes, morbilidad, mortalidad, movimientos de personal). Convendría, por otra parte, volver a examinar estos *tests* y establecer otros nuevos, pues se prestan aún a numerosas críticas.

Hagamos notar, al terminar estas notas generales sobre la fatiga, que se trata de un proceso *normal* en la actividad de un individuo, y no de una manifestación anormal, que ha de combatirse por todos los medios. Esto puede parecer a algunos una perogrullada, pero he creído oportuno recordarlo, después de haber comprobado que no lo comprendieron muchas personas. Además, es incluso una manifestación que no

puede evitarse de ningún modo; se trata tan sólo de tomar las medidas para que no rebase el estado normal de una advertencia. Este paso de lo normal a lo anormal difiere mucho de una persona a otra; en otros términos, cada persona se fatiga de distinta manera que las demás al realizar un trabajo idéntico. Por lo tanto, el problema del cansancio (*surmenage*) y del agotamiento pertenece más bien al terreno de la psicología diferencial y experimental que al de la psicología general; también participa mucho del aspecto psicopatológico.

Todas las consideraciones precedentes muestran bien a las claras la complejidad del problema de la fatiga. Y aunque se alejan un tanto de la propia cuestión de los accidentes del trabajo, me ha parecido útil decir algunas palabras sobre ello. En algunos países, casi siempre el médico especialista de accidentes profesionales, o el médico de fábrica, es el que desempeña el papel de psicólogo, y he comprobado más de una vez que no conocía los aspectos psicológicos de este fenómeno o que sólo había adquirido un conocimiento totalmente empírico. Me propongo, desde luego, volver a ocuparme de este asunto en otra ocasión.

Ahora bien: es indiscutible que la fatiga desempeña un papel importante en la determinación de los accidentes, y esto, precisamente, por el hecho de que cada persona se cansa de una manera diferente, en tanto que el trabajo se halla regulado como si todos los obreros se fatigasen del mismo modo. Me parece, pues, que, además de la aptitud rigurosa del hombre para su actividad, conviene tratar de determinar de qué modo se fatiga en su trabajo y de regular éste en consecuencia. Si llegáramos a enfocar de un modo ideal este punto de vista, se podría concebir una organización de las fábricas en las que el trabajo no fuese uniforme para todos y en donde ya no se tratara más de jornadas de ocho, nueve, diez horas, etc. Conocido exactamente el tiempo transcurrido para que la fatiga del obrero comience a rebasar el grado normal, podría regularse el trabajo que debe efectuar durante ese tiempo. La duración de la jornada de trabajo variaría, pues, respecto de cada obrero; y así, se podría obtener, con toda certeza, un rendimiento máximo de cada uno de ellos, sobre un período correspondiente a casi toda su vida, proporcionándole, al mismo tiempo, el máximo de felicidad y de equilibrio, puesto que no se cansaría nunca más del límite de lo normal. La reforma completa, derivada de la adopción de una teoría semejante, sería evidentemente de gran envergadura, e incluso puede parecer imposible su realización. Pero siempre cabría ensayar.....

En los límites restringidos de este artículo, sólo he podido indicar rápidamente algunos aspectos del problema que suscitan los accidentes del trabajo y su profilaxis. Se han abordado unos aspectos; pero otros, no. Tiene, pues, la mayor urgencia el emprender el estudio del problema en su conjunto.

Para terminar, me parece oportuno protestar contra la muy extendida costumbre de limitar los datos. Tanto en América como en Europa, la tendencia general, en el estudio de los accidentes y de su pro-

filaxis, se basa casi exclusivamente en el análisis estadístico de un gran número de resultados que tratan de ciertos aspectos específicos aislados que determinan los accidentes. Unos estudian la influencia de la edad, de la enfermedad o de la experiencia en los momentos de producirse los accidentes; otros investigan únicamente los efectos en las diferencias de especializaciones de las aptitudes mentales o de los rasgos de caracteres: estas personas son las únicas que utilizan los *tests*; otras, por último, se limitan a examinar la influencia del tiempo y de la hora, o del sitio o de la velocidad del trabajo comparado con la fatiga, etc.

Tales investigaciones estadísticas presentan ciertamente una utilidad muy grande; pero, al fragmentarlas demasiado, se pierde de vista el fenómeno por completo, y no se percibe el problema general, tal como se plantea en toda su complejidad. Y cuando se basa uno sobre estudios esporádicos como estos para seleccionar a los obreros, se comete un grave error: no se ocupa uno del individuo, considerado como una totalidad, sino tan sólo de sectores aislados de su personalidad; es decir, que se considera al individuo como un mosaico cuyo todo se halla constituido por la suma de las pequeñas piedras que lo componen. Ahora bien: es indiscutiblemente cierto que el examen detallado de cada piedra nos enseña mucho acerca de la estructura del mosaico, y no menos cierto es que cada una de estas piedras está integrada en el todo y no puede ser determinada exactamente sino por el examen del mosaico entero. Tal vez esto es un matiz, pero un matiz cuya importancia es fundamental.

En el estudio de los accidentes del trabajo—en el que, como ya he indicado anteriormente, el factor humano desempeña un cometido tan grande—es necesario proceder del mismo modo. El técnico ha de esforzarse por reducir los accidentes debidos al utillaje, y el médico por reducir los que se deben a una deficiencia física indiscutible. Por su parte, el psicólogo ha de examinar al individuo en su conjunto (manual, intelectual y moral), si quiere conocer el significado de ciertos aspectos de su personalidad y la importancia relativa de cada uno de ellos en un caso dado. Un estudio semejante del individuo, además del de las causas del accidente, permitirá disminuir rápidamente los accidentes de trabajo debidos al factor humano y readaptar al obrero a un trabajo para el cual es más apto, y en el que, por consiguiente, no sufrirá más accidentes que los producidos por circunstancias exteriores, absolutamente independientes de su voluntad.

En lo que concierne al factor humano, la verdadera profilaxis de los accidentes del trabajo debe hacerse en el momento de ingresar el obrero en la fábrica, y no dentro ya de ésta, es decir, antes de contratar al obrero, cuya personalidad entera debe estudiarse, siendo este el único método que, en la medida de lo posible, permitirá verdaderamente evitar los accidentes. El técnico debe tratar de reducir aquellos que son producidos por el utillaje; pero ha de hacerlo, siempre que sea posible,

antes de que el obrero lo utilice y pueda, por tanto, ser víctima de él. El médico debe descubrir las insuficiencias físicas, no después del accidente, sino al mismo tiempo que examina el psicólogo la personalidad del individuo (máñual, intelectual y moral). Por último, el psicólogo debe examinar al obrero, no para proceder a una selección, cuando entra en la fábrica, sino cuando es joven y busca el oficio que ha de aprender, para orientarle individualmente en la actividad en que mejor pueda desarrollar sus aptitudes y encontrar su mayor equilibrio. Conocido es el error que constituye la selección por la psicotecnia, error reconocido cada vez más en todas partes, habiéndose llegado a comprender las ventajas (de tiempo, dinero y morales) que proporciona el estudio de cada individuo en particular, con objeto de encontrar el trabajo que más le conviene (orientación profesional individual). La "aptitud para los accidentes" no existe. Cuando se trata del factor humano, los accidentes se deben a toda clase de razones, que pueden resumirse en una mala adaptación del obrero a su labor, o a una fatiga excesiva, la que, casi siempre, es provocada por aquélla.

Ahora bien: la orientación profesional individual permite precisamente, merced a los métodos modernos de investigación de la personalidad, escoger el trabajo que mejor se adapte al obrero, así como conocer su capacidad para el mismo y el tiempo que necesitará para experimentar fatiga. La generalización de un procedimiento semejante debe, pues, contribuir, entre otras ventajas, a la disminución, en proporciones considerables, del número de accidentes.

HENRI FRANÇOIS TECOZ.

Ginebra, 1943.

HOMENAJES A LA VEJEZ

Iniciación y desarrollo.

La Obra de los Homenajes a la Vejez fué iniciada en Cataluña, hacia el año 1913, por el Director, a la sazón, de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, Ilmo. Sr. D. Francisco Moragas y Barret (q. e. p. d.).

Durante algún tiempo, esta interesantísima labor social permaneció localizada en dicha región, hasta que, con motivo de la implantación del Régimen legal de Retiro obrero obligatorio, el Instituto decidió estimularla con su inspiración social y su auxilio económico, consiguiendo la extensión y consolidación de la misma en todo el territorio nacional.

Los propósitos que animaron a los fundadores de esta meritísima Obra merecían, por parte del Instituto, toda clase de esfuerzos y desvelos, y, estimándolo así este Organismo, no quiso en ningún caso regateárselos, porque comprendió, después de publicado el Decreto de

19 de marzo de 1919, sobre intensificación de Retiros obreros, y el Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1921, que con ella podría atenderse a todos aquellos ancianos trabajadores que excediesen de la edad reglamentaria para ser comprendidos dentro del Régimen y que, al término de su vida, se encontrasen completamente desvalidos y sin fuerzas ni medios para procurarse el sustento diario.

La Obra de los Homenajes a la Vejez, justa, porque concede a todos aquellos que dieron su esfuerzo en beneficio de la sociedad el auxilio de un modesto retiro que les libra de la indigencia y la miseria, y cristiana, porque con solicitud y cariño contribuyen todos a remediar esta calamidad, debe ser estimulada y mantenida con el apoyo y la colaboración de las distintas clases sociales del país.

**Disposiciones
protectoras de
la ancianidad.**

La labor que, en este sentido, han realizado los distintos Patronatos que actuaban en todo el territorio nacional es digna del mayor encomio, porque, aparte de que con ella se atiende a un olvido que no podía ni debía perdurar, han logrado, con sus actos, llenos de espiritualidad y ternura, formar una conciencia colectiva propicia a todos los sacrificios exigibles en favor de los trabajadores ancianos, y de ahí que la política del nuevo Estado haya encaminado sus pasos, desde el primer momento, a fortalecer moral y económicamente el hogar, cumpliendo la Declaración X del Fuero del Trabajo, que dice: "La Previsión proporcionará a los trabajadores la seguridad de su amparo en el infortunio, y de modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente"; y lo hizo: primero, con la Ley de Subsidios familiares, y después, con la de Subsidio de Vejez, reconociendo a todos los productores que hayan trabajado por cuenta ajena y cumplido los sesenta y cinco años de edad, o los sesenta, si han quedado inválidos para el trabajo, un subsidio anual de 1.080 pesetas, o sea 3 pesetas diarias, sin consideración a que dichos ancianos hubieran sido o no inscritos a su debido tiempo en el Régimen legal de Retiros obreros. Y queriendo, sin duda, aun después de cumplida esta magnánima disposición, llegar hasta el límite de los beneficios posibles, la Orden ministerial de 12 de enero de 1942 dispone la formación de un Censo de productores que, no percibiendo el subsidio de vejez en aquel momento, pudieran, por cualquier circunstancia, hallarse dentro de las condiciones que se determinan en la misma, para hacer posible su concesión, Censo que, en su mayor parte, ha sido incorporado a la gran lista de subsidiados, que representaba ya varios cientos de miles de beneficiarios.

El espíritu de tales disposiciones demuestra claramente que la generosidad del Caudillo quiso hacer, por medio de los Seguros sociales, realidad viva y palpitante la política del Movimiento, fundada en que no haya en España "ni un hogar sin lumbre, ni una casa sin pan", o sea que no exista en nuestro país ni una sola familia a quien, corres-

pondiéndole en justicia este derecho, no pueda, dentro de los preceptos de la Ley, recibir el calor de un auxilio económico ganado con honradez y con laboriosidad, o, simplemente, logrado gracias al espíritu de sublime hermandad que nos obliga a todos los miembros de esta gran familia española a solidarizarnos con las necesidades de los débiles.

Es evidente que el propósito de nuestro Caudillo era reconocer a todos los productores, cualquiera que fuera su situación legal frente al Seguro de Vejez que se hallaba implantado en España, los derechos de una pensión mínima de 3 pesetas diarias, con la cual pudiera librarse, en el futuro, del abandono y la miseria en que, necesariamente, habría de caer, en el momento en que, por su avanzada edad, quedara imposibilitado para el trabajo; pero también es cierto que este laudable deseo pudo convertirse en inmediata realidad en toda España, merced al esfuerzo de los órganos encargados de llevarlo a la práctica, sin necesidad — justo es decirlo — de violencias ni presiones cerca de los patronos o empresas afectadas, porque, sin duda, existía una conciencia social, formada por la labor de dichos Patronatos y por el propio Instituto, que los estimulaba en su función, propicia al cumplimiento de este sagrado deber de mejorar los Seguros sociales existentes y de atender a la inquietud económica de aquellos trabajadores que, por haber rebasado la edad, no tendrían medio alguno de ganarse la vida.

Labor social y educativa de los Patronatos. Los Patronatos de Homenajes a la Vejez, como instituciones económicas, tuteladas y subvencionadas por el Instituto y sus Cajas colaboradoras, realizaban la misión de otorgar pensiones vitalicias a los ancianos desvalidos de su jurisdicción, a quienes, como se indica anteriormente, no alcanzaban los beneficios de la Ley de Retiros obreros, por haber cumplido ya los sesenta y cinco años de edad; pero, en realidad, analizar esta labor en un sentido unitario, es decir, en el económico solamente, omitiendo lo que de educativo y social tiene en su haber, sería una enorme injusticia, porque dichas Instituciones ponen un especialísimo cuidado en que su función sirva para educar a la juventud en el amor y respeto a la vejez, propagando y difundiendo entre todos los españoles la necesidad de una ayuda mutua que les permita remediar en lo posible esta calamidad.

Con este fin, anualmente, se celebraban en todas las capitales de España, coincidiendo, a ser posible, con la fiesta del Santo Patrón, diversos actos públicos, que tenían por objeto verificar el reparto de libretas entre los favorecidos, procurando que dichas solemnidades fueran altamente reverenciales para la ancianidad y que, por su elevado contenido social, no pudieran confundirse nunca con otras de menor espiritualidad.

En estas fiestas debería procurarse que colaboraran los niños de las escuelas, cuyo cariño y ternura son el mejor obsequio que puede

tributarse a los viejecitos, y, al propio tiempo, que nos sirvieran a todos de ejemplo en nuestra conducta y de recuerdo permanente en el cumplimiento de nuestras obligaciones y deberes para con el prójimo y la sociedad.

Para lograr estos fines, los citados Patronatos tenían que solicitar previamente, con arreglo a sus normas especiales, la colaboración social y económica de todas las Autoridades, entidades oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Empresas, patronos y particulares, y, como decimos más arriba, la de los propios niños de las escuelas, que son, cerca de sus familias, los mejores heraldos de nuestra labor, porque, con la solicitud y el cariño de sus tiernos años, llegan a todos los hogares y a todas las conciencias implorando afectuosamente unos céntimos para los pobres viejecitos.

La divulgación de esta Obra bienhechora adquirió, en nuestro país, la importancia y el volumen deseados, gracias al entusiasmo que en ello pusieron todos sus colaboradores, llegando a crearse, en muy poco tiempo, un ambiente nacional completamente favorable a su extensión y desarrollo, como obra de solidaridad y de justicia.

Recuerdo precisamente, a este respecto, que presidiendo, en el Teatro de la Latina de Madrid, una de estas solemnidades el entonces Jefe del Gobierno, General Primo de Rivera, donde había de pensionarse a sesenta y dos ancianos de la capital y veinte de la provincia y concederse veintidós donativos de 100 pesetas a otros tantos viejecitos, quedó tan altamente impresionado de la espiritualidad de la Obra y de su poderoso alcance social, que dispuso, casi de una manera inmediata, la creación de un fondo extraordinario de 1.500.000 pesetas, procedentes de la liquidación de los Presupuestos del Estado correspondientes al año 1928, para subvencionar estas pensiones.

La popularidad de estas fiestas anuales de exaltación a la vejez ha llegado a constituir, en algunas provincias, como sucede en Navarra, verdaderos actos de hermandad, en los que, con las aportaciones de todas las clases sociales, el auxilio de las Cajas y el del propio Instituto, se constituían pensiones vitalicias o se concedían donativos en metálico a todos los ancianos de la localidad que, no habiendo podido alcanzar los beneficios del Retiro obrero, hoy convertido en Subsidio de Vejez, carecían en absoluto de recursos para su sostenimiento.

Si pudiéramos recoger con rigurosa exactitud el conjunto de actuaciones habidas desde la creación de estos Organismos hasta la fecha y el total de los beneficios repartidos, quizá viéramos que pasaba de más de 20 millones de pesetas el importe de las sumas distribuidas y de 15.000 el número de pensiones concedidas, pues los Homenajes a la Vejez celebrados en toda España alcanzaban ya, en el año 1935, las cifras siguientes:

AÑOS	Actos celebrados.	Número de pensiones concedidas.	Donativos entregados.	APORTACIONES		
				De la acción social.	De las Cajas colaboradoras.	Del Instituto Nacional de Previsión.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1915.....	1	3	44	19.281,97	»	»
1916.....	12	4	53	895,31	1.143,28	5.000
1917.....	37	37	115	26.245,25	»	6.000
1918.....	26	25	108	15.854,22	14.974,53	6.951,45
1919.....	19	51	121	19.354,16	17.950,34	9.717,71
1920.....	11	29	65	16.703,31	24.693,30	6.254,01
1921.....	13	44	57	11.326,09	33.328,53	7.626,09
1922.....	13	12	51	3.542,94	27.605,43	2.499,96
1923.....	24	82	107	6.600,50	87.908,21	17.520,14
1924.....	19	122	216	29.575,12	97.757,27	34.959,38
1925.....	26	246	383	23.001,40	161.808,74	70.697,06
1926.....	31	354	643	70.912,30	197.733,74	127.545,86
1927.....	71	470	1.129	176.416,87	241.861,17	220.002,91
1928.....	138	807	1.882	419.125,08	405.163,44	327.055,42
1929.....	363	2.056	3.083	1.012.236,12	469.546,41	1.426.257,07
1930.....	231	1.000	3.034	819.588,06	508.878,41	282.523,61
1931.....	151	795	2.379	618.186,97	447.403,83	203.808,99
1932.....	141	886	2.406	541.165,80	431.576,36	222.758,36
1933.....	118	906	3.161	510.404,31	418.962,68	311.474,32
1934.....	130	937	3.134	493.478,75	478.414,99	333.968,69
1935.....	232	864	3.114	465.112,17	454.367,33	346.543,36
TOTAL.....	1.807	9.730	25.289	5.299.106,70	4.521.080,99	3.969.164,39

Su desarrollo en el Extranjero. La Obra de los Homenajes a la Vejez, que, como decimos al principio, comenzó en nuestro país bajo la inspiración del ilustre sociólogo D. Francisco Moragas y Barret, se consolidó rápidamente entre nosotros, extendiéndose después a Francia, donde dió lugar a que, en el Congreso de Asistencia Pública y Privada que se celebró en París hacia el año 1928, fuese aprobada por unanimidad una propuesta encaminada a procurar que dicha Institución se implantase en el mayor número de países, teniendo en cuenta el éxito creciente que la misma había adquirido en España y su elevada significación social.

Como consecuencia de esta proposición, la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona constituyó en Toulouse, con el auxilio del Instituto, la denominada "Casa de España", donde todos nuestros súbditos pudiesen realizar las operaciones de ahorro de primer grado que practicaba la Caja y las de segundo grado que llevaba a cabo el Instituto.

La inauguración del expresado edificio tuvo lugar, en la referida ciudad, con un acto de Homenaje a la Vejez igual a los celebrados en Pau, Bourdeaux, París, etc., en los que colaboraron muy eficazmente

con el Instituto las Cajas de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, las Vascongadas y la Caja de Aragón.

Tomando como ejemplo, sin duda, el éxito de estos actos en Francia y su favorabilísima acogida en nuestro país, la Caja Extremeña de Previsión Social logró constituir en Lisboa, durante el año 1928, el primer Patronato de esta clase, el cual tendría igualmente por objeto la concesión de pensiones vitalicias o donativos en metálico a los súbditos españoles residentes en Portugal, que alcanzasen determinada edad.

El ejemplo de estas Obras cundió rápidamente; y, visto el interés que despertaron estas cuestiones en otros países, la Caja de Ahorros Vizcaína acordó consignar en los Presupuestos del año 1929 diversas cantidades, con el fin de llevar a cabo actos de esta naturaleza en Cuba, Méjico, República Argentina y Canadá, aparte de los que normalmente se venían celebrando ya, con la mayor solemnidad, en distintas ciudades de Puerto Rico.

Durante nuestra Guerra de Liberación se disolvieron en la zona roja algunos de estos Patronatos y se suspendió en absoluto la celebración de toda clase de actos de Homenaje a la ancianidad, hasta que, recuperado el país a su vida normal, comenzó el Consejo del Instituto a conceder pensiones vitalicias a los ancianos desvalidos de varias provincias.

Reanudación de la Obra. Para encauzar de nuevo esta Obra, coordinándola, en lo posible, con el carácter provincial de la organización del Instituto, el Consejo de este Organismo ha acordado recientemente su reanudación en todo el territorio español.

Con tan acertada medida, que lleva implícita la ayuda moral y económica de este Organismo, y la colaboración ciudadana a los actos de esta clase que en lo futuro se celebren, piensa el Instituto recoger las aspiraciones de aquellos ancianos a quienes, a pesar de la amplitud de las disposiciones protectoras de la ancianidad que más adelante comentamos (Ley de 1.º de septiembre de 1939 y Orden de 12 de enero de 1942, que comprende más de 250.000 pensionistas, con un gasto anual superior a los 270 millones de pesetas), no han podido otorgarse los beneficios del Subsidio de Vejez.

Para aliviar el estado de penuria de estos pobres ancianos, hemos de contar, como anteriormente se indica, con la acción social, pública y privada, que tan relevantes pruebas de sincera compenetración con dichos fines han dado en otras ocasiones, corroborando, con su aliento espiritual y su interesantísimo auxilio económico, el principio de que hay dos etapas fundamentales en la vida del hombre en que la simpatía general parece acompañarle instintivamente: cuando es niño, y cuando es viejo.

Lo mismo ante la presencia de un niño que ante la figura respe-

table de un anciano, sentimos todos una espontánea atracción psíquica, frecuentemente orlada de reconocimiento, que nos induce casi siempre a tratar de captar su afecto.

Pensando en este paralelismo en reacción, cabe afirmar que su respectiva debilidad, o su limpieza de alma, despiertan en nosotros los instintos paternos, infundiéndonos un interés especial, inspirado, quizás, por su proximidad al misterio eterno: el uno, porque de él sale, y el otro, porque hacia él se encamina.

Sea cual fuere, no obstante, la causa de esa atracción, el hecho cierto es que la simpatía existe, y que, encauzada por esfuerzos individuales o colectivos, ha determinado siempre el éxito creciente de los derechos del niño y la magnífica acogida que en toda España se ha dispensado a la Obra de los Homenajes a la Vejez.

El Homenaje a la Vejez que, posiblemente, podría llamarse con más acierto Homenajes a los Viejos, o a los Ancianos, pues es a los seres vivos a quienes se les tributa, es un movimiento laudable lleno de posibilidades y ternura, que sirve para enseñarnos a querer y respetar a nuestros mayores como venerable institución de la familia.

En la nueva etapa que se inicia, cuando España entera vibra en pos de sus seculares tradiciones y el pasado glorioso de nuestra historia es, para la juventud de hoy, un acicate y un estímulo, hay que esperar que estos actos no se circunscriban a un gesto de conmiseración hacia los pobres viejos, sino que sean semilla de la necesaria y fecunda rectificación individual, siguiendo el ejemplo de nuestra legislación social, que, desde la promulgación del Fuero del Trabajo, ha impulsado considerablemente este aspecto de la Previsión, encomendando al Instituto la aplicación de la Ley de Subsidio de vejez, por la que se reconoce a todos los ancianos afiliados al Retiro obrero una pensión vitalicia tres veces mayor de la que, según el Decreto de 21 de enero de 1921, que se cita anteriormente, habría de otorgarse a nuestros productores, una vez cumplidos los sesenta y cinco años de edad y supuesta la continuidad en el pago de la cuota patronal.

Mas no todo ha de esperarse que lo haga el Estado por medio de sus órganos correspondientes: es preciso que la opinión pública participe también de esta preocupación, y tenga, para nuestros viejecitos indigentes, un gesto de humana comprensión y una prueba de especial cariño, que impulsen la labor que todavía es preciso realizar en este campo.

Para ello, tal vez, la misión más urgente y necesaria que hemos de llevar a cabo es modificar esa actitud, sumamente perjudicial y equivocada, que prevalece todavía en muchas partes, acerca de lo que significa llegar a viejos.

Con frecuencia se mima y adula irreflexivamente a la juventud, diciendo que esta es la única etapa verdadera de la vida, porque durante ella se puede actuar más libremente, por no hallarse unida a los

hechos y circunstancias. que contribuyeron a formar nuestro carácter en la edad madura.

Pero ¿quién, si no la experiencia de la vida misma, nos proporciona esas trabas y dificultades para obligarnos a pensar más juiciosamente en nuestras relaciones con los seres que nos rodean? Si pudiéramos poseer a un mismo tiempo los arrestos que la juventud nos ofrece y la experiencia que sólo la vida acumula, realizaríamos las más grandes empresas. Pero la vida está fraccionada en pequeños trozos, y cada uno de ellos tiene su misión y su tarea, y todos, unidos, completan nuestra existencia digna o liviana, según la forma de entenderla y practicarla.

Todavía existen algunas personas de avanzada edad, un tanto desprovistas de imaginación, que se empeñan en buscar su felicidad en una juventud ya pasada, sin percatarse de que aquella tranquilidad que tanto anhelan se halla precisamente en el recuerdo de su propia y dilatada existencia.

La vejez es una edad muy respetable, que brinda a quienes saben entenderla la valiosísima ocasión de completar y finalizar con dignidad una vida.

Comiseración y horror a ella, son dos actitudes falsas: equivocada la una y morbosa la otra, porque procede de una incomprensión fundamental del sentido de nuestra existencia, ya que ésta no se contrae a una etapa especial, ni puede realizarse exclusivamente dentro de uno de sus marcos.

La vida del hombre tiene varias edades, y hay que sentir la plenitud de cada una de ellas.

El anciano que pretende ser un joven, lo mismo que el joven que pretende ser un viejo, contrarían su propia existencia y se niegan asimismo la razón de una vida armónica.

La vejez es, en una palabra, como dice Keyserling en *La vida íntima* (pág. 163), “la edad de la eternidad”; y como la eternidad es la desembocadura de todos los tiempos, la vejez, bien comprendida y perfectamente realizada, que, de hecho, no está más próxima a la muerte que la juventud o la infancia, puesto que el último instante podría sorprendernos en un momento cualquiera, puede ser el verdadero coronamiento de la vida.

JULIO DE LA CRUZ PLAZA.

LOS SEGUROS SOCIALES: UNA BASE DE EQUILIBRIO Y JUSTICIA (1)

¿En cuántos hogares de modestos trabajadores, una enfermedad, que imposibilitaba al padre para acudir a su destajo, significó el hambre y, con ella, la desesperación? A pesar de que la legislación social

(1) Este interesante trabajo ha sido publicado en la revista *Cooperación*, del mes de noviembre de 1943, núm. 21.

española ha sido siempre de las más avanzadas, el caso no estaba previsto. Hoy ha desaparecido ese agobio. No existe la pavorosa amenaza. Entre los Seguros de carácter social establecidos por el Movimiento, es este, sin duda, uno de los más eficaces, inspirado en normas de verdadera hermandad. Antes se halagaba a los productores con el espejismo de las revoluciones que habrían de desembocar en las plenas victorias de la clase. Ya se ha visto, por la triste experiencia de los que llegaron a ese régimen, lo que representaban tales victorias. En la etapa roja, en España, ¿qué ventajas obtuvieron los que trabajaban? El hambre y las privaciones fueron rasero igualitario. Y el lema marxista no es otro que el de la identidad de derechos, la igualdad de trato y salario. Todos en la misma forma, con exactitud de posibilidades y de consecuciones. El que demuestra aptitudes y el que carece de ellas, el que pone esfuerzo y voluntad, y el inepto o el perezoso. Falta el estímulo, se suprime la recompensa. En España, con su tradición de artesanía, el fundamento de la sociedad ha sido otro. La ascensión de los trabajadores manuales a la condición de patronos, el llegar a una independencia económica, porque hemos sido un país de pequeñas industrias, sin la opresión—que en todos los regímenes es invariable—de las gigantescoas organizaciones. Ni los grandes “trusts”, ni los formidables “carteles”, ni las Sociedades absorbentes, ni las empresas socializadas, que imitan a los capitalistas y llegan aún más lejos que ellas en las injusticias de carácter social.

El Movimiento Nacional no ha seducido a los productores con cantos de sirena. Su propia fortaleza excluía la necesidad—alejada ya, porque el estilo, la forma actuante, eran otros—de realizar esas captaciones. Sin coacción, sin discusiones parlamentarias, sin la amenaza de las huelgas y los colapsos económicos, en cada coyuntura, a medida que las circunstancias lo consintieron, se fué dictando la legislación. Y hoy puede presentarse un croquis de Leyes, Decretos y disposiciones de todo carácter, además de las instituciones que actúan, dentro de la órbita estatal, o anexas, en la colaboración del Partido, que marcan un punto de avance como en pocos países es posible exhibir. Esta es la obra, que no necesita de las estrepitosas propagandas y de los hiperbólicos encomios que, para la suya, constituida de promesas solamente, fogata de virutas, habían de incluir los que se titulaban tuteladores de la clase obrera. No todos los españoles—y es lástima—conocen en su verdadera profundidad y alcance la labor social del nuevo Estado. Vivimos al margen de muchas realidades. Se ha de mover cada cual en su esfera, para muchos la de la comodidad y la inconsciencia. Lo que se rescató es posible por la gran empresa nacional acometida y superada. Los que poseen son los primeros que debieran considerarlo; y si es cierto—y se subraya con todo empeño y reciedumbre—que hay empresas modelo, que existen fábricas, oficinas, industrias y talleres donde se siente el impulso de compartir los afanes y deseos del Estado nacional-sindicalista, también es una realidad, que hay que registrar con des-

aliento, que el egoísmo y la incomprensión subsisten en ciertas esferas. Como si todo lo que han conseguido, la vigencia de los negocios, la tranquilidad material y espiritual, el horizonte para nuevos y positivos desenvolvimientos, les hubiera venido por la gracia de Dios. Sólo es posible un régimen de auténtica justicia social—en el que no se excluye la protección al capital, como factor de una vida colectiva organizada—, con un clima de hermandad, que permita comprender a todos que en la colaboración está el secreto y que en los comunes esfuerzos, que redundan en beneficio directo de la economía nacional, reside la fórmula única de un bienestar que alcance a todos los sectores, a los elevados como a los modestos. Lo dijo claramente el Caudillo, en su discurso del día 1.º de octubre, ante el Consejo Nacional. Sin la existencia del capital privado, que ha de ejercer una indesertable función, no habría riqueza. Sin riqueza es imposible la bienandanza de los que laboran. Y al mismo tiempo, sin una norma de equidad, que frene las codicias y establezca los principios de estabilidad económica, es imposible la garantía de los derechos inherentes a la propiedad y al reglado y prudente empleo de las pensiones. En esto estriba la colaboración. Y de su acierto en producirla y mantenerla nace el concierto de las facultades y las prerrogativas.

Dentro de la inmutabilidad de esos postulados, la existencia de los Seguros sociales es la base de un régimen estable, imbatible, de fraternidad. El que trabaja ha de tener la seguridad, que es aliento, que es origen de fomentar su fortaleza, desaparecidos los apremios y las dudas, de que el fortuito y accidental paréntesis en sus posibilidades actuantes no llevará aparejada la estampa de las privaciones, que irritan, que desconsuelan; del mismo modo que el que emplea su patrimonio en negocios y en empresas que pueden aportar riqueza al acervo nacional han de sentirse respaldados, sin la amenaza de los conflictos artificiales, sin el desasosiego de las perspectivas entenebrecidas por el dominio de las masas, sojuzgadas por un influjo de orden político y subversivo. He aquí, sencillamente trazado, el asiento del equilibrio. Justicia y seguridad para unos; garantía y estímulo para los otros. Y en el punto de la confluencia, la sensación de los respetos mínimos para cada derecho. De este modo es cómo únicamente se puede llegar a la percepción de que la obra, en cada caso, no es nunca unilateral, sino que corresponde a los esfuerzos y a los anhelos comunes. De todos y para todos. Y por encima de cualquier apetencia interesada, de cualquier interés particular o punto de vista localizado, el supremo interés de España, que es a la que hemos de servir. La felicidad de la Nación, de la colectividad, de la unidad de destino—como la definió certeramente el Fundador, José Antonio—es la de cada uno de los que la integran. No hay bienestar individual si no lo hay colectivo. No lo puede haber para todos en el régimen que mantiene las desigualdades. La justicia social es el cimiento, la piedra miliar de ese bienestar que a todos alcance y llegue. Y dentro del régimen de una autén-

tica justicia social, los Seguros son el resorte de más cumplida, de más indiscutible eficacia. Por eso, el Movimiento, que no podía, en momento alguno, inspirarse en preferencias, ni mirar aisladamente el provecho de unos, en perjuicio de otros, atendió principalmente a montar un engranaje de Seguros de carácter social, como este de enfermedad, que ha dado motivo a mis comentarios presentes.

FRANCISCO CASARES.

INFORMACION NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

«Premio Marvá». **Reunión del Patronato.**—El día 13 del corriente mes de diciembre celebró una sesión el Patronato de la Fundación “Premio Marvá”. Se dió cuenta en la misma del fallecimiento del Vocal-Tesorero de este Patronato, D. Rudesindo Montoto (q. e. p. d.), del cual formaba parte desde su fundación. Le unía una amistad íntima con el Sr. General Marvá; era Ingeniero destacado, y había colaborado con el General en distintas actividades. El Patronato acordó que constara en acta el setimiento del mismo, con motivo de la muerte del mencionado Sr. Montoto.

Para la vacante producida por este fallecimiento, se acuerda designar Vocal propietario del Patronato al Excmo. Sr. D. Severino Aznar Embid, que lo era suplente, y como Vocal suplente se nombra a D. José Ayats Surribas, Vocal que actuará, a la vez, de Tesorero, cargo que desempeñaba el fallecido Sr. Montoto.

El Sr. González Rothvoss da cuenta de haber asistido al Congreso de Seguridad e Higiene del Trabajo, que se celebró en Bilbao en el mes de agosto último. Recordó en el mismo, en justo homenaje a la memoria del General Marvá, la labor meritisima que éste había llevado a cabo, en relación con las materias que eran objeto de la deliberación del Congreso. Este acogió tales manifestaciones con el mayor cariño, y acordó conceptuar Miembro de Honor del repetido Congreso al Excmo. Sr. General D. José Marvá Mayer. El Patronato hizo constar la complacencia con que había visto el acto del Sr. González Rothvoss, y le felicita con tal motivo, celebrando mucho el homenaje dedicado a la memoria del General Marvá.

En relación con el trabajo del Sr. Romeu, premiado en el último Concurso, el Consejo acordó la impresión de la obra en edición esmerada, y que se tirarán además unos ejemplares en papel especial y numerados.



Concierto de la Orquesta de «Educación y Descanso», en el Instituto Nacional de Previsión en honor de sus productores (Madrid, 21-XII-943).





La canastilla.

La obrera madre Ana Fernández Martínez recibe, en el Dispensario de Covarrubias, una canastilla confeccionada por las empleadas de la Sala de Máquinas de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, de Madrid (diciembre de 1943).

Su entrega.



Se dió cuenta de que había terminado el día 1.º del corriente el plazo de presentación de trabajos para el Concurso de 1943, sobre el tema: "La enseñanza profesional en relación con los problemas de la colocación y la emigración". Se habían presentado dos trabajos: uno, cuyo lema es: "En servicio de la Patria", y otro, que tiene por lema: "*Nostris pro doctrina, nitus semper uberant*". Y se acordó designar los ponentes para que examinen dichos trabajos.

Concierto de la Orquesta de «Educación y Descanso» en el Instituto Nacional de Previsión. El día 21 de diciembre, a las siete treinta de la noche, tuvo lugar, en las oficinas de la Sede Central del Instituto (Sagasta, 6), un concierto musical, ejecutado, en honor de nuestros productores, por la Orquesta de "Educación y Descanso".

Presidieron la fiesta: el Comisario-Director general del Instituto, Excmo. Sr. D. Luis Jordana de Pozas; el Subcomisario, Excmo. Sr. D. Jesús Rivero Meneses; el Jefe Nacional de la "Obra Educación y Descanso", camarada Joaquín de Aguilera Alonso; el Jefe provincial de la "Obra", camarada Víctor Díaz Montero; el Delegado provincial de Cultura y Arte, camarada García Villar; el Secretario general del Instituto, D. José Ayats Surribas, y el Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres, D. Pedro A. Rapallo.

Bajo la dirección del maestro D. Florentín C. Carlus, la Agrupación musical interpretó la "Suite" en *la*, de Julio Gómez; la obertura del *Guillermo Tell*, de Rossini; el "racconto" de la *Bohème*, de Puccini, por la Srta. Conchita Agulló; *Córdoba*, de Albérez; *Fausto* ("Non parlate d'amore"), de Gounod, por la Srta. Agulló, y la "Orgía" de las *Danzas Fantásticas*, de Turina.

Los ejecutantes fueron constantemente ovacionados por su labor artística.

Entrega de una canastilla. En el Dispensario que la Obra Maternal e Infantil del Instituto Nacional de Previsión tiene establecido en la calle de Covarrubias, 30, se ha verificado el ofrecimiento a la madre obrera Ana Fernández Martínez de una canastilla, confeccionada por un grupo de empleadas del Instituto (las que trabajan en la Sala de Máquinas de la Delegación Madrileña).

El acto, sencillo y cordial, fué presidido por el Jefe de la Obra Maternal e Infantil, Dr. D. Juan Bosch Marín.

En nombre y representación de las donantes hicieron la entrega las Srtas. Anita Zaldivar, Estrella Aznar, Rosa María Suárez, Mercedes de la Cueva y Dolores Reina.

La obrera madre, beneficiaria del Seguro de Maternidad, agradeció emocionada el obsequio.

Donativo de publicaciones. La Biblioteca Nacional de Lima fué destruída hace algún tiempo y se está reconstituyendo actualmente. Muchas Corporaciones científicas españolas contribuyen con sus aportaciones a esta meritoria tarea. El Instituto, por su parte, prepara una colección completa de las publicaciones por él editadas, encuadrada en 38 volúmenes; otra colección completa, y encuadrada, de las obras del Sr. Maluquer; una colección completa, y encuadrada también, de los *Anales del Instituto* y del actual **BOLETÍN DE INFORMACIÓN**, y un ejemplar de todas las publicaciones de las cuales ha adquirido existencias el Instituto, como ocurre con las obras de los Sres. Lledó, Espinosa, etc. A este envío por parte del Instituto, que significará una aportación extraordinaria como cantidad y como calidad, se agregarán algunos ejemplares dobles que existen en la Biblioteca.

Noticias. **Oposiciones de aparejadores.**— El Tribunal designado para juzgar el Concurso-oposición de Aparejadores destinados al Servicio Especial de Arquitectura del Instituto, después de verificadas las pruebas, ha resuelto, por unanimidad, proponer para cada una de las plazas a los opositores siguientes: D. Manuel López-Soldado Rico, D. Feliciano Sánchez Sánchez y D. José Rodríguez del Rincón.

La propuesta fué aprobada por la Comisión Permanente del Instituto.

Cursillo para Matronas.—En la segunda decena del próximo mes de enero tendrá lugar un Cursillo de ampliación de Maternología y Puericultura para Matronas, que constará de lecciones teóricas (acompañadas de proyecciones) y prácticas. El Curso durará diez días, y en el transcurso del mismo se harán visitas a Clínicas de Maternología y Dispensarios infantiles. Todas las lecciones estarán a cargo de los Médicos de la Obra.

SEGUROS SOCIALES

Seguros sociales a los pescadores. **El acto de Bouzas (Pontevedra).**—El día 5 del actual mes de diciembre tuvo lugar en Bouzas una concentración regional de pescadores, presidida por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, acompañado del Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, del Comisario del Instituto Social de la Marina, de diversas Jerarquías y Autoridades de la región, y, en representación del Instituto Nacional de Previsión; del Director de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo. Tenía por objeto proceder al reparto de Subsídios Familiares y de Vejez a los

trabajadores del mar, iniciándose así el nuevo sistema que se establece en el Decreto de 29 de septiembre de 1943.

La concentración tuvo lugar en el citado pueblo de Bouzas, donde se reunió la mayor parte de la flota pesquera del litoral gallego. El aspecto del pequeño puerto de pescadores era grandioso: todos los barcos, engalanados, con las tripulaciones sobre cubierta, en traje de faena. Desde el puerto a la fábrica "Alfageme", donde tuvo lugar el acto, banderas nacionales y del Movimiento adornaban el camino. Una hora antes de llegar S. E. el Ministro de Trabajo, el local estaba abarrotado de asistentes; las tripulaciones marineras desembarcadas y, en correcta formación, ocuparon sus puestos ante la tribuna.

A la llegada del Ministro, las sirenas de los barcos mezclan sus pitidos con el estruendo de las aclamaciones. El camarada Girón es recibido por el Capitán general de la 8.^a Región, el Gobernador militar de Pontevedra, Autoridades locales y Jerarquías.

Después de revisar a las fuerzas del Ejército y a las Milicias que le rindieron honores, el Ministro saludó a los camaradas de la Vieja Guardia, grupos de pescadores de altura y ex combatientes, dirigiéndose, acto seguido, a la tribuna presidencial, sentándose a su lado el Capitán general, Gobernador civil, Subsecretario de Trabajo, Director de la Caja Nacional de Accidentes, Comisario del Instituto Social de la Marina y demás Autoridades sindicales y del Partido.

Inicia el acto el Jefe provincial y Gobernador civil de Pontevedra, que hace una presentación del Sr. Ministro a los trabajadores, exaltando su labor desde el Ministerio, y poniendo de especial relieve la gran preocupación del Caudillo y del Gobierno por los pescadores. A continuación dirige unas palabras al auditorio el Comisario del Instituto Social de la Marina, quien resalta la importancia del acto y agradece, en nombre de los pescadores, esta visita del Ministro. Dice que, en esta labor, el Instituto Social de la Marina, el Sindicato de la Pesca y el Instituto Nacional de Previsión son los pilares que han de colaborar estrechamente para lograr una política social justa y falangista.

Se procede después al reparto de Subsidios, labor que realiza el Sr. Ministro, ayudado por todas las Autoridades. El importe de lo repartido asciende a 665.500 pesetas.

Terminado el reparto de Subsidios, el camarada Girón pronuncia un breve discurso, que es subrayado, en varios de sus párrafos, con aclamaciones.

Una vez terminado el discurso, el Sr. Ministro y demás acompañantes se dirigieron al puerto, donde presenciaron el desfile de embarcaciones, repitiéndose las muestras de cariño y simpatía, que no cesaron en todo el trayecto.

Reconocimiento de la autonomía del Instituto y garantías en su vida económica.

Con objeto de no fraccionar la vida económica del Estado, fueron dictadas dos Leyes: la de 5 de noviembre de 1940 y la de 13 de marzo de 1943. En la primera se ordenaba la formación, en cada Departamento ministerial, de una relación de organismos de la Administración del Estado, dependientes del mismo, que o bien disfrutaran personalidad jurídica, o bien constituyeran un servicio público dotado de autonomía o al margen del Presupuesto. El Ministerio de Hacienda estudiaría la relación, y propondría al Consejo de Ministros qué organismos convendría modificar, cuáles podrían continuar con su Régimen, y la aprobación de un proyecto de Ley regulando el régimen de fiscalización y control de todos ellos. En la segunda Ley se disponía que todos los organismos a que se refería la primera, que no tuvieran cuenta abierta en la Intervención Central de Hacienda, procedieran a ingresar sus disponibilidades en una cuenta corriente que el Banco de España abriría a cada uno en cuanto organismos de la Administración del Estado. Para disponer de estos fondos sería siempre necesaria la intervención del Delegado de la Intervención General del Estado en el propio organismo, o del Ministerio de quien dependiera.

Suscitada la cuestión de si estas Leyes eran aplicables al Instituto Nacional de Previsión, ha sido resuelta negativamente por el Decreto de 3 de diciembre de 1942, cuyo artículo 1.º dice que "ninguna de las dos Leyes citadas es aplicable al mismo, que continuará rigiéndose por su Ley orgánica y demás disposiciones sobre Seguros sociales". Se aumentó, sin embargo, la fiscalización por parte del Gobierno, a fin de poder orientar y revisar, si fuera preciso, la acción del Instituto, teniendo en cuenta la importancia creciente de sus actividades y el volumen de las atenciones alcanzadas por los Seguros sociales. Se dispone, con este objeto, en el Decreto: a) Que los Presupuestos anuales de gastos de Administración del Instituto Nacional de Previsión, una vez aprobados provisionalmente por su Consejo, fueran remitidos, antes de 1.º de diciembre, a la Intervención General de la Administración del Estado, la que, en el plazo de quince días, los elevará, con su informe, al Ministerio de Trabajo, al cual compete su aprobación, y b) Que los Balances anuales del Instituto, una vez aprobados por su Consejo, se remitan también a la Intervención General, que los elevará, con su informe, al Gobierno, para su debido conocimiento.

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

Declaración de insolvencia.

Con el fin de que cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna de los insolventes lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se publica a continuación un auto declaratorio de insolvencia:

Auto.—En Almería, a 17 de marzo de 1943;

Celebrada la anterior comparecencia, y

Resultando que por el Juzgado de Primera instancia de Sorbas, en funciones de Magistratura del Trabajo, se dictó Sentencia en 19 de diciembre de 1939, por la que se condenaba a la Sociedad "Comunidad de Trece Minas de Rodalquilar y Madroñal" a que abone a la demandante, Carmen Albacete Jiménez, por sí y como representante legal de sus menores hijos Manuel, José, María del Carmen y Carmen Rosas Albacete, la cantidad de 1.293,75 pesetas, importe de las tres cuartas partes del salario que disfrutaba el obrero Manuel Rosas Márquez, desde el 1.º de octubre de 1935 hasta el 25 de abril de 1936, más 100 pesetas en concepto de gastos de sepelio, y a que constituya en depósito el capital suficiente para que se abone a la actora y sus hijos menores de dieciocho años una pensión correspondiente al 50 por 100 del sueldo de 8,33 pesetas diarias, conforme determina la Ley, y liquidada por la Caja Nacional la cuantía de la prima única, coste de renta, quedó fijada en la cantidad de 19.353,41 pesetas;

Resultando que contra la aludida Sentencia, por el representante de la Caja Nacional de Seguros se interpuso recurso de casación por quebrantamiento de forma e infracción de Ley, resuelto el primero por Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de octubre de 1940 en el sentido de desestimar el interpuesto recurso condenando a la Caja Nacional al pago de los honorarios del Letrado de la parte contraria, y en cuanto al segundo, por auto de dicho Alto Tribunal de 15 de noviembre del mismo año, se tuvo por caducado el propósito de formalizarse, quedando, en consecuencia, firme la aludida Sentencia del Juzgado de Sorbas en funciones de Magistratura del Trabajo de 19 de diciembre de 1939;

Resultando que, devueltos los autos y notificadas ambas resoluciones a las partes, compareció en los mismos el Procurador D. Lorenzo Pérez Gallardo, en nombre del demandado "Comunidad Trece Minas de Rodalquilar y Madroñal", teniéndosele por parte en la representación indicada, y por el Procurador D. Félix Galera Martínez, en nombre de la demandante, se instó la ejecución por la vía de apremio de la referida Sentencia, proveyéndose como se pedía, y, exhortando el Juzgado de Sorbas, se realizaron las pertinentes actuaciones, que dieron resultado nulo, por no aparecer en el Registro de la Propiedad bienes ningunos inscritos a nombre de la "Comunidad" condenada, la que resultó no poseer bienes conocidos, extremos confirmados por la certificación del Registro de la Alcaldía de Níjar, de la Administración de Propiedades de la Provincia y por declaración de testigos;

Resultando que, dada vista de lo actuado al Representante de la Caja Nacional, como parte que es en los autos, para que, si le interesaba, designase bienes del condenado antes de proceder a la declaración o no de insolvencia y subsiguiente responsabilidad, en su caso, del Fondo Especial de Garantía, dirigió escrito, en el que solicitaba se

dirigiera exhorto al Sr. Juez de Primera instancia núm. 2 de los de esta capital, a fin de que se expidiera testimonio de los extremos siguientes: 1.º Del escrito de demanda suscrito por el Procurador Sr. Pérez Gallardo en nombre de D. Juan López Soler, por sí y en representación de la “Comunidad Trece Minas de Rodalquilar y Madroñal”, interponiendo desahucio contra la Compañía “Minas de Rodalquilar, S. A.”, por falta de pago del precio en que se concertó el arrendamiento de las minas propiedad de la “Comunidad”; 2.º De la escritura que obra testimoniada en los expresados autos de desahucio otorgada en Madrid, ante el Notario D. Toribio Jimeno Bayón, con fecha 13 de marzo de 1939, y por la cual la Compañía “Minas de Rodalquilar, S. A.” tomó en arrendamiento las minas hoy propiedad de la “Comunidad Trece Minas de Rodalquilar y Madroñal”; 3.º De la cabeza, considerandos y parte dispositiva de la Sentencia dictada en el citado juicio de desahucio con fecha 15 de enero de 1940, por la que se declaró haber lugar al desahucio promovido por la “Comunidad Trece Minas de Rodalquilar y Madroñal”, expresándose por el Sr. Secretario si dicha Sentencia tiene el carácter de firme, y si, por consecuencia de la misma, se procedió al lanzamiento de la Compañía “Minas de Rodalquilar, S. A.”, de la de “Trece Minas”, que llevaba en arrendamiento propiedad de la “Comunidad” citada; 4.º De la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Lorenzo Pérez Gallardo en nombre de la “Comunidad Trece Minas de Rodalquilar y Madroñal” contra “Minas de Rodalquilar, S. A.”, sobre reclamación de 368.647,50 pesetas, en la que además se solicitaba la ratificación del embargo preventivo decretado contra la Compañía demandada para asegurar el cobro de la cantidad pedida, proveyéndose como se pedía y haciendo entrega del exhorto al Letrado Sr. Fernández Orts, representante del Fondo Especial de Garantía, para que cuidara de su diligenciado y réporte, cuyo cumplimiento hubo de recordarse, en vista del tiempo transcurrido, y a instancia de parte, recordarse;

Resultando que por el Procurador D. Félix Galera, en la representación de la actora se solicitó se celebrara la comparecencia prevenida en el art. 170 del Reglamento de Accidentes en la industria, en el párrafo 2.º de su número 3.º, y que, una vez celebrada, se acordase declarar la insolvencia del demandado y que por el Fondo de Garantía se satisficiera a la demandante y sus hijos las indemnizaciones fijadas en la Sentencia aludida del Juzgado de Sorbas, más las costas;

Resultando que, convocadas las partes y el Representante del Fondo Especial de Garantía con la prevención de que comparecieran con cuantos elementos de prueba dispusieran para la insolvencia de que se trataba, se celebró la referida comparecencia, en la que comparecieron el Procurador D. Félix Galera Martínez, en la representación acreditada de la demandante, dirigida por el Letrado D. Juan Piqueras Vázquez, y el Letrado D. José Fernández Orts, por el Fondo Especial de Garantía, sin que compareciera la “Comunidad” demandada, no obs-

tante aparecer citada en legal forma, en la que la parte actora manifestó que se ratificaba en la petición formulada de declaración de insolvencia del demandado, acreditada por los documentos y declaraciones obrantes en los autos, así como en la de que se declara la obligación del Fondo de Garantía de satisfacer a la demandante las indemnizaciones fijadas en la Sentencia que se ejecutaba a la renta o pensiones vencidas y a las costas; por la representación del Fondo de Garantía se manifiesta su oposición a la petición formulada por la demandante, exponiendo que, conforme consta acreditado en los autos, en el exhorto que ha devuelto cumplimentado y a que se refiere el cuarto resultando, existen trece minas, propiedad de la "Comunidad" demandada, y que, si bien esta "Comunidad" no figura inscrita en el Registro como Sociedad, la teoría general del Código civil determina que los comuneros responden con sus propios bienes en la porción que les corresponda, y que las referidas minas están inscritas a nombre de D. José Espinar Garrido, D. Francisco López Soler y D. Juan López Soler, suplicando, en consecuencia y puesto que la "Comunidad" demandada posee bienes bastantes a cubrir las responsabilidades derivadas del fallo, se resuelva en el sentido de no haber lugar a la declaración de insolvencia de la misma;

Considerando que de la certificación del Registro de la Propiedad de Sorbas y la de la Administración de Propiedades de esta provincia, y, en general, de lo actuado en los folios 180 a 184, aparece, sin lugar a dudas, que el condenado "Comunidad Trece Minas de Rodalquilar y Madroñal" no posee bienes conocidos, sin que puedan admitirse las alegaciones de la Representación del Fondo Especial de Garantía formuladas en la comparecencia celebrada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 170 del Reglamento de 31 de enero de 1933, de que, si bien la "Comunidad" demandada no figura inscrita en el Registro, en él aparecen las minas a nombre de los componentes de dicha "Comunidad", y que éstos responden con sus bienes de las obligaciones de la misma: 1.º Porque la condenada es la "Comunidad Trece Minas de Rodalquilar", que en este concepto fué demandada, como tal se personó y a ella se le impusieron obligaciones en sentencia firme; 2.º Porque para nada figuran en el pleito los nombres de esos condominios a que alude, y de dirigirse contra ellos el procedimiento de apremio, aparte de desvirtuarle en sí, se llegaría al extremo inadmisibles de obligar a pagar a quien no ha sido condenado; 3.º Porque, aun en el supuesto favorable de que se dirigiera el procedimiento contra los condueños de las minas, hay que tener en cuenta que el 4 por 100 de ellas aparecen inscritas en el Registro a nombre de D. Pedro Castillo Márquez, persona distinta de las que en 26 de noviembre de 1929 constituyeron la "Comunidad" dicha, y si contra él se procediera, sería contra todo derecho, puesto que no pueden alcanzarle responsabilidades no contraídas bajo ningún concepto; 4.º Porque, de accederse a lo que el Fondo de Garantía pretende, sería necesario previamente esta-

blecer declaraciones de derecho y determinar obligaciones que no tienen su lugar adecuado en un procedimiento de apremio en el que esos derechos y obligaciones están perfectamente delimitados en una Sentencia firme, y 5.º Porque, de hacerlo así, sería tanto como obrar contra lo reiteradamente expuesto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, como las Sentencias de 8 y 28 de junio de 1927, en las que se establece que el respeto debido a la cosa juzgada impide que en los expedientes para ejecución de sentencia se hagan declaraciones ni variaciones que contradigan su parte dispositiva o se resuelvan cuestiones sustanciales no controvertidas en el juicio, y la de 25 de mayo de 1903, que dice que las ejecutorias sólo surten efecto respecto de las partes que intervinieron en el litigio, no contra terceras personas ajenas a él;

Considerando que, probado que la “Comunidad Trece Minas de Rodalquilar y Madroñal” no posee bienes conocidos y cumplidos los trámites del art. 170 del Reglamento de Accidentes en la industria, se está en el caso de declarar la insolvencia total de la entidad condenada, ~~se~~ que esta declaración tenga el carácter de definitiva, conforme al artículo 173 del mismo, y con el derecho que a las partes concede;

Vistos los preceptos legales invocados y otros de general aplicación,

S. S.^a, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba insolvente total a la “Comunidad Trece Minas de Rodalquilar y Madroñal”, sin que tenga esta declaración el carácter de definitiva, pudiendo las partes instar el embargo de bienes del condenado, una vez le fueran conocidos.

Así lo acordó y firma el Sr. D. Ceferino Cepeda y Cepeda, Magistrado provincial del Trabajo en Almería, en la fecha de su encabezamiento.—*Ceferino Cepeda*.—Ante mí, *Gabriel Navarro* (Rubricado).—(Es copia).—El Secretario, *Navarro* (Rubricado).—Notificado en 18 de marzo de 1943.—(Hay un sello, en tinta azul, que dice: “Magistratura del Trabajo. Almería.”)

Jurisprudencia. FUERZA MAYOR.—El demandante trabajaba como chófer; y encontrándose cumpliendo un servicio ordenado por el demandado, se estropeó el depósito de gasolina del camión que conducía, y, después de proceder a su reparación, al estar llenando de nuevo el depósito con la gasolina sobrante, fué arrojada por un niño de nueve años, en las proximidades del camión, una cerilla encendida, que ocasionó el incendio del recipiente, lleno de gasolina, que el actor tenía en sus manos.

La fuerza mayor extraña, exonerante de la responsabilidad empresaria en los accidentes del trabajo, implica elemento inevitable, sin conexión con la labor ni relacionado con el riesgo propio de quien la ejerce; y en el caso cuestionado no es dable establecer esa independencia porque el incendio lesionador de quien manipulaba con gasolina, en cumplimiento de su deber de chófer, le provocase esto, ajeno sin la

menor atribución a quien sufrió sus efectos, ya que bien se observa la exposición del trabajador, por razón única de su oficio, que le obligó a extraer la gasolina por avería del vehículo, a ser víctima de lo sucedido, y por la intervención de tercero no se corta el nexo casual.—
(Sentencia de 1.º de julio de 1943.)

COSA JUZGADA: RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.—

Demandada la Compañía patronal, tanto en el primer pleito como en el que da origen a este recurso, con el carácter de responsable principal, sobre la misma cosa y por igual causa, no ofrece duda que, con relación a dicha empresa, se dan cumplidamente los tres requisitos que fija el art. 1.232 del Código civil, en su primer párrafo, para que la excepción de cosa juzgada pueda apreciarse; pero como, además, es un hecho evidente que la Sentencia dictada por la Magistratura del Trabajo entonces, si bien carece de pronunciamiento alguno, en su parte dispositiva, acerca de la responsabilidad de dicha empresa, fué, en este extremo, consentida, tanto por el obrero demandante como por la Compañía de Seguros, al no interponer contra la misma recurso alguno, por imperio de lo dispuesto en el art. 408 de la Ley de Enjuiciamiento civil quedó de derecho consentida y en autoridad de cosa juzgada, sin necesidad de declaración expresa sobre ello, y, por consiguiente, el fallo ahora recurrido, al condenar a dicha Sociedad al pago de la indemnización reclamada y en el propio concepto en que antes fué demandada, con ánimo, sin duda, de reparar la falta de pronunciamiento expreso de absolución y condena padecida en el fallo de 17 de agosto de 1939; pero, con olvido de lo dispuesto por los artículos 1.252 del Código civil y 408 de la Ley procesal, incidió en la infracción que se alega en el primer motivo del recurso, y, por tanto, la Sentencia recurrida debe casarse en cuanto condena a la Compañía patronal.

Por lo que se refiere a la condena de la Compañía aseguradora que contiene la Sentencia ahora impugnada, como quiera que la absolución de que fué objeto en el pleito anterior por la de casación de esta Sala de 3 de octubre de 1940, lo fué única y exclusivamente según de su parte dispositiva aparece, y que es la que puede producir, en su caso, la excepción de cosa juzgada, por haber sido demandada “en concepto de deudor subsidiario y subrogado en la obligación principalmente demandada de la Compañía patronal”, es decir, por una infracción procesal que, si bien acusa la incongruencia del fallo de instancia y, por tanto, motivo de conexión en el fondo, dejó a salvo por entero todo lo relativo a la realidad del accidente, la incapacidad derivada del mismo y el derecho a la consiguiente indemnización, es indudable que al ser nuevamente demandada la Compañía de Seguros, en concepto de responsable principal, quebró, y no existe, respecto de ella, la identidad de causa que exige la Ley, pues varió sustancialmente para el segundo pleito, alegando, como lo fué, distinta razón o causa de pedir; y, para tal supuesto, tiene ya declarado el Tribunal Supremo, en Sentencia de 28 de septiembre de 1897, ser “doctrina constante cuando,

terminado un pleito por Sentencia ejecutoria, se litiga sobre la misma cosa, pero, por distinta razón o causa de pedir, no se falta al respeto debido a la cosa juzgada, fallando el segundo pleito contra el litigante que ganó el primero.—(*Sentencia de 2 de julio de 1943.*)

PRESCRIPCIÓN.—Si la prescripción extintiva tiene por esencial fundamento la presunción de abandono, por parte del titular de un derecho, del ejercicio de la acción correspondiente para hacerlo efectivo, es notorio que, en el caso del pleito, tal presunción carece del hecho base del cual debe deducirse, y éste, por el contrario, suficientemente acreditado que el obrero demandante, en todo momento y sin que dejara transcurrir tiempo superior a un año entre una y otra actuación, instó los distintos procedimientos que estimó adecuados en reclamación de las indemnizaciones a que creía tener derecho, como derivados de un accidente del trabajo productor de una incapacidad permanente y total para su profesión habitual de montador de hierros, cuya realidad, no sólo no se niega, sino que expresamente se afirma al folio 22 de los autos de instancia, al consignar las Sociedades demandadas que extienden la misma afirmación a las consecuencias de las lesiones y actos posteriores de los interesados que se reconocen asimismo en los indicados hechos probados—se refieren a los de la Sentencia de 17 de agosto de 1939—, no obstante lo cual, combaten esa cuestión esencial y de fondo del pleito mediante la alegación de diversas excepciones, entre ellas la de prescripción, base del motivo 4.º del recurso que se examina, y que, por lo razonado, no puede prosperar.—(*Sentencia de 2 de julio de 1943.*)

RELACIÓN DE CAUSALIDAD.—En el otro concepto del propio segundo motivo, tampoco es claudicada su base *de facto*; mas entendida derivándolo de la ausencia, en adecuado lugar, de la específica atribución de la muerte, sentido este que parece aceptó el Ministerio fiscal al mostrar su adhesión, también se estima impróspero, pues afirmados, como resultan, no más que esta lesión y el fallecimiento, cuando por aquélla, y sólo por la misma, estaba hospitalizado; y sin tilde que consienta calificar de natural esa defunción, únicamente por aquélla, es decir, por el accidente, se explica, advirtiéndose su directa relación; y si, además, ocurre, como así es, que viene razonada después la determinante causa con expreso señalamiento de la misma lesión y otras concurrentes, ni falta elemento de hecho suficiente para dejar perfectamente establecida la necesaria causalidad, ni, por ser de tal carácter de hecho, aun en inadecuado lugar consignada, la afirmación juzgadora, puede impugnarse eficazmente en el dicho aspecto.—(*Sentencia de 7 de julio de 1943.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—Siendo uno de los hechos que se declaran probados en el fallo recurrido que los trabajos que realizaba la obrera antes del accidente los puede también realizar al ser dada de alta, “pero con una capacidad disminuída en relación con la que tenía al accidentarse, debida esta disminución a las lesiones residuales del

accidente sufrido”, la consecuencia legal es la de estar el caso incluido en la incapacidad permanente y parcial para el oficio habitual que genéricamente se define en el párrafo 1.º del art. 13 del Reglamento de 31 de enero de 1933.—(*Sentencia de 7 de julio de 1943.*)

DESCUENTO DE SALARIO DOMINICAL.—Los términos literales del fallo recurrido condenando a la constitución, en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, del capital necesario para que le sea abonada a la demandante la renta diaria de 1 peseta con 18 céntimos, importe del 25 por 100 de su salario, tampoco hace viable el tercero de los motivos del recurso, ni acusa la infracción que se alega del párrafo 4.º del art. 23 de la Ley de 8 de octubre de 1932 y demás disposiciones citadas por el recurrente, porque si dicho precepto establece que sólo procederá el descuento en el caso de que el obrero utilizare realmente el descanso antes del accidente y no percibiese salario por los días de reposo, claro es que si la parte recurrente no realizó prueba sobre estos supuestos de hecho, necesarios para poder realizar el descuento, el juzgador no pudo hacerlo de oficio, dado el carácter rogado de esta jurisdicción y el principio de que los pleitos han de fallarse según lo alegado y probado.—(*Sentencia de 7 de julio de 1943.*)

PROCEDIMIENTO: RECURSO DE CASACIÓN.—Habiendo condenado la Sentencia al pago de incapacidad temporal por 1.500 pesetas y la renta por incapacidad permanente, e interpuesto recurso tan sólo contra el pronunciamiento relativo a la incapacidad temporal, es inadmisibile, por no estar incluido en ninguno de los párrafos del art. 487 del Código del Trabajo.—(*Sentencia de 21 de septiembre de 1943.*)

SALARIO.—No puede estimarse infringida por la Sentencia recurrida la Orden de 6 de febrero de 1939, en su norma tercera, porque sentado como hecho probado, en la Sentencia, que el salario que percibía el obrero demandante era variable y de un tipo medio de 5,95 pesetas, tal afirmación no puede suponerse contradicha por la norma de la Orden citada, ya que no constan las bases a que tal norma pudiera referirse, y ello impide que se considere infringida dicha disposición, cuya cita, por tal razón, es inoperante, a los efectos del recurso.—(*Sentencia de 24 de septiembre de 1943.*)

PRESCRIPCIÓN.—Doctrina muy reiterada y concreta de la Sala, la interrupción del plazo prescriptorio de las acciones sobre accidentes del trabajo que señala el art. 62 de su Ley de 8 de octubre de 1932 por las reclamaciones extrajudiciales, según lo autoriza el art. 1.973 del Código civil, que se entiende aplicable, su efecto impone la vacuidad de este recurso, que supone producida la aludida excepción, pues acreditado por la declaración de hechos probados, no combatida, que la Sentencia contiene, haberse seguido causa sobre el hecho, dictándose sobreseimiento no notificado al interesado, y que éste reclamó gubernativamente la indemnización e invirtió otro tiempo en expedientes eclesiásticos y judiciales con la exclusiva finalidad de formalizar su demanda, bien se comprende que no cabe presumir el abandono de su

derecho y que mientras realizaba tales gestiones no corrió el tiempo en su perjuicio.—(Sentencia de 27 de septiembre de 1943.)

Beneficiarios. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Eusebio Mieres de la Fuente, el 20 de julio de 1934. Trabajaba para D. Narciso Saravia Escudero. Mucientes (Valladolid).

José Manuel Valiño Rodríguez, el 13 de mayo de 1942. Domiciliado en Trechorio (Asturias). Trabajaba para la Sra. Viuda de A. Despral.

Delfín Merino de García, el 12 de febrero de 1943. Domiciliado en Miranda de Ebro. Trabajaba para D. Manuel Gómez Pelayo (Logroño).

Manuel Huete Ocaña, el 15 de febrero de 1943. Domiciliado en Patraix (Valencia). Trabajaba para D. Bernardo Ferrer Civera.

José Lorente Pérez, el 14 de abril de 1943. Domiciliado en Galatorao (Zaragoza). Trabajaba para la Sociedad General Azucarera de España.

Roberto Morán Suárez, el 9 de mayo de 1943. Domiciliado en Campamento de Comillas. Trabajaba para el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho.

Apolonio Quintero Avila, el 23 de junio de 1943. Domiciliado en Tacoronte (La Laguna, Santa Cruz de Tenerife). Trabajaba para D. Antonio Ledesma Barbazano.

Juan Tárrago Pislicer, el 2 de julio de 1943. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para Sola y Vives, Sociedad Limitada, Barcelona.

Antonio Aguilar Sánchez, el 11 de julio de 1943. Domiciliado en Ecija (Sevilla). Trabajaba para D. Antonio de la Torre.

Jesús Fraga Varela, el 21 de julio de 1943. Domiciliado en Leilojo (La Coruña). Trabajaba para D. Pedro Abelenda Rodríguez.

Cristóbal Bone Herrero, el 21 de julio de 1943. Domiciliado en Zaragoza. Trabajaba para la Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Alejandro de la Hija Moreno, el 24 de julio de 1943. Domiciliado en Tarra-gona. Trabajaba para la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Anastasio Huiguero Zapatero, el 28 de julio de 1943. Domiciliado en Tórtoles de Esqueva (Burgos). Trabajaba para el patrono D. Emilio de las Heras Cal.

Sebastián Nieto Salas, el 1.º de agosto de 1943. Domiciliado en Utrera (Sevilla). Trabajaba para D. Manuel Moreto Pedrosa.

Manuel Calero Gómez, el 5 de agosto de 1943. Domiciliado en Zamora. Trabajaba para "Vías y Construcciones, S. A."

Basilio Gutiérrez Carretero, el 23 de agosto de 1943. Domiciliado en Ciudad Lineal (Madrid). Trabajaba para D. Basilio Ibáñez Rodríguez.

Enrique Delgado García, el 16 de septiembre de 1943. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para D. Vicente Martínez.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Promedio de los resultados. El parte de operaciones correspondiente al mes de noviembre de este año es el siguiente:

	Del mes.	Hasta fin del mes.
Cuotas por Empresa	169,584	170,635
— asegurado	17,088	17,893
— subsidiado	57,002	74,972
— beneficiario	19,332	26,038

	Del mes.	Hasta fin del mes.
Subsidio por subsidiado.....	56,301	46,186
— beneficiario.....	19,095	16,040
Asegurado por Empresa.....	9,924	9,536
Subsidiados —	2,975	2,275
Asegurados por subsidiado.....	3,334	4,189
Beneficiarios por Empresa.....	8,772	6,553
— asegurado.....	0,884	0,687
— subsidiado.....	2,948	2,879

Jurisprudencia: COMUNIDADES DE LABRADORES.—Se hará extensiva a estos Organismos la exención que, con fecha 17 de agosto de 1942, se acordó con respecto a la Comunidad de Labradores y Sindicatos de Policía Rural de Alcira, una vez comprobada la identidad de condiciones concurrente.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 24 de marzo de 1943.*)

IMPRENTAS DEL PATRONATO DE HUÉRFANOS DE OFICIALES DEL EJÉRCITO: a) Las imprentas del Patronato de Huérfanos de Oficiales del Ejército están exentas de la obligación de hacer efectiva la cuota sindical de empresa; b) El personal a su servicio que, por pertenecer a los Escalafones del Estado, tenga el carácter de funcionario de la Administración central, estará igualmente exceptuado del ingreso de la cuota de productor, y c) El resto de los trabajadores hará efectiva esta última exacción.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 5 de abril de 1943.*)

INTERVENTORES DEL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO.—Los Interventores de Hacienda afectos a las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo liquidarán la cuota sindical de productor sobre la gratificación que perciben por aquel Servicio.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 9 de abril de 1943.*)

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE VITORIA.—Las circunstancias que concurren en este Centro, que realzan el fin benéfico-social de sus actividades, permiten exceptuarlo de la obligación de hacer efectiva la cuota sindical de empresa.

El personal docente y subalterno que, por realizar una función determinada al servicio de dicho Establecimiento, percibe haberes o retribuciones, habrá de hacer efectiva la cuota sindical que, con carácter general, están obligados a abonar los productores.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 4 de mayo de 1943.*)

CONSERVATORIO VIZCAÍNO DE MÚSICA.—Tal Organismo, como afecto a fines del Estado y nutrido de sus Presupuestos, a tenor de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 24 de noviembre de 1937, debe considerarse, en el orden que nos ocupa, el Estado mismo, y, en consecuencia, incluido en el apartado a) del art. 1.º de la Orden de Secretaría General de 24 de marzo de 1942, según la

cual no está obligado a abonar la cuota sindical el Estado y el personal a su servicio.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 22 de mayo de 1943.*)

INSTITUTO PROVINCIAL DE SANIDAD DE HUESCA.—El citado Instituto, como Organismo de carácter oficial que no persigue fines de Empresa de naturaleza económica, se halla incluido en el apartado b) del art. 2.º de la Orden de la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. de 24 de marzo de 1942, y, en consecuencia, procede: a) Declarar exento del pago de cuota sindical al Instituto Provincial de Sanidad de Huesca; b) El personal a su servicio deberá pagar la “cuota de productor”, con arreglo a la norma general establecida en la materia, y c) El personal que, no obstante, se hallase afecto a dicho Instituto como funcionario del Estado—en su más estricto sentido—, también deberá ser exceptuado de aquel pago, como incluido en el apartado a) del art. 2.º de la Orden precitada.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 22 de mayo de 1943.*)

COMISIÓN REGULADORA DE LA CINEMATOGRAFÍA.—Se considera a dicho Organismo comprendido en el apartado b) de la Orden de la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. de 24 de marzo de 1942, y exceptuada, por lo tanto, del abono de la cuota sindical de empresa. Y como el precepto que nos ocupa no hace extensiva la exención al personal que presta sus servicios en el Organismo recurrente, y éste, además, no ostenta la condición de funcionarios de la Administración central del Estado, deberá estar obligado al abono de la cuota sindical de productor.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 29 de mayo de 1943.*)

PATRIMONIO NACIONAL.—Las circunstancias que concurren en el Patrimonio Nacional y el hecho de su autonomía económica y administrativa, existente, no obstante su dependencia directa de la Jefatura del Estado, permiten incluir al mismo, tanto en lo que se refiere a la Administración central como a las Administraciones patrimoniales locales, en el apartado b) del art. 2.º de la Orden de la Secretaría General del Movimiento de 24 de marzo de 1942, que exceptúa del abono de la cuota sindical de Empresa a los Organismos y Entidades de carácter oficial que no persigan fines de Empresa de naturaleza económica. Con respecto al personal que presta sus servicios en el Patrimonio Nacional, hay que distinguir el carácter de funcionario de la Administración central, al que procede exceptuar del abono de la cuota de productor, y el resto de los empleados y trabajadores que, por no gozar de dicho carácter de funcionarios, deberán hacer efectiva esta última exacción.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 18 de junio de 1943.*)

OFICINA TÉCNICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.—No ofrece duda alguna que dicha Oficina Técnica es un Organismo oficial, dependiente, en forma directa, del Ministerio de Agricultura, con ausencia absoluta de todo fin de lucro. Reúne, pues, las circunstancias previs-

tas en el inciso b) del art. 2.º de la Orden de la Secretaría General del Movimiento de 24 de marzo de 1942, que declara excluida de la obligatoriedad del abono de la cuota de Empresa a las entidades que se encuentran en aquellas condiciones. Ahora bien: con respecto al personal que presta sus servicios en la Oficina antes mencionada, debe distinguirse entre el que ostenta la condición de funcionario público y el que es libremente contratado y no pertenece a la plantilla de aquel Departamento. Los primeros habrán de quedar exceptuados de la cuota de productor; por prescripción expresa del apartado a) del artículo 2.º de la Orden antes mencionada, mientras que los segundos, en su calidad de trabajadores por cuenta ajena, quedarán sujetos al ingreso de dicha cuota de productor.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 23 de julio de 1943.*)

SUBSIDIO DE PARO EN LA INDUSTRIA TEXTIL ALGODONERA.—El Subsidio de paro, creado por Decreto de 13 de julio de 1940, es abonado a los productores, según especial escala, por las Empresas y la Comisión del Algodón, esta última con cargo a determinado arbitrio. Es indudable que la parte abonada con cargo a la citada Comisión, no puede servir de base para la exención de cuota sindical, puesto que no es abonada por las empresas. La duda permanece en cuanto a la parte de subsidio que se paga por las empresas. El objeto de la cuota, no siendo otro que el sostenimiento de la Organización sindical y sus importantes Obras Sociales, induce, en cierto modo, a considerar como base de la referida cuota todas las cantidades abonadas por las empresas a los trabajadores, en las cuales están incluídas las correspondientes a subsidio de paro. Sin embargo, siendo el objeto de la cuota el mantenimiento de la Organización sindical, su justificación se deriva de los beneficios obtenidos en la producción, por lo que únicamente los salarios contra prestación de este beneficio deben constituir la base para exacción de la mencionada cuota. Por todo ello, las cantidades abonadas por subsidio de paro, tanto en la parte correspondiente a las empresas como aquella otra a cargo de la Comisión, no deben ser tenidas en cuenta para la determinación de la base y aplicaciones sobre ellas del tanto por ciento de cuota sindical.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 16 de julio de 1943.*)

FÁBRICA COOPERATIVA DE QUESOS DE LA FEDERACIÓN CATÓLICO-AGRARIA DE PALENCIA.—La fábrica de quesos establecida por la Federación Católico-Agraria de Palencia constituye una Empresa Cooperativa, y, por tanto, mientras el problema de la tributación de las entidades de este tipo no se resuelva con caracteres de generalidad, la que nos ocupa vendrá obligada a abonar la cuota sindical de empresa por el 1,50 por 100 de la nómina de su personal productor.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 23 de julio de 1943.*)

CÁMARA OFICIAL DE INQUILINOS DE MADRID.—Las circunstancias que concurren en este Organismo le encuadran en el apartado b) del artículo 2.º de la Orden de la Secretaría General de F. E. T. y de las

J. O. N. S. de 24 de marzo de 1942, motivo por el cual deberá quedar exceptuado de la cuota sindical de empresa, subsistiendo únicamente la necesidad de hacer efectiva la correspondiente al productor.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 28 de julio de 1943.*)

PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS FISCALÍAS DE TASAS.—Queda exceptuado del abono de la cuota de productor todo el personal que presta sus servicios en las Fiscalías de Tasas.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 4 de agosto de 1943.*)

SERVICIO FORESTAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LA CORUÑA: a) Se declara exento del pago de la cuota sindical al Servicio Forestal de la Excma. Diputación Provincial de La Coruña, y b) Respecto a su personal, habrá de distinguirse entre quienes ostenten condición de funcionarios públicos, que quedarán igualmente exceptuados de la cuota de productor, y los que no tengan tal cualidad, que deberán realizar dicho pago con arreglo a las normas generales de aplicación a todos los productores.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 5 de agosto de 1943.*)

INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA.—Procede: a) Declarar exento del pago de cuota sindical al Instituto Geológico y Minero de España; b) Declarar igualmente exento de tal abono al personal de aquel Instituto en el que concurra la circunstancia de ser funcionario del Estado, en el estricto sentido ya sentado en anteriores Resoluciones de esta Delegación Nacional; c) El resto del personal deberá abonar la exacción de referencia, como tales productores, con arreglo a las normas generales dictadas en la materia. Todo ello referido a las actividades productoras que desenvuelve aquel organismo en la investigación de mineral de estaño en la provincia de Orense.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 16 de septiembre de 1943.*)

CÁMARA DE COMERCIO ALEMANA PARA ESPAÑA.—No procede conceder la exención del pago de las cuotas sindicales de empresa y productor que interesa la Cámara de Comercio Alemana para España, por estimar que sus actividades no encuadran en el art. 2.º de la Orden de la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. de 24 de marzo de 1942.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 9 de octubre de 1943.*)

OBRAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA ALMUDENA.—Se declara exceptuada de abonar la cuota sindical de empresa a la Junta encargada de las Obras de Nuestra Señora de la Almudena. Respecto al personal a su servicio, cabe distinguir el que ostente la cualidad de funcionario público, que quedará igualmente exento de la cuota de productor, y el resto, que no tenga aquel carácter, que deberá abonar dicha cuota.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 27 de octubre de 1943.*)

SALARIO DOMINICAL.—Por virtud de la Orden de 24 de julio de

1940, aclaratoria de la Ley del Descanso dominical, y en consecuencia con el art. 3.º de la Orden de 24 de noviembre de 1942, el salario dominical no debe incluirse en el salario-base sobre el que se aplicará el 2 por 100 de la cuota sindical.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 22 de noviembre de 1943.*)

COOPERATIVA GENERAL DE PRODUCTORES DE CÁÑAMO DE ORIHUELA.—Se exime a dicha entidad del abono de la cuota sindical de empresa, viniendo, por el contrario, obligados al pago de la parte correspondiente a productor los empleados y trabajadores a su servicio.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 28 de diciembre de 1943.*)

FEDERACIÓN CATÓLICO-AGRARIA DE LAS CAJAS RURALES COOPERATIVAS AGRÍCOLAS DE ORIHUELA.—Se debe eximir del abono de la cuota sindical de empresa a la citada entidad, debiendo abonar, sin embargo, la cuota de productor el personal a su servicio.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 28 de diciembre de 1943.*)

Préstamos de nupcialidad concedidos. Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes de préstamos de nupcialidad del concurso de diciembre a quienes les ha sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión:

A L A V A

Joaquín Treviño Bustamante.
David Brea Pérez.

Rosendo Pradovaso Carrascada.
María Margarita Iché Magdalena.

A L B A C E T E

Luis Iñiguez Gabaldón.
Andrés Cano Piqueras.
Simplicio González Vizcaíno.
Andrés Escobosa Liera.
Diego Martínez Carrasco.
Felió Cebrián García.
Julio Castillejos Romero.

Antonio Díaz Miñano.
Juan Martínez Gómez.
Andrés Iniesta Escobar.
Saturnino Linares Jarque.
Juana Jiménez González.
Antonia Penelas Montero.
Manuela López García.

A L I C A N T E

Antonio Serrano Taza.
Germán Vico Caballero.
Juan Martínez Tamayo.
Antonio Maruenda Selva.
Juan Padilla del Pino.
Luis Boix Boix.
Francisco Ramos Ferri.
Manuel Garay Jover.

Pascual Buádez García.
Miguel Antón Juan.
José María Bernabeu Clemot.
Jaime Cantó Zaplana.
Rafael López Llobregat.
Julio Vidal Giner.
Jesús Blázquez Alvarez.
Ramón Garulo La Iglesia.

Bautista Boz Beltrán.
Casimiro Sanz Valero.
Vicente Monzó Sabater.
Juan Nadal Pastor.
Antonio Soler Mora.
María Díaz Toledo.
Dolores González Romero.
Ana María Jiménez Almela.
Angeles Mondéjar Rosasauro.
Dolores Herrero Molina.
María Carrazoni Verdú.
Remedios Alfosea Buitrago.
Encarnación Carreres Más.
Juana Gras Sánchez.
Luisa Adoración Sánchez Payá.
Ana Vera Rico.
Encarnación Vera Segura.
Dolores Climent Gomis.
Salud Romero Gómez.

Dolores Belén Asencio.
Luz Galiana Millán.
Paz Climent Planelles.
Nieves Gilabert Ortega.
Antonio Mateu Miralles.
Emilia Deltell Jover.
María Juan García.
Carmen Mengual Marcos.
Ana Juan Ferrández.
Josefa Miralles Bellot.
Belén Cuenca Vizcaíno.
Salud Bernabeu Aguado.
María Cremades Alté.
Remedios Esteve Blanes.
Juana Ibarra Peral.
Isabel Coloma Marín.
Victoria Pilar Soler Domínguez.
Manuela Plá Moncho.

A L M E R I A

José Soler Martínez.
Ricardo Martínez Noguerol.
Antonio Hernández Alonso.
Antonio García Martínez.
Modesto Gutiérrez Capel.
Antonio López González.
Juan Revueltas Martín.
Enrique Gómez García.
Manuel Capel Martínez.
Tomás Junco López.
Tomás Martínez López.
Antonio Rodríguez Gómez.
Antonio Tripiñana Guerrero.
Rogelio Asencio Oliva.
Juan Sánchez Rodríguez.
José Alonso Fernández.
Julio Matarín Gómez.
José Ruiz Carmona.
José Olivo Merino.
Simón Alonso López.
José García Aguilera.

José Cayuela Rueda.
Manuel Ruiz Montoya.
Miguel López Parra.
José García Salvador.
Marcos Gallego Martín.
José Gómez García.
Gabriel Fernández Fernández.
Gracián Maldonado Salmerón.
Bernardo del Aguila Gómez.
Juan González Ripoll.
Juan Pardo López.
Francisco Pérez Requena.
Antonio Matarín López.
Aurelio Sanchidrián Blanco.
Antonio Rodríguez García.
José Hidalgo Gázquez.
Manuel Rodríguez Gómez.
Francisca de las Heras Gómez.
Dolores Granero Buforn.
María Requena Ojeda.

A V I L A

Emiliano Herrero Martín.
David Yuste Rodríguez.

Alberto Gutiérrez Rueda.
Pablo García Sendin.

B A D A J O Z

Domingo Muñoz Hidalgo.
Juan Nora Vista.
Joaquín González Porras.
Patricio Carrer Gil.
Feliciano Trejo Andújar.
Luis Silva Martínez.

Juan Machío Rodríguez.
Casimiro García González.
José Cayero Díaz.
Joaquín Durán Liánez.
Juan Guerrero León.
Julián Fernández Brajones.

Rafael Antonio Nieve.
Amador Jiménez Barrena.
Antolín Bellarino Flores.
Alfonso Sánchez del Prado.
Eusebio Domínguez Blanco.
Joaquín Lozano Pineda.
Manuel Fernández Fernández.
Arturo Tobal Aguierra.
José Jara Hidalgo.

Francisco Fernández Martínez.
Manuel Rodríguez Aradillas.
Clotilde Sánchez Ambrosio.
Josefa Montalvo Nova.
Piedad Montero Megías.
María Luisa Cumplido Macías.
María Valencia Cantarín.
María Mesa Campañón.
Claudia Martínez de la Rosa.

B A L E A R E S

Juan Font Barceló.
Pedro Díaz García.
Antonio Vidal Ametller.
Francisco García Company.
Antonio Burguera Crespi.
Gabriel Palmer Llabrés.
Fulgencio Tuduri Lluch.
Antonio Medinas Porcel.
Antonio Tur Costa.
Damián Poncell Tomás.

Joaquín Miñano Martín.
Gabriel Villalonga Gomila.
Alfonsa Pablo Nieto.
Margarita Garí Pons.
Arcadia Orfila Sanz.
Catalina Juanela Salord.
Isabel Pons Tur.
Ana Reynés Morey.
Magdalena Perlló Mayol.

B A R C E L O N A

Ramón del Barrio Baldellón.
Moisés Gros Mateu.
Eugenio del Barco Campos.
Miguel Acevedo Arias.
Aquilino Díaz Viadel.
Juan Capdevila Godayol.
Esteban Andrés Casanovas.
Juan Roca Peris.
Guillermo Nieto Barrena.
Pedro Fernández Villarroel.
Ramón Bobín Ciriquián.
Pedro Molina García.
José Vilá Vilá.
Eugenio Francisco Durán.
Manuel Villalba Juliá.
Antonio Espín Jover.
José Martínez Martínez.
Isidoro Larrauri Barrio.
Francisco Sierra Rambla.
Gregorio Casado Alvaro.
Juan Roig Ramón.
Agustín Tomás Vallés.
Pedro López Cozas.
José Sampietro Niu.
Felipe Figueró Bádenas.
Miguel Más Ramón.
Bernardo Casquel García.
Juan Martínez Ros.
Antonio Arcos Ruiz.
José Martínez Redondo.
José Nache Molina.
José Muñoz Jiménez.
Santiago Lorés Jordán.
Andrés Martín Gómez.

Juan Martínez Martín.
José Nievas Morales.
Pedro Foz del Rosal.
Fernando Trevejo Pizarro.
Alejandro Barbero Garrotscón.
Ángel Torrellás.
Francisco Arevalillo Rubio.
Modesto Rubio Pérez.
José Caraballo Bonastre.
Juan Rodríguez Gándara.
Calixto Lomas Quijano.
Melchor Flores López.
Jeremías Prieto Rodríguez.
Juan Planas Ramón.
Miguel Ruiz Mañé.
Francisco Márquez Soria.
José Robles Martínez.
Demetrio Alonso González.
Fermín Fontarnau Mañosa.
Salvador Fernández Aránega.
Gabriel Marqués Gabarró.
Antonio Pérez Alonso.
Alberto Moragas Casas.
Martín González Hernández.
José Antonio Pérez Moreno.
Gabriel Ortega Cantón.
Manuel Mur Ferrer.
Miguel Segura Gallardo.
José Castellet Ortí.
Félix Viñals Fonolleda.
José Marín López.
Maximino Mancipé Vallespín.
Amparo Sánchez López.
Constancia Jordá Daura.

Ana Soto Gutiérrez.
Josefa Blasi Ventayol.
Dolores Jiménez Montanaro.
Rosario Aguilar Lozano.
Ana Navarro García.
Concepción Ayala Martín.
Dolores Nicolás López.
Emilia Vila Martínez.
Antonia Miró Cabrerías.
Isabel Navarro Ros.
Carmen Olavarrieta Carbó.
Felipa Martínez Vergara.

Eulalia Solá Guinovart.
Pilar Fernández Mata.
Consuelo Rodríguez Escuder.
Joaquina Esteve Seguer.
María García Rodríguez.
María Taronger Correa.
Montserrat Lupón Mendoza.
Ana Romero Bueno.
Pilar Callejero Lecumberri.
Francisca Tomás Sarrats.
Remedios García Oncina.
Josefa Chinchilla Muñoz.

B U R G O S

Julián González García.
Isidro Chico Pastrana.
Carlos Lozano Merino.
Antonio Moraza Iñigo.
Isidro García Ortega.

Tomás Tobar González.
Natividad García Elena.
Priscila Ruiz Pérez.
Luisa Martínez Salazar.
María Dolores Serrano Lizarralde.

C A C E R E S

Emilio Cerro Periañes.
Segundo Sampedro Tejedor.
José Hoyas Hernández.
Benito Alonso Rebollo.
José Ildelfonso Expósito Tierno.
Francisco Cortijo Huertas.
José Cuevas Gil.
Angel Carcedo Barcos.
Manuel Cancho Rubio.

Francisco Mangut Hurtado.
Rufino Casares Cantos.
Julio Vivas Muñoz.
Luis Antonio Delgado Rubio.
Angel Domínguez Santos.
Maudillo Castellano Sánchez.
Saturnino Alamillo Manzano.
Victoriano Civantos Sabatier.
Emilia Núñez Rodríguez.

C A D I Z

Manuel Gallero Merino.
Manuel Benzón Muñoz.
Miguel Fernández Ollero.
Agustín Ruiz López.
Antonio López Tirado.
Juan Viera Meléndez.
Antonio Pérez Portas.
Manuel González García.
Francisco Leal Morales.
Manuel Guzmán Alabarse.
Fernando Belizón Anillo.
José Cabrera Corrales.
Juan Mesa Troya.
Sebastián Chacón Ruano.
Antonio Aparicio Macías.
Diego Reyes Ruiz.
Rafael González Huertas.
Manuel Franco Labrado.
Manuel Marchante López.
Manuel Ortega León.
Joaquín Fernández Monroy.
Antonio Toro Pérez.
Cándido Balsera Macarro.

Andrés Bernal Ortiz.
Antonio Patino Pérez.
Palma Calderón Seco.
Eugenia Leria Silva.
María Rivas San Isidro.
Amalia Martínez Luz.
Antonia Barbero Pérez.
Luisa Miranda Cozano.
María Antonia Chapela Guerrero.
Magdalena Espinosa Luna.
Antonia Moreno Coma.
Teresa Santos Márquez.
Ana Núñez Márquez.
María del Carmen Barrera Sierra.
Consuelo Ruiz Guerrero.
María Cuenca Sánchez.
María Luisa Molina Medina.
Esperanza Lozano Castelló.
Rosa Valverde Benítez.
María Martínez Palma.
Gloria Sánchez Muñoz.
Carmen Peci Cruz.

C A S T E L L O N

José Arenos Ballever.
Ramón Martínez Bueso.

María Isabel Bausa Fuentes.

C I U D A D R E A L

Samuel Segura Rodríguez.
Gonzalo Morales Caro.
Juan Bernabé Chavés.
Angel Quintana Frutos.
Modesto Martín Domínguez.
Patricio Gil León.
Francisco Rodríguez Jiménez.
Carmelo Ruiz Pardo.
Fernando Morillo Merino.
Jesús Ruiz Madrid.

Eulogio Blanco Pastor.
Ramón Castellanos Aurán.
Pedro Chico Díaz.
Andrés Francisco García Martín.
Domingo López Mozos.
Fidel Sánchez Bonales.
Luis González Martín.
Jesús Mora Martínez.
Lorenza Martín Antequera.
Brígida Muñoz González.

C O R D O B A

Manuel Córdoba Rodríguez.
Agustín Uceda Aguilar.
Agustín Bellón Castro.
Antonio Castro García.
Pedro Muñoz Luna.
Francisco Valle Espejo.
Manuel Urbano Sánchez.
Juan García Baena.
Hermenegildo Carmona Medina.
Diego Caparrós Morata.
Manuel Ruiz Cobos.
Manuel Expósito García.
Manuel Carmona Jiménez.
Manuel Lubián Mayuet.
Francisco Vaquero Torreras.
Rafael Ferrer Roldán.

Antonio Márquez Juan.
José Moreno Vaquero.
Germán Muñoz Caballero.
José Antonio Barrera Fernández.
Antonio Capote García.
Rosario Castro Jurado.
Luisa Quintero Muriel.
María Quesada de la Rosa.
Rosario Ortiz Luque.
Josefa Pérez Roldán.
Angela Jiménez Ordóñez.
Trinidad Prieto Crespo.
Teresa Márquez Muñoz.
María Lifián Barriento.
Mariana Ruiz Moral.

C O R U Ñ A (L A)

Victorino Lourido Pérez.
Jesús Veiga Mourinho.
Francisco Pardo Suárez.
Antonio Naveira Campos.
Jesús Fernández López.
Juan López Fernández.
Enrique Nieto Ramos.
Enrique Vázquez Larrosa.
José Taibo Martínez.
José Patiño Varela.
José Neijide Cancelas.
Juan Novo Díaz.
Angel Redondo González.
Emilio Bouza Sixto.

Francisco Matesanz Orosa.
Horacio Suárez García.
Manuel Brañas Souto.
Luis Alvarez Alvarez.
Vicente Fraga Rodríguez.
Jesús Castelo Rilo.
Antonio Paseiro García.
Rosario Gayoso Gil.
Josefa Quintero Moya.
Manuela Pülleiro Amor.
María Dolores García Valiño.
Mercedes Montero Piñeiro.
Manuela Platos.
Carmen Santos Bermúdez.

C U E N C A

Jesús Martínez Calleja.
Félix López Carralero.
Gregorio Moreno Hernández.

Segundo Hidalgo Adillo.
Pedro Morales Verdú.
Domingo Carboneras Tevar.

G E R O N A

Arsenio Carbajo Ugidos.
Alejandro García Gómez.

José Criol Mediñá.
Martín Masafont Costals.

G R A N A D A

Francisco Jaldo García de Lara.
Antonio Davó López.
Luis Molina Linares.
Miguel Martín Rodríguez.
Francisco Sánchez Merelo.
Baldomero García López.
José Jiménez Calero.
Emilio Arcas Cortés.
Antonio Flores Sánchez.
Antonio Calvo Pérez.
Antonio Roger Soto.
Andrés Reyes Girela.

Francisco Quesada Martín.
Francisco Vilchez Lloréns.
Manuel Bolívar Blanca.
Manuel Calvo Cuadros.
Concepción Morales López.
Marciana Gómez Única.
Adoración Ruiz Román.
Concepción Torres Fernández.
Carmen Martínez Fernández.
Tránsito Navarro Molinero.
María Megías Garrido.

G U A D A L A J A R A

Manuel Infante Márquez.

José Ortigado Vicente.

G U I P U Z C O A

Ramón Sarriegui Larburu.
Alfredo Ajuria Martínez.
Emilio Castillo Pozo.
José Iglesias Martín.
Iván Alarma Vidondo.
Asensio Urrieta Revuelta.

Gaspar Vázquez Maeztu.
Santiago Díaz-Mingo Lara.
Esteban Rodríguez Lucas.
Laura Uralde Elgueta.
Margarita Terán Díaz.
Pilar Ibáñez Ramírez.

H U E L V A

Manuel Moreno Romero.
Manuel García López.
Manuel Jiménez Herrera.
Andrés Márquez Picón.
José Carpintero Maya.
Florencio Martín García.
Vicente Pulido Moro.
José Garrido Rodríguez.
Manuel Rodríguez Romero.
Francisco Delgado Luis.
Cipriano González Jiménez.
Marcos Gómez Carrasco.

Ismael Rodríguez Gómez.
José Rojo Orta.
Joaquín Lozano Ortega.
María Rasco Martín.
Ana Garrido Camacho.
Basilia Sierra Florencio.
Nazarena Bogado Reyes.
Inés Zajara Márquez.
Carmen Tejero Ramírez.
Joaquina Garzón Montañés.
María Fernández de Córdoba Cruz.

J A E N

José García Juárez.
Francisco Ruiz Carrillo.
Ginés Gálvez García.
Antonio Calvache Ruiz.
Manuel Quesada Martínez.
Enrique Herrera Corpas.
Marcos Moreno de la Paz.
Luis López Cózar.
José García García.
Manuel Horno Hermoso.
Luciano Pantal Liébana.
Julián Serrano Martos.
Fernando Martínez Sola.
Pedro León Moreno.

Domingo Pedrosa García.
Manuel Cano Fuentes.
Francisco López Moreno.
Antonio Valderrama Torres.
Juan Muñoz de Amo.
Manuel Sabio Anguita.
Carmen Ferreiro.
Juana Vilchez Gómez.
Isabel Morales Copado.
Inés Mármol Magaña.
Rosario Viciosa Bullón.
Dolores García López.
Francisca Pareja Hidalgo.

L E O N

Luis Fernández Vega.
Lucinio Cruz Díez.
Emilio Alonso Reoyo.
Lucio Marcos Fernández.
Bienvenido Dámaso Díaz Fernández.
Luis Casado Gil.

Luis Macías López.
Belarmino González Rodríguez.
Fulgencia Fernández Villafañe.
Benjamín Cadenas de Lama.
José Sarañana Gutiérrez.
Asunción Valle y Valle.

L E R I D A

Valentín Caballero Lorenzo.

L O G R O Ñ O

Melchor García Gómez.
Pío Martínez González.
Cesáreo Sevilla González.
Sabino Sáenz-Torre Aragón.
José Clavijo Gómez.
Celestino Gurrea Miranda.

Jesús Buzarra López.
Zacarías Roldán.
Felisa Baños Ibarreta.
Damiana Rincón Hernández.
Consuelo Martín Hernando.

L U G O

Angel Valcárcel Camino.
Antonio Rodríguez Rivada.

Josefa Quintero Noya.

M A D R I D

Manuel Carbajo Robles.
José Arias Puertas.
Laureano Redondo Amarelle.
Alejandro Martínez Fernández.
Fermín Criado Tobos.
Pablo Gonzalo de las Heras.

Alfonso Agudo Parreño.
José Carballedo Rodil.
Antonio Vicente Sanz.
Enrique Rubio García.
Manuel Gil Gosálvez.
Benito Blázquez Redondo.

Francisco Rodríguez Menéndez.
 Antonio Méndez Sánchez.
 José Layrana Taravilla.
 Juan Hernández Sierra.
 Juan Rozalén Herrero.
 Felipe López de Pablo.
 Francisco Lázaro Urueña.
 Angel Cubilla Sáiz.
 Julio Gimeno Pérez.
 Francisco Barriga Redondo.
 José Rojas del Río.
 Ramón Sanz Calderón.
 Eulalio Neila Moreno.
 Andrés Fausto García Gil.
 Alfredo Prieto Jiménez.
 Mariano Bernal Bernal.
 Quiterio Agueda Pascual.
 Emiliano Muñoz Sanz.
 Francisco García Cabañas Uceda.
 Segundo José Navarro Carrasco.
 Angel Alonso Sotelo.
 Francisco Jiménez Ramírez.
 Emilio Gracia Lafuente.
 Mariano Vallejo Sanz.
 Antonio Castilla Telvada.
 Carlos Pérez Alfonso.

Angel Rodríguez García.
 Dionisio Entero Jiménez.
 Segundo San Juan de Lucas.
 Amparo Quicios Ballesteros.
 Juana Rico Hernández.
 Juliana Aboítiz Narganes.
 Celia Ayensa García.
 María Luisa Fernández Ruiz.
 Francisca Santos Fraile.
 Juana O. Rodríguez Rubio.
 Lucía de Avila Alcolea.
 Catalina Díaz Rueda.
 María Jiménez Alonso.
 Julia Huecas Aguado.
 Teresa Jiménez Velallos.
 Carmen Gutiérrez Payo.
 Luisa Rueda Alonso.
 Consuelo Villa Merchán.
 Encarnación Jiménez Salcedo.
 Margarita Lozano Martín.
 Carmen Maestro García.
 Isabel del Castillo Sotes.
 Rosa Castro González.
 Pilar Mata Renedo.
 Alicia Solinis Cassou.

M A L A G A

Francisco García González.
 José Ruiz Jiménez.
 Salvador Moreno Zaya.
 Juan Jiménez Jerez.
 Agustín Heredia Campos.
 Gabriel Fernández Gallardo.
 Juan Muriel Andrade.
 Pedro Rodríguez Domínguez.
 Antonio Cid Díaz.
 Francisco Caminata Moreno.
 Antonio Guardia Alba.
 Antonio Aguilar Martín.
 José Cazalla Cerezo.
 Antonio Ruiz García.
 Juan Mantilla Rojas.
 Antonio Romero Rebollo.
 Miguel María Sánchez Pastor.
 Domingo Portillo Alcoba.
 Rafael Espinosa Hoyos.
 Antonio García Galán.
 Francisco Lorente Leira.
 Pedro Rueda Domínguez.
 Agustín García Fernández.
 Ignacio Frías Martín.
 Antonio Gutiérrez Alcalde.
 Francisco del Pino Alemán.
 Manuel Cabrera del Cid.
 Manuel Cano Rodríguez.
 Manuel Alvarez García.
 Miguel Peláez Aragón.
 Manuel Calleja Puerto.
 Juan Sánchez Barrera.

Juan Sánchez Castillo.
 Joaquín Rodríguez Pardo.
 Salvador Ruiz Ríos.
 Agustín Algarra Acedo.
 Diego Florido Ramírez.
 Joaquín García Castilla.
 Antonio Murillo Jiménez.
 Juan Lobato Jiménez.
 Francisco Paniagua Fuentes.
 Manuel Pinto Vázquez.
 Vicente Gutiérrez Díaz.
 Fernando González Calvo.
 Joaquín Navarrete García.
 Antonio Pedrosa Herrera.
 Pedro Nicasio Mayorga.
 Rafael González Morales.
 Clemente Blázquez Novo.
 Francisco del Moral Ramos.
 Felisa Arroyo Centella.
 María Montoya López.
 Carmen Moreno Medina.
 María Mora Hernández.
 Adelaida Sánchez Gómez.
 Josefa Rodríguez Bascuñana.
 Catalina Rivero Florido.
 Ana Aznaga Galeotes.
 Carmen Parejo Albarrán.
 María Concepción del Nilo Jiménez.
 Ana Muñoz García.
 Remedios del Pilar Cuenca Alvarez.
 Emilia Segado Asenció.
 María García Giráldez.

Concepción Blanco Bustillo.
María Luisa Rosell Rosales.
María Cañada Cantarero.
María Gallego Pastor.

María Ramos Aguilar.
María de los Ríos Torres.
Matilde García Lampérez.

MURCIA

Juan Pérez García.
Javier Pérez Fernández.
Francisco Fernández Jiménez.
Antonio Muñoz López.
Juan Serrano López.
Félix Manchado Melgar.
Antonio Fernández Sáiz.
Antonio Gil Sánchez.
Diego Muñoz Pardo.
Mateo Alcón Ortigas.
Alvaro Díaz Arocha.
Joaquín Iniesta González.
Juan Antonio Guerrero Gómez.
Juan Molina Ruiz.
Antonio Sánchez Martínez.
Vicente Jiménez Campillo.
Pedro López Montoro.
Mauricio Griñán Mínguez.
Miguel García Ridaó.

Vicente Díaz Zamora.
Feliciano Hernández Vicente.
Ramón Torralba Guil.
Benito Carrasco Baño.
Gregoria Valverde Hidalgo.
Dolores Martínez Guerrero.
Carmen Campoy Ramírez.
Asunción Pérez Nicolás.
Josefa Marcos Guillén.
Asunción Saura Martínez.
Dolores Méndez Fernández.
Dolores Moreno Sánchez.
Josefa Guillén Guillén.
María Sánchez Fuentes.
Gloria López Torres.
Dolores Fernández Sánchez.
Josefina de Paco Cano.
Leonor Velasco Martínez.
Purificación Navarro Mompeán.

NAVARRA

Lucio Sánchez Triunfo.
Graciano Arsorena.
Daniel Iglesias Urdaniz.
Isidoro Beorlegui Erdozain.
Fermín Galar Irulegui.
Luis Mezquiriz Oroz.

Amado Oses Luquién.
Luis Martínez Goñi.
Dominica Maspereira González.
Dolores Palacios Ayerra.
Guillerma Elcid Garayo.
Rosario Salinas Vizcay.

ORENSE

Carlos Vázquez Figueiras.
Lino Vázquez Santas.
Clinio del Río Alonso.
Camilo González Sotelo.
Jaime Trebolle Díaz.

José Juan García Lago.
Juan Carcacia Rico.
Luis Pérez Rodicio.
María del Pozo Martínez.
Mercedes Vales Babarro.

OVIEDO

Antonio del Pozo Hidalgo.
Alfredo Iglesias Álvarez.
Angel Sus Oriol.
Cesáreo González Casero.
Luis Suárez Quintana.
Esteban Campa Alonso.

Eulogio Viejo Nicieza.
Luis Alfredo Suárez Álvarez.
Armando Rubio García.
Emilio Cabo Alonso.
Faustino García Luermo.
Fernando Benítez Camba.

José Luis García Alvarez.
Alfonso Corte García.
Manuel Vigil Fernández.
Benjamín García Baragaño.
Constantino Fernández Palacio.
Luis García Fernández.
Juan Ramón Díaz Barbado.
Fernando Argüelles González.
Antonio Gueijo Vigil.

Angel Abelardo González González.
Josefa Puga Hernández.
Carmen García Suárez.
Emma Díaz Prado.
Isabel Pardavila González.
María Cordera Pérez.
Argentina Alonso Alvarez.
Amparo Fernández García.

P A L E N C I A

Emilio Alonso Castelo.
Antonio Cuadrillero Moreno.
Agripino Tejedor Cuadrado.
Albino Prádanos Montes.

José Fueyo Muñiz.
Froilán Morante Sáinz.
Juan Antolin Macón.
Carmen Revilla Agüero.

P A L M A S (L A S)

José Cabrera Santana.
Fernando Amador Padrón.
Manuel Santana Monagas.
Roque Martín Medina.
Juan Rivero Suárez.
Francisco Hernández Rodríguez.
Bernardo Domínguez Domínguez.
Luis Acosta Martínez.
Jerónimo Cabrera Medina.
Francisco Pérez Navarro.
José Machín Hernández.
Cristóbal González Saavedra.
Rafael Ruano Caballero.
Rafael Hernández Caballero.
Andrés Calvo Varela.
Tomás Segura Dámaso.
Juan Quevedo Aguiar.

Juan Díaz Rivero.
José Santana Díaz.
Gregorio de la Cruz Roger.
José Correa Suárez.
Julio Fernández Santana.
Claudio Ojeda Quintana.
Francisco Cárdenas Peña.
María del Carmen Brito Placeres.
Dolores Garavote Dévora.
Rosario Luján Barrera.
Josefa Díaz Betancor.
Dolores González Rodríguez.
Teresa Santana González.
María Antonia González Cabrera.
Manuela Martín Ramos.
Isabel Array Perera.
María del Rosario Sosa Lorenzo.

P O N T E V E D R A

Santiago Rodríguez Martínez.
Isidro Rapela Pereiro.
Ramón Martínez Rodríguez.
José Darroza Martínez.
Carlos Ocaña Barros.
José Figueroa Camiña.
José Moreno Rosendo.
Alfonso Díaz Franco.
Emilio González Ronco.
Manuel Querol Rodríguez.
Manuel Jesús Lima Faria.
Benjamín Martínez Cabaleiro.
Francisco José Hernández Bueno.
Manuel Gómez Carrera.
José Cal.
Julián Tapioles Iglesias.

José Germade Rodas.
Jenaro Bouzos Rial.
Carmen Piñeiro Pérez.
Concepción Conde Vázquez.
María del Carmen Vázquez Andrade.
María López Rivero.
María del Carmen Rivas y Varela.
Margarita Elena Rodríguez y Rodríguez.
Obdulia Maneiro Bermúdez.
Carmen Rodríguez Pérez.
Efigenia Sánchez.
Germana Rodríguez Pastoriza.
María Nieves Miguel Agra.
María del Carmen del Río Brocos.
Manuela Alvarez Alvarez.

SALAMANCA

José Luis Sánchez Calvo.
Marcelino Bullón Vázquez.
Tomás Díaz Alburquerque.
Cayetano Alvarez del Rey.
Rafael Alguero Martín.
Sebastián Montes Hernández.

Rafael Estacas Pérez,
Manuel Vicente Iglesias.
Francisco Malmierca Huete.
Joaquín Pinto Martín.
Juan Pérez Blanco.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Manuel Pérez Hernández.
Miguel de los Santos Piñero Hernández.
Jesús Morales González.
Antonio Pérez García.
Rafael Arévalo Reyes.
Celestino Montesino Vargas.

Jerónimo Delgado Expósito.
Manuel García García.
Juan Cabrera García.
Marta García Alvarez.
Imelda Gorrín García.
Rosario Lugo Alfonso.
Rosario Padilla Velázquez.

SANTANDER

Antonio Larrañaga Antolín.
Victoriano Calleja Sarabia.
José Revilla Sánchez.
Nicanor Gómez González.
Florentino Martínez Ateca.
Conrado López Ibáñez.

Francisco García Macho.
José Castillo Hernández.
Juana Montes Roiz.
Visitación Ortega González.
Elena Cortezón Mier.
Lucrecia Fernández Llata.

SEGOVIA

Emiliano Miguel Fuentetaja.
Eusebio Davia Ramos.

María del Barrio Pajares.

SEVILLA

José María Fernández Casado.
Fernando Sires Laguna.
Rafael Rivera Romera.
Juan Maraver Iglesias.
Julio Garzón Mora.
Manuel Mellado Pedregosa.
Manuel Domínguez Berraquero.
Manuel Jurado Osuna.
José Cordero Cortés.
José Verdugo Blanco.
Victorio Atienza Lara.
Antonio García Méndez.
Miguel Alonso Ballesteros.
Rafael Angulo Herrera.
Rafael Matito Nieto.

Manuel Falcón Sánchez.
Juan Loro Roda.
Luis Nieto Ortega.
Juan Morales Camacho.
Manuel Vaz Alvarez.
Juan de la Hu Luna.
Francisco Blanco Morilla.
Manuel Llamazares Espín.
Domingo Gutiérrez Madueño.
Rafael García Ortega.
Celestino Ruiz Ilustre.
Manuel García Carballido.
Juan Barrera Rodríguez.
Federico del Real Luna.
Francisco Sánchez Gómez.

Antonio Galván Colchón.
José Martín González.
Josefa de la Torre Mont.
María Moreno Moreno.
Angeles Trasverso Roldán.
Antonia Halcón García.
Angeles Santos Sánchez.
María Pérez Arias.
Matilde Quirós Parra.
Carmen de la Rosa García.
Angeles Jiménez Martín.
Encarnación Ortiz Pérez.
Angeles Núñez Ferreiro.
María Luisa Bravo Luna.

Dolores Muñoz Repiso Figuera.
María García Ibáñez.
Catalina García García.
Natividad Araujo García.
Rocío Vargas García.
Amalia Sastre Jurado.
Trinidad Ojeda Gutiérrez.
Dolores Reina Alvarez.
Concepción Torres González.
Angeles Vena Castro.
Concepción Gómez Barbecho.
Angeles Araujo Mateo.
Francisca Gil Rodríguez.
Mercedes Perea Romeo.

S O R I A

Vicenta Hernández González.

T A R R A G O N A

José Díaz Barrabes.
Pablo Arasa Español.
Juan Tolos Solsona.

José Miguel Font.
María Virgili Pedro.
Ana Sánchez Merino.

T E R U E L

Antonio Górriz González.
María Teresa Guíu López.

Carmen López Elípe.

T O L E D O

Pablo Fernández García.
Juan Antonio Sánchez Villalba.
Vicente Ruiz Sánchez.
Angel Muñoz Rollón.
Emerenciano Díaz Gutiérrez.
Basilio Cuadra Maldonado.

Emilio Serrano Iglesias.
Agustín López Andújar.
Carlos Suero del Pozo.
Carmen Jiménez de la Cruz.
Dolores Lalanda Alejo.
Gertrudis Revenga de la Peña.

V A L E N C I A

Salvador Martí Aparici.
Ramón Soler Portolés.
Rafael Benigno Chávez.
José A. Rojo Rodríguez.
Francisco Arroyo Córdoba.
Constancio del Villar Casares.
Manuel Alfonso Alvez.

Bernardo Labrador Martín.
Francisco Alcañiz Ibáñez.
Joaquín Sáez Bou.
José Marín Jara.
Elías Fernández López.
Vicente Belenguer Jiménez.
Antonio Llimerá Royo.

Vicente Sancho Gisbert.
Hilario García García.
Antonio Senén Falcó Sala.
Basilio Tomé Hernández.
Felipe Pérez González.
José Manuel de las Iglesias Heirráez.
Justo Estévez Rodríguez.
Ricardo Alba Español.
Ramón Alejo López.
Benito Docón Ibáñez.
José Pastor Alarcón.
Andrés Verdú Company.
Antonio Gómez Ortega.
Manuel Borja Rico.
Manuel Torres Panadero.
Bernardo Muñoz Berret.
José Pastor Verdú.
Juan Bautista Plá Pastor.
José María Tormo Burguet.
Andrés Cervelló Martí.
Vicente Sales Alfonso.

Vicente Herrera de Pedro.
Mariano Gracia Zapata.
Luis Jurat Carrasco.
Antonio Pérez López.
Juana Castellanos Santamaría.
María de la Concepción Sanz González.
María Gómez Ferré.
Dolores Sánchez Durán.
María Luisa Fernández Ruiz.
Remedios Juan Gil.
Carmen Martínez Ortiz.
Amparo Ibáñez Barona.
Salvadora Martínez Parra.
Celeste Serralta Blanquer.
Concepción García Sanchís.
María Elena Merino Seña.
Rosario Sánchez Company.
Nieves Domenech Gisbert.
Francisca Albiñana Torres.
Dolores Sauré Palau.

VALLADOLID

Adolfo Fernández Redondo.
Aurelio Plaza Pérez.
Aurelio Grajal Collantes.
Antonio Pérez Calvo.
Pablo Muñoz Sacristán.

Isaías Pérez Pico.
Jesús Benavides Conde.
Eleuterio de Paz Vega.
Anastasia de la Torre San José.

VIZCAYA

Segundo Maza Martín.
José Fernández Alejabarrieta.
Isidro Hornos Lejárraga.
Gregorio Hidalgo Gallo.
Nicolás Marijuán González.
Enrique Agraz Santiago.
Cristóbal Galán Iglesias.
Victorino Barreras Rodrigo.

Félix González Cuesta.
Nicolás Ranero Otaola.
Claudio Villodas Hurtado.
Luis Aráiz Zalvidea.
Luisa Díez Alonso.
Nieves Pardo Ballesteros.
María Visitación Atienza Albillos.
Cristina Quintana Larrea.

ZAMORA

Víctor Ricardo Herrero Sobrino.
Avelino Gallego Uruña.
Félix Alvarez Artega.

María Sánchez González.
Lupicinia Gutiérrez Rodríguez.
Marciana Pérez Huerga.

ZARAGOZA

Martín Francisco Urchaga Jaranta.
José Bernal Gracia.
Adolfo Guinalín París.

Antonio Latorre Trigo.
Luis Blasco Palacios.
Rafael Carrillo Santos.

Salvador Gracia Paricio.
Agustín Flores Bueno.
Jesús Núñez Martín.
Julio Izquierdo Muniente.
Eugenio Amigot Jiménez.

Manuel Sorinás Monter.
Teresa Villar Destre.
Palmira Gil Alvarez.
Pilar Rudi Martínez.
Juana Lázaro Funes.

Estadística. Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se insertan se refieren a las materias siguientes:

El *primero*, al concurso de nupcialidad del mes de diciembre de 1943.

El *segundo*, a la clasificación de los subsidiados según el número de beneficiarios en noviembre último.

El *tercerò*, a los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mes de noviembre.

El *cuarto*, a los subsidios satisfechos en la rama agropecuaria durante el mes de noviembre.

El cuadro *quinto* contiene el resumen de aplicación del régimen general de Subsidios familiares durante el mes de noviembre de 1943.

Concurso de nupcialidad.

DELEGACIONES	TRAMITACIÓN Y FALLO															
	Cupo provincial de préstamos.		Solicitudes recibidas.		Propuestas de concesión según cupo provincial.		Préstamos excedentes.		Distribución de préstamos excedentes.		Total de solicitudes propuestas de concesión.		Expedientes excedentes.			
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.
1 Álava.....	3	1	4	1	3	1	»	»	»	»	3	1	1	»	»	»
2 Albacete.....	11	3	16	5	11	3	»	»	»	»	11	3	5	2	»	»
3 Alicante.....	21	12	38	38	21	12	»	»	»	20	21	32	17	3	»	3
4 Almería.....	13	6	51	3	13	3	»	3	25	»	38	3	10	»	3	»
5 Avila.....	7	2	4	1	4	»	3	2	»	»	4	»	»	»	»	1
6 Badajoz.....	23	8	36	7	23	7	»	1	»	»	23	7	12	»	1	»
7 Baleares.....	12	5	14	12	12	5	»	»	»	2	12	7	2	4	»	1
8 Barcelona.....	66	26	125	33	66	26	»	»	»	»	66	26	58	6	1	1
9 Burgos.....	9	4	8	4	6	4	3	»	»	»	6	4	»	»	2	»
10 Cáceres.....	16	6	26	2	16	2	»	4	»	»	16	2	10	»	»	»
11 Cádiz-Ceuta.....	25	20	60	53	25	20	»	»	»	»	25	20	32	33	3	»
12 Castellón.....	9	4	2	1	2	1	7	3	»	»	2	1	»	»	»	»
13 Ciudad Real.....	18	6	19	2	18	2	»	4	»	»	18	2	1	»	»	»
14 Córdoba.....	21	10	61	24	21	10	»	»	»	»	21	10	39	14	1	»
15 Coruña (La).....	21	10	42	7	21	7	»	3	»	»	21	7	20	»	1	»
16 Cuenca.....	8	4	7	»	6	»	2	4	»	»	6	»	»	»	1	»
17 Gerona.....	11	4	4	»	4	»	7	4	»	»	4	»	»	»	»	»
18 Granada.....	16	8	30	7	16	7	»	1	»	»	16	7	12	»	2	»
19 Guadalajara.....	4	2	2	»	2	»	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»
20 Guipúzcoa.....	9	3	11	3	9	3	»	»	»	»	9	3	2	»	»	»
21 Huelva.....	9	4	51	10	9	4	»	»	6	4	15	8	36	2	»	»
22 Huesca.....	6	2	»	1	»	»	6	2	»	»	»	»	»	»	»	1
23 Jaén.....	20	7	46	8	20	7	»	»	»	»	20	7	24	1	2	»
24 León.....	11	5	13	1	11	1	»	4	»	»	11	1	»	»	2	»
25 Lérida.....	9	3	1	»	1	»	8	3	»	»	1	»	»	»	»	»
26 Logroño.....	8	2	8	3	8	2	»	»	»	1	8	3	»	»	»	»
27 Lugo.....	12	5	2	2	2	1	10	4	»	»	2	1	»	»	»	1
28 Madrid.....	41	18	111	45	41	18	»	»	»	4	41	22	66	20	4	3
29 Málaga-Melilla..	20	7	99	30	20	7	»	»	30	14	50	21	49	8	»	1
30 Murcia.....	23	15	70	24	23	15	»	»	»	»	23	15	44	3	3	6
31 Navarra.....	8	3	11	4	8	3	»	»	»	1	8	4	1	»	2	»
32 Orense.....	12	5	8	2	8	2	4	3	»	»	8	2	»	»	»	»
33 Oviedo.....	22	8	74	7	22	7	»	1	»	»	22	7	48	»	4	»
34 Palencia.....	7	2	9	1	7	1	»	1	»	»	7	1	2	»	»	»
35 Palmas (Las)....	6	4	45	26	6	4	»	»	18	6	24	10	18	14	3	2
36 Pontevedra.....	18	7	34	21	18	7	»	»	»	6	18	13	16	8	»	»
37 Salamanca.....	11	5	13	»	11	»	»	5	»	»	11	»	1	»	1	»
38 Sta. C. Tenerife.	9	4	26	7	9	4	»	»	»	»	9	4	17	3	»	»
39 Santander.....	8	4	20	6	8	4	»	»	»	»	8	4	12	2	»	»
40 Segovia.....	5	2	2	1	2	1	3	1	»	»	2	1	»	»	»	»
41 Sevilla.....	24	15	122	53	24	15	»	»	8	11	32	26	90	25	»	2
42 Soria.....	4	2	»	1	»	1	4	1	»	»	»	1	»	»	»	»
43 Tarragona.....	10	4	4	2	4	2	6	2	»	»	4	2	»	»	»	»
44 Teruel.....	9	3	2	2	1	2	8	1	»	»	1	2	»	»	1	»
45 Toledo.....	15	7	9	3	9	3	6	4	»	»	9	3	»	»	»	»
46 Valencia.....	39	16	59	18	39	16	»	»	»	»	39	16	20	1	»	1
47 Valladolid.....	8	3	11	1	8	1	»	2	»	»	8	1	2	»	1	»
48 Vizcaya.....	12	5	17	5	12	4	»	1	»	»	12	4	5	»	»	1
49 Zamora.....	10	3	3	4	3	3	7	»	»	»	3	3	»	»	»	1
50 Zaragoza.....	15	6	14	4	12	4	3	2	»	»	12	4	»	»	2	»
TOTALES.....	734	320	1.444	495	645	252	89	68	87	69	732	321	672	149	40	25

(Por sistemas Normal,

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava.....	9	59	798	497	275	130
2 Albacete.....	6	46	2.126	1.648	885	522
3 Alicante.....	82	568	5.410	2.370	900	310
4 Almería.....	6	58	3.650	2.938	1.669	615
5 Avila.....	42	47	2.343	2.289	1.590	902
6 Badajoz.....	6	64	3.180	2.430	1.367	688
7 Baleares.....	40	263	5.110	2.562	1.091	459
8 Barcelona.....	298	754	9.124	2.784	831	232
9 Burgos.....	3	26	1.075	874	601	323
10 Cáceres.....	110	237	4.349	3.885	2.279	990
11 Cádiz.....	141	222	4.469	4.014	2.911	1.763
12 Castellón.....	35	169	1.955	844	238	68
13 Ciudad Real (*).....	75	164	3.174	2.252	1.040	469
14 Córdoba.....	74	216	3.516	3.136	2.101	1.124
15 Coruña (La).....	32	264	7.858	4.734	2.917	1.558
16 Cuenca.....	16	29	1.572	1.674	1.050	459
17 Gerona.....	17	158	1.581	539	160	29
18 Granada.....	26	73	3.334	2.715	1.668	710
19 Guadalajara.....	1	22	1.050	849	485	236
20 Guipúzcoa.....	34	129	1.025	598	373	202
21 Huelva.....	301	373	4.704	2.696	1.134	397
22 Huesca.....	22	22	1.689	954	444	158
23 Jaén.....	60	114	3.518	3.188	1.955	1.035
24 León.....	9	80	2.967	2.804	1.972	1.121
25 Lérida.....	2	98	1.739	754	320	95
26 Logroño.....	22	53	1.041	797	452	186
27 Lugo.....	6	16	636	442	320	259
28 Madrid (*).....	110	791	18.502	9.257	4.030	1.394
29 Málaga.....	24	84	3.400	2.902	1.991	961
30 Murcia.....	83	277	5.760	4.575	2.655	1.233
31 Navarra.....	24	112	1.618	1.446	915	540
32 Orense.....	»	7	876	799	591	361
33 Oviedo.....	243	497	3.562	1.851	1.037	463
34 Palencia.....	31	77	1.153	928	686	326
35 Palmas (Las).....	63	80	3.991	3.756	3.277	2.334
36 Pontevedra.....	86	165	5.476	4.082	2.418	1.421
37 Salamanca.....	85	126	3.561	2.837	2.115	1.208
38 Sta. Cruz Tenerife.....	4	37	3.658	3.510	2.806	1.870
39 Santander.....	72	224	5.923	4.017	2.405	1.384
40 Segovia.....	15	60	1.182	1.059	755	514
41 Sevilla.....	202	461	9.547	6.652	4.111	1.907
42 Soria.....	2	16	634	551	452	196
43 Tarragona.....	6	63	1.797	647	235	65
44 Teruel.....	9	41	1.144	719	416	152
45 Toledo.....	7	66	2.470	1.828	911	468
46 Valencia.....	116	484	13.392	5.546	1.918	560
47 Valladolid.....	151	187	2.660	2.373	1.813	1.031
48 Vizcaya.....	42	938	9.120	4.266	1.874	807
49 Zamora.....	9	31	635	494	283	184
50 Zaragoza.....	44	253	2.954	1.925	894	380
51 Ceuta.....	5	31	316	32	177	74
52 Melilla.....	15	49	290	200	98	37
53 Deleg. ^{ción} Central (*).....	»	449	24.715	11.308	4.957	1.808
TOTAL DE SUBSIDIADOS..	3.302	9.931	211.329	133.116	74.848	36.768
TOTAL DE BENEFICIARIOS.	»	9.931	422.658	399.348	299.392	183.840
Subsidiados por 100 sobre total..	0,6750	2,0300	43,1986	27,2107	15,3000	7,5159
Promedio hasta fin de mes....	2.905	10.990	233.198	137.761	73.436	34.472

NOTA. — Las Delegaciones marcadas con (*) figuran con datos del mes anterior.

P. A. I. y ramas de V. O. y Agropecuaria.)

6 beneficia- rios.	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 beneficia- rios.	11 y más be- neficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
39	19	14	3	2	»	1.845	5.422
157	30	»	»	»	»	5.420	16.544
71	9	3	»	»	»	9.723	24.161
171	46	9	4	»	»	9.166	27.379
315	103	30	4	»	»	7.715	25.607
221	50	10	1	»	»	8.017	24.387
119	28	13	»	»	»	9.685	25.842
68	12	6	3	»	»	14.112	32.405
147	36	5	»	»	»	3.090	9.991
324	65	7	1	»	»	12.247	37.120
691	265	71	23	3	»	14.573	48.467
19	2	»	»	»	»	3.330	8.031
113	11	3	»	»	»	7.301	20.552
433	100	39	3	»	»	10.742	34.317
648	255	57	12	5	1	18.341	55.938
106	25	4	3	»	»	4.938	15.560
14	3	1	1	»	»	2.503	5.844
323	73	12	4	»	»	8.938	27.689
79	7	2	»	»	»	2.731	8.328
89	31	28	»	9	»	2.518	7.531
121	19	7	»	»	»	9.752	25.305
43	10	3	»	»	»	3.345	9.180
316	96	15	2	»	»	10.249	32.415
594	163	39	6	»	»	9.755	32.990
20	2	7	»	»	»	3.037	7.783
59	12	»	»	»	»	2.622	7.702
169	53	16	7	»	»	1.924	6.765
473	96	20	1	»	»	34.674	92.335
453	110	24	6	»	»	9.955	32.093
385	79	10	1	»	»	15.058	45.259
282	85	22	11	»	»	5.055	16.608
155	60	14	2	»	»	2.865	9.805
196	106	19	6	»	»	7.980	21.761
106	38	6	»	»	»	3.351	10.491
1.197	556	175	26	10	»	15.466	56.917
638	221	40	16	2	»	14.565	45.999
473	163	26	10	2	»	10.606	34.556
998	450	112	35	5	2	13.487	48.878
572	163	59	11	»	»	14.850	45.945
183	71	8	1	»	»	3.848	12.859
741	199	70	23	8	»	23.921	72.176
54	27	3	»	»	»	1.935	6.262
22	»	»	»	»	»	2.835	6.995
55	4	»	»	»	»	2.540	7.268
131	24	5	»	»	»	5.910	17.468
91	28	4	»	»	»	22.139	55.152
487	149	36	7	»	»	8.894	29.349
255	75	19	»	3	»	17.778	45.744
102	47	6	»	»	»	1.791	5.824
117	15	7	»	»	»	6.589	18.275
140	20	41	»	»	»	985	3.092
25	8	»	»	»	»	722	2.012
208	232	47	12	»	»	43.736	116.027
13.908	4.571	1.134	254	40	3	489.204	»
83.448	31.997	9.072	2.286	400	33	»	1.442.405
2,8430	0,9343	0,2318	0,0519	0,0082	0,0006	100	»
12.805	3.805	954	199	37	3	510.565	1.470.066

CUADRO TERCERO

NOVIEMBRE DE 1943

Subsidios pagados en la Rama de Viudedad y Orfandad.

Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total — Pesetas.
1 Alava	56	103	2.885,65
2 Albacete	106	269	629,30
3 Alicante	300	398	13.485,50
4 Almería	132	298	8.565,30
5 Avila	182	360	9.340,20
6 Badajoz	344	896	20.523,30
7 Baleares	174	249	8.250,05
8 Barcelona	1.188	1.586	53.818,13
9 Burgos	26	58	1.460,—
10 Cáceres	811	1.799	44.410,85
11 Cádiz	1.147	2.707	65.149,65
12 Castellón	146	189	6.515,80
13 Ciudad Real (*)	646	1.328	34.735,55
14 Córdoba	799	1.846	44.685,55
15 Coruña (La)	308	687	16.924,—
16 Cuenca	172	464	10.512,70
17 Gerona	65	94	2.815,85
18 Granada	232	585	13.146,50
19 Guadalajara	46	109	2.613,—
20 Guipúzcoa	245	482	12.831,88
21 Huelva	1.029	1.481	46.986,45
22 Huesca	81	136	3.947,85
23 Jaén	566	1.304	31.655,50
24 León	182	489	11.417,—
25 Lérida	52	99	2.758,90
26 Logroño	124	261	6.621,—
27 Lugo	80	201	4.576,81
28 Madrid (*)	1.049	2.207	56.696,75
29 Málaga	247	548	13.679,50
30 Murcia	488	953	25.366,10
31 Navarra	172	388	9.563,95
32 Orense	47	121	2.805,65
33 Oviedo	1.460	2.583	73.961,50
34 Palencia	194	474	10.978,—
35 Palmas (Las)	323	702	17.250,50
36 Pontevedra	506	999	26.362,75
37 Salamanca	393	808	20.727,55
38 Santa Cruz de Tenerife	238	697	14.927,30
39 Santander	409	834	33.644,50
40 Segovia	106	224	5.692,25
41 Sevilla	944	1.870	40.947,85
42 Soria	53	125	3.077,15

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total. — <i>Pesetas.</i>
43 Tarragona.....	68	119	3.460,80
44 Teruel.....	57	99	2.841,50
45 Toledo.....	149	372	8.809,30
46 Valencia.....	578	896	27.180,05
47 Valladolid.....	861	1.872	46.699,64
48 Vizcaya.....	1.128	1.352	47.481,80
49 Zamora.....	120	290	6.378,10
50 Zaragoza.....	202	344	9.942,30
51 Ceuta.....	74	145	4.258,50
52 Melilla....	80	131	3.950,—
53 Delegación Central.....	»	»	»
TOTALES.....	19.185	37.631	1.003.545,56

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

CUADRO CUARTO

NOVIEMBRE DE 1943

Subsidios satisfechos en la Rama Agropecuaria.

Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total — Pesetas.
1 Alava	»	»	»
2 Albacete.....	2.234	7.144	134.293,80
3 Alicante.....	496	1.481	26.323,30
4 Almería	763	2.404	49.044,20
5 Avila.....	690	2.392	53.290,20
6 Badajoz.....	950	3.020	61.446,20
7 Baleares.....	589	1.791	33.536,60
8 Barcelona.....	133	339	7.040,—
9 Burgos	479	1.620	35.439,70
10 Cáceres.....	892	2.806	44.094,40
11 Cádiz.....	2.703	10.041	216.223,90
12 Castellón.....	210	580	11.092,—
13 Ciudad Real.....	»	»	»
14 Córdoba	4.659	15.868	315.784,70
15 Coruña (La).....	»	»	»
16 Cuenca	1.444	4.955	106.899,60
17 Gerona.....	2	7	155,—
18 Granada.....	333	1.253	29.366,20
19 Guadalajara..	1.512	4.673	68.138,90
20 Guipúzcoa.....	39	173	4.736,—
21 Huelva	340	1.023	18.434,40
22 Huesca.....	707	2.111	44.084,40
23 Jaén	2.134	6.741	130.494,60
34 León	2.080	7.789	158.503,20
25 Lérida.....	535	1.492	29.627,—
26 Logroño.....	1.087	3.452	61.493,90
27 Lugo.....	119	411	7.033,40
28 Madrid (*).....	1.256	3.854	72.765,40
29 Málaga	1.631	5.565	126.009,—
30 Murcia	3.736	12.870	255.765,80
31 Navarra.....	»	»	»
32 Orense.....	280	1.226	20.613,60
33 Oviedo.....	40	166	3.590,—
34 Palencia	6	18	350,—
35 Palmas (Las).....	339	1.314	33.470,—
36 Pontevedra.....	544	1.905	36.929,—
37 Salamanca	3.741	13.068	189.469,60
38 Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	»
39 Santander.....	271	997	22.155,40
40 Segovia.....	1.443	5.164	102.877,80
41 Sevilla	845	2.858	56.328,60
42 Soria	768	2.560	54.024,40

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total. — <i>Pesetas.</i>
43 Tarragona	574	1 350	25.746,80
44 Teruel.....	315	999	21.290,60
45 Toledo.....	326	1.095	21.651,—
46 Valencia.....	371	1.025	17.455,60
47 Valladolid	2.898	10.491	190.775,60
48 Vizcaya.....	»	»	»
49 Zamora.....	431	1.593	32.018,16
50 Zaragoza.....	144	461	9.815,—
51 Ceuta.....	11	39	870,—
52 Melilla.....	»	»	»
53 Delegación Central (*).....	»	»	»
TOTALES.....	45.100	152.184	2.941.146,96

NOTA.—Las Delegaciones marcadas con (*) figuran con datos del mes anterior.

DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	2.021	378	2.399	3.956	5.306	9.262
2 Albacete.....	1.357	206	1.563	6.886	7.907	14.793
3 Alicante.....	3.650	1.082	4.732	13.942	37.256	51.198
4 Almería.....	1.039	402	1.441	2.895	18.424	21.319
5 Avila.....	703	266	969	1.714	7.310	9.024
6 Badajoz.....	1.740	389	2.129	5.833	8.933	14.766
7 Baleares.....	3.812	1.302	5.114	11.292	44.235	55.527
8 Barcelona.....	22.509	1.798	24.307	62.565	58.393	120.958
9 Burgos.....	2.057	87	2.144	4.746	1.817	6.563
10 Cáceres.....	1.464	337	1.801	4.269	9.397	13.666
11 Cádiz.....	2.425	635	3.060	6.581	21.929	28.510
12 Castellón.....	1.924	334	2.258	6.860	8.966	15.826
13 Ciudad Real (*)...	1.546	196	1.742	4.644	10.009	14.653
14 Córdoba.....	2.568	300	2.868	7.511	7.385	14.896
15 Coruña (La).....	2.707	2.135	4.842	7.743	67.146	74.889
16 Cuenca.....	647	215	862	1.785	1.192	2.977
17 Gerona.....	2.935	256	3.191	8.370	18.019	26.389
18 Granada.....	2.337	502	2.839	7.412	15.064	22.476
19 Guadalajara.....	595	40	635	1.817	1.131	2.948
20 Guipúzcoa.....	417	748	1.165	909	10.456	11.365
21 Huelva.....	1.065	365	1.430	3.782	27.292	31.073
22 Huesca.....	1.119	239	1.358	2.831	9.589	12.420
23 Jaén.....	1.905	568	2.473	5.603	8.693	14.296
24 León.....	1.435	346	1.781	3.200	20.751	23.951
25 Lérida.....	1.567	320	1.887	4.781	11.960	16.741
26 Logroño.....	1.363	83	1.446	5.274	2.319	7.593
27 Lugo.....	1.323	34	1.357	3.837	1.587	5.424
28 Madrid.....	15.868	3.834	19.702	34.697	154.933	189.630
29 Málaga.....	3.433	279	3.712	9.974	6.863	16.837
30 Murcia.....	2.444	672	3.116	7.589	28.598	36.187
31 Navarra.....	2.588	1.380	3.968	4.545	10.428	14.973
32 Orense.....	893	70	963	2.181	5.520	7.701
33 Oviedo.....	2.464	538	3.002	9.018	24.207	33.225
34 Palencia.....	1.016	143	1.159	1.637	4.996	6.633
35 Palmas (Las).....	1.662	627	2.289	5.001	25.831	30.832
36 Pontevedra.....	2.041	1.357	3.398	6.525	40.380	46.905
37 Salamanca.....	1.802	344	2.146	4.637	16.138	20.775
38 Santa Cruz Tenerife	1.954	636	2.590	8.503	21.595	30.098
39 Santander.....	1.718	373	2.091	5.470	41.890	47.360
40 Segovia.....	971	83	1.054	2.832	1.856	4.688
41 Sevilla.....	3.769	1.082	4.851	11.548	63.269	74.817
42 Soria.....	566	83	649	1.474	2.195	3.669
43 Tarragona.....	2.669	208	2.877	6.279	5.735	12.014
44 Teruel.....	459	211	670	1.445	6.551	7.996
45 Toledo.....	701	954	1.655	1.635	13.399	15.034
46 Valencia.....	7.931	2.247	10.178	24.137	79.100	103.237
47 Valladolid.....	2.139	141	2.280	5.213	4.700	9.913
48 Vizcaya.....	3.061	796	3.857	8.170	65.682	73.852
49 Zamora.....	823	69	892	2.126	1.228	3.354
50 Zaragoza.....	4.068	332	4.400	11.110	8.657	19.767
51 Ceuta.....	266	137	403	727	1.794	2.521
52 Melilla.....	619	29	648	2.095	848	2.943
53 Deleg.ª Central...	»	88	88	»	173.365	173.365
TOTALES.....	134.155	30.276	164.341	379.606	1.252.223	1.631.829
Promedios hasta fin del mes.	182.823	41.504	224.327	493.203	1.646.023	2.139.226

NOTA. — La Delegación marcada con (*) figura con datos del mes anterior.

SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS		
Ventanilla.	Giro postal.	Bancos y Agencias.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
174	419	>	1.196	1.789	1.889	3.430	5.319
422	285	>	2.373	3.080	2.106	7.025	9.131
970	>	887	7.070	8.927	5.010	17.272	22.282
623	451	207	6.990	8.271	3.921	20.756	24.677
181	3.596	>	3.066	6.843	12.946	9.909	22.855
542	1.973	1.582	2.626	6.723	12.621	7.850	20.471
757	>	1.352	6.813	8.922	5.917	17.885	23.802
3.064	862	2.410	6.455	12.791	15.065	15.415	30.480
528	1.583	58	416	2.585	7.042	1.271	8.313
449	6.814	386	2.895	10.544	23.774	8.741	32.515
653	859	2.527	6.684	10.723	13.708	22.011	35.719
331	371	393	1.879	2.974	2.654	4.608	7.262
263	1.286	2.184	2.922	6.655	10.932	8.292	19.224
946	1.121	345	2.872	5.284	7.697	8.906	16.603
870	922	32	16.209	18.033	6.165	49.086	55.251
221	582	287	2.232	3.322	3.515	6.626	10.141
135	268	119	1.914	2.436	1.254	4.489	5.743
1.224	1.893	285	4.971	8.373	11.016	14.835	25.851
228	153	>	792	1.173	1.187	2.359	3.546
107	>	>	2.127	2.234	288	6.588	6.876
497	678	31	7.177	8.383	3.492	19.309	22.801
142	414	>	2.001	2.557	1.535	5.398	6.933
736	3.092	1.413	2.358	7.599	17.354	7.016	24.370
651	448	85	6.309	7.493	4.170	20.542	24.712
413	50	40	1.947	2.450	1.261	4.931	6.192
337	341	384	349	1.411	3.004	985	3.989
556	738	>	431	1.725	4.840	1.313	6.153
2.568	864	3.541	25.396	32.369	18.949	67.325	86.274
1.973	2.512	1.092	2.500	8.077	18.569	7.411	25.980
1.357	514	477	8.486	10.834	7.336	24.100	31.436
564	684	78	3.557	4.583	4.566	11.654	16.220
144	436	155	1.803	2.538	2.740	5.718	8.458
395	373	377	5.335	6.480	3.329	15.683	19.012
538	1.029	>	1.584	3.151	5.054	4.945	9.999
962	2.826	>	11.016	14.804	15.041	39.860	54.901
703	517	>	12.295	13.515	4.006	39.089	43.095
779	1.351	>	4.342	6.472	7.301	13.379	20.680
1.374	1.184	2.594	8.097	13.249	19.266	28.915	48.181
199	1.269	71	12.231	14.170	6.106	38.008	44.114
272	1.480	37	510	2.299	5.986	1.405	7.471
2.064	3.402	4.195	12.471	22.132	30.608	36.840	67.448
240	209	89	576	1.114	1.792	1.785	3.577
266	277	304	1.346	2.193	2.072	3.454	5.526
88	272	33	1.775	2.168	1.112	5.058	6.170
70	667	65	4.633	5.435	2.396	13.605	16.001
2.303	206	2.170	16.511	21.190	12.068	41.163	53.231
1.090	1.581	781	1.683	5.135	11.572	5.414	16.986
1.078	>	>	15.572	16.650	2.930	41.462	44.392
391	400	>	449	1.240	2.544	1.397	3.941
1.361	2.608	>	2.274	6.243	11.230	6.240	17.470
159	>	>	741	900	503	2.405	2.908
375	>	>	267	642	1.123	758	1.881
>	>	>	43.736	43.736	>	116.027	116.027
37.733	53.860	31.066	302.260	424.919	382.562	870.028	1.252.590
40.186	65.552	42.234	339.403	487.375	463.262	950.871	1.414.133

Subsidio de Vejez y Seguro de Maternidad.

Promedio de los resultados durante el mes de noviembre:

Subsidio de Vejez.

Promedio de cuotas por Empresa.....	87,02
Promedio de cuotas por afiliado.....	9,63
Promedio de afiliados por Empresa.....	9,03
Promedio de subsidiados por afiliado.....	0,15

Seguro de Maternidad.

Promedio de cuotas por Empresa.....	5,77
Promedio de cuotas por afiliada.....	3,95
Promedio de afiliada por Empresa.....	1,46
Promedio de partos por afiliada.....	0,012

Estadística del mes de noviembre:

Los diez cuadros numéricos que se publican a continuación se refieren a las materias que se indican. Para evitar el enojoso examen de gran cantidad de números y facilitar la sintetización de los elementos necesarios para su interpretación, reflejamos igualmente los estados de cifras de una manera gráfica, como corresponde a las modernas concepciones estadísticas. Ellos, no sólo se refieren a las cifras a que se contraen los estados, sino que, para el mejor análisis y comparación de la marcha de los Regímenes de Vejez y Maternidad, recogen las operaciones correspondientes a los meses de enero a noviembre de 1943.

Señalado con el núm. 1, insertamos un estado y un gráfico, contenido con los elementos del cuadro, que recoge las Empresas afiliadas al Régimen de Vejez en la Rama industrial.

Señalado con el núm. 2 se inserta un estado y un gráfico, que se contraen a indicar los trabajadores afiliados al Régimen de Vejez en la Rama industrial.

El cuadro y gráfico núm. 3 reflejan el importe de las cuotas recaudadas por Subsidio de Vejez en la Rama industrial.

Se refieren el cuadro y gráfico núm. 4 a las prestaciones a beneficiarios de Subsidio de Vejez en las Ramas industrial y agrícola.

Contienen el cuadro y gráfico núm. 5 los expedientes restueltos correspondientes a las Ramas industrial y agrícola.

Se circunscriben el cuadro y gráfico núm. 6 a la afiliación de trabajadoras de la Rama industrial en el Seguro de Maternidad.

Muestran el cuadro y gráfico núm. 7 las cuotas recaudadas por Seguro de Maternidad en las Ramas industrial y agrícola.

Recogen el cuadro y gráfico núm. 8 las indemnizaciones satisfechas a las aseguradas en el Régimen de Seguro de Maternidad, Ramas industrial y agrícola.

Insertan el cuadro y gráfico núm. 9 las prestaciones sanitarias satisfechas a las afiliadas al Seguro de Maternidad, Ramas industrial y agrícola.

Y, por último, en el cuadro y gráfico núm. 10 se recogen los partos normales, distócicos y las intervenciones quirúrgicas.

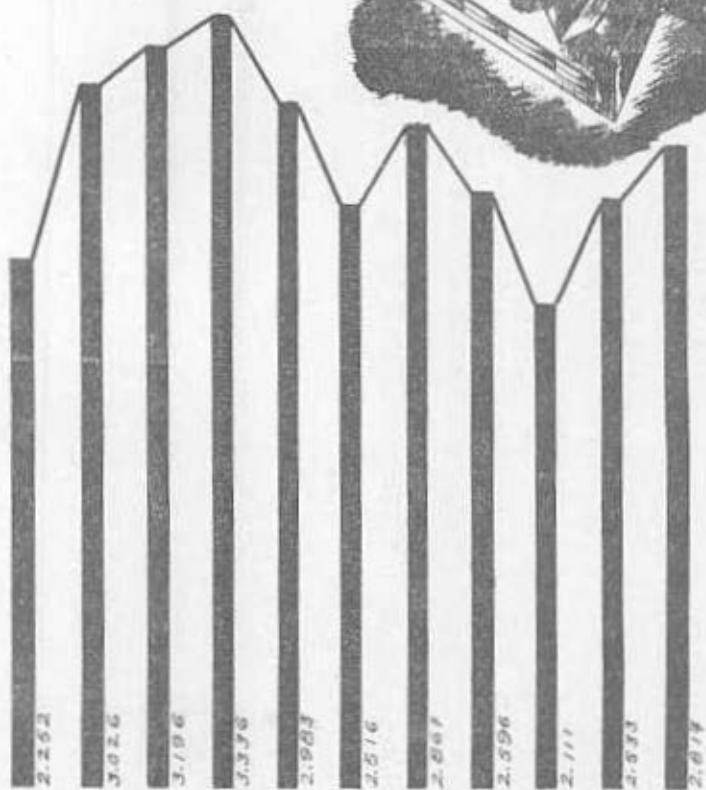
Rama Industrial: Empresas afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL			Cotizantes.
		Altas.	Bajas.	Total.	
Alava	1.242	12	5	1.249	626
Albacete.....	2.539	37	8	2.568	1.136
Alicante.....	6.483	59	38	6.504	3.802
Almería.....	2.091	62	»	2.153	1.363
Avila.....	1.285	20	11	1.294	883
Badajoz.....	3.454	38	»	3.492	1.710
Baleares.....	7.723	68	35	7.756	5.256
Barcelona.....	34.800	302	94	35.008	24.682
Burgos.....	3.069	39	10	3.098	1.510
Cáceres.....	2.303	44	3	2.344	1.285
Cádiz.....	4.275	67	12	4.330	2.069
Castellón.....	3.099	21	17	3.103	2.163
Ceuta.....	654	3	2	655	237
Ciudad Real.....	3.223	134	3	3.354	1.221
Córdoba.....	2.545	88	»	2.633	1.362
Coruña (La).....	5.155	84	8	5.231	3.128
Cuenca.....	920	14	6	928	446
Gerona.....	4.591	26	3	4.614	2.303
Granada.....	3.279	51	30	3.300	2.129
Guadalajara.....	911	12	7	916	689
Guipúzcoa.....	5.422	18	1	5.439	617
Huelva.....	2.510	30	»	2.540	1.018
Huesca.....	1.894	30	12	1.912	1.114
Jaén.....	3.571	40	30	3.582	1.771
Las Palmas.....	2.466	47	44	2.469	1.775
León.....	2.640	34	30	2.644	1.407
Lérida.....	2.352	30	7	2.375	1.523
Logroño.....	2.338	23	8	2.353	1.309
Lugo.....	1.818	44	8	1.854	1.246
Madrid.....	24.728	287	121	24.894	17.266
Málaga.....	5.119	80	3	5.196	2.835
Melilla.....	952	7	4	955	650
Murcia.....	4.337	77	36	4.378	3.412
Navarra.....	3.595	42	»	3.637	880
Orense.....	1.314	28	9	1.333	929
Oviedo.....	4.440	58	14	4.484	2.472
Palencia.....	1.292	23	30	1.285	1.040
Pontevedra.....	4.382	62	23	4.421	2.590
Salamanca.....	2.414	37	33	2.418	1.825
Santa Cruz de Tenerife.....	2.811	67	32	2.846	1.881
Santander.....	3.259	27	6	3.280	1.708
Segovia.....	1.548	38	15	1.571	816
Sevilla.....	7.656	75	»	7.734	3.450
Soria.....	877	19	29	867	509
Tarragona.....	3.787	22	9	3.800	2.057
Teruel.....	1.154	6	4	1.156	496
Toledo.....	2.124	46	21	2.149	875
Valencia.....	12.341	146	55	12.432	7.547
Valladolid.....	3.189	33	26	3.196	2.039
Vizcaya.....	5.422	57	17	5.462	2.955
Zamora.....	1.803	31	8	1.826	765
Zaragoza.....	6.424	69	31	6.462	4.515
TOTALES.....	223.620	2.817	958	225.479	133.292

Afiliación Empresas Industriales

año 1943

altas



Enero febrero marzo abril mayo junio julio agosto septiembre octubre noviembre

Rama Industrial: Trabajadores afiliados al Régimen.

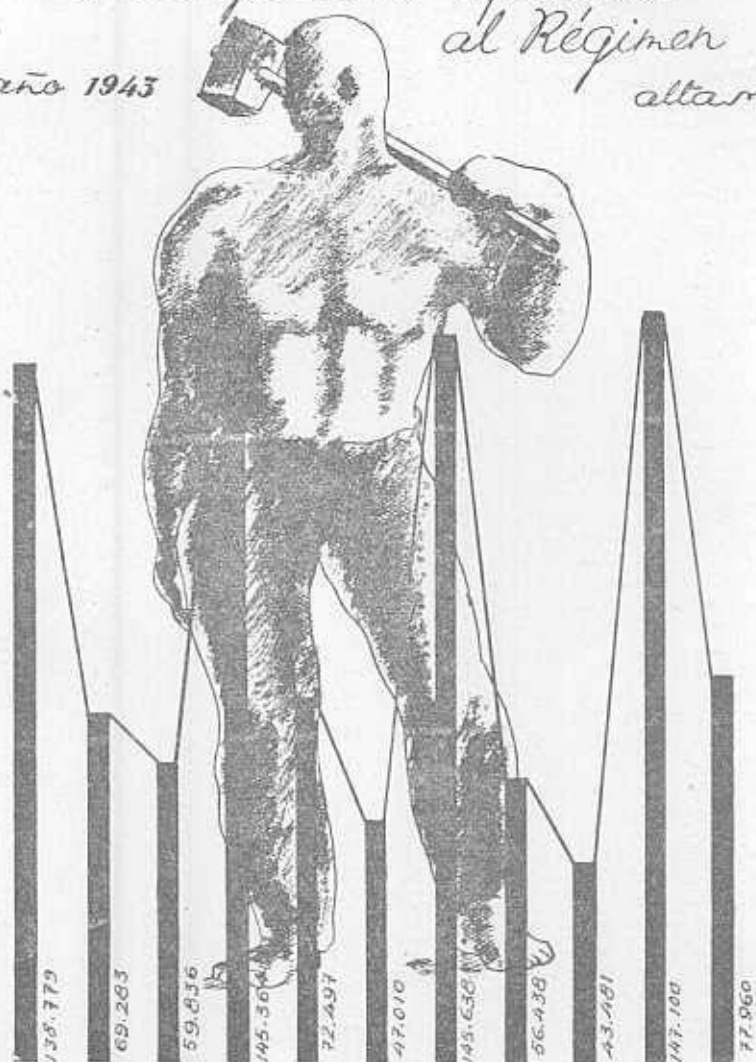
DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
		Altas.	Total.	
Alava	23.738	290	24.028	2.993
Albacete	43.694	596	44.290	6.539
Alicante	149.045	1.733	150.778	28.109
Almería	40.008	1.437	41.445	7.499
Avila	18.722	253	18.975	3.523
Badajoz	68.276	2.309	70.585	9.993
Baleares	94.842	1.362	96.204	38.736
Barcelona	752.170	10.430	762.600	412.119
Burgos	54.815	640	55.455	9.467
Cáceres	48.097	978	49.075	10.122
Cádiz	110.272	1.312	111.584	8.318
Castellón	106.545	435	106.980	18.689
Ceuta	16.971	82	17.053	1.201
Ciudad Real	51.270	1.678	52.948	14.868
Córdoba	72.271	1.109	73.380	7.831
Coruña (La)	82.925	1.619	84.544	30.792
Cuenca	20.447	191	20.638	2.099
Gerona	67.639	671	68.310	16.082
Granada	73.453	1.317	74.770	11.241
Guadalajara	16.361	193	16.554	2.729
Guipúzcoa	127.365	1.065	128.430	3.533
Huelva	62.313	875	63.188	12.114
Huesca	39.691	972	40.663	6.788
Jaén	92.033	1.844	93.877	23.949
Las Palmas	77.426	711	78.137	13.712
León	82.235	1.351	83.586	18.054
Lérida	34.748	378	35.126	9.609
Logroño	49.901	431	50.332	6.721
Lugo	30.565	488	31.053	5.551
Madrid	706.313	15.075	721.388	135.500
Málaga	108.143	1.336	109.479	12.436
Melilla	16.379	419	16.798	3.695
Murcia	196.407	4.339	200.746	50.413
Navarra	53.404	619	54.023	6.408
Orense	25.556	717	26.273	5.783
Oviedo	174.349	1.250	175.599	10.825
Palencia	25.767	425	26.192	7.967
Pontevedra	137.437	2.226	139.663	23.018
Salamanca	54.419	955	55.374	11.839
Santa Cruz de Tenerife	72.965	918	73.883	13.388
Santander	93.293	1.787	95.080	20.757
Segovia	29.429	319	29.748	3.078
Sevilla	173.263	2.275	175.538	41.152
Soria	19.502	184	19.686	2.080
Tarragona	104.293	274	104.567	6.563
Teruel	31.685	249	31.934	2.842
Toledo	38.243	908	39.151	8.177
Valencia	326.917	3.677	330.594	33.403
Valladolid	58.891	372	59.263	8.257
Vizcaya	171.348	909	172.257	26.246
Zamora	38.035	248	38.283	2.836
Zaragoza	153.309	1.729	155.038	26.439
TOTALES	5.317.185	77.960	5.395.145	1.204.085

Subsidio de Vejez

Trabajadores afiliados
al Régimen

año 1943

altas



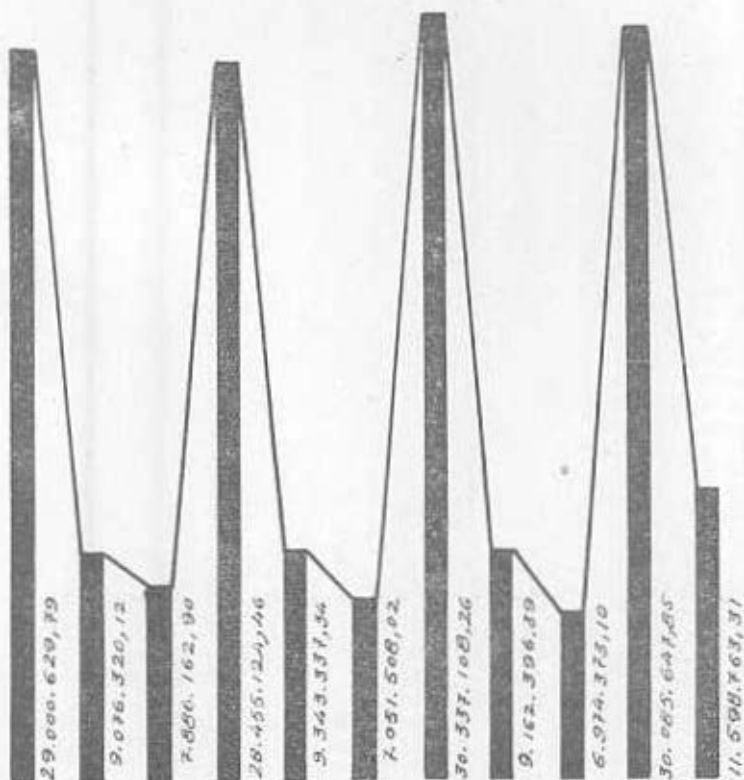
Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre

Rama Industrial: Cuotas recaudadas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	798.855,88	49.620,43	848.476,31
Albacete	963.841,50	65.738,09	1.029.579,59
Alicante	4.777.529,74	232.353,31	5.009.883,05
Almería	753.031,50	57.659,56	810.691,06
Avila	312.781,88	20.089,96	332.871,84
Badajoz	1.029.255,62	76.408,89	1.105.664,51
Baleares	2.512.217,81	263.672,74	2.775.890,55
Barcelona	37.088.877,11	3.611.134,94	40.700.012,05
Burgos	1.174.934,15	75.466,25	1.250.400,40
Cáceres	652.073,38	68.002,19	720.075,57
Cádiz	3.428.440,17	93.084,74	3.521.524,91
Castellón	1.624.692,39	107.430,14	1.732.122,53
Ceuta	514.193,97	10.058,16	524.252,13
Ciudad Real	1.165.085	112.265,69	1.277.350,69
Córdoba	2.409.381,75	83.973,76	2.493.355,51
Coruña (La)	2.629.490,49	217.198,31	2.846.688,80
Cuenca	370.117,56	22.095,26	392.212,82
Gerona	2.752.918,75	259.681,79	3.012.600,54
Granada	1.547.287,02	85.651,07	1.632.938,09
Guadalajara	319.879,57	318.463,94	638.343,51
Guipúzcoa	5.932.084,11	84.507,47	6.016.591,58
Huelva	1.734.553,91	95.053,78	1.829.407,69
Huesca	718.641,20	83.027,16	801.668,36
Jaén	1.692.078,37	196.187,98	1.888.266,35
Las Palmas	1.863.293,49	104.454,75	1.967.748,24
León	2.019.966,69	155.638,33	2.175.605,02
Lérida	1.242.412,13	79.257,42	1.321.669,55
Logroño	1.216.245,25	48.194,05	1.264.439,30
Lugo	561.924,97	34.580,24	596.505,21
Madrid	23.290.575,92	1.851.197,41	25.141.773,33
Málaga	2.281.144,22	90.162,76	2.371.306,98
Melilla	483.973,46	23.353,44	507.326,90
Murcia	3.268.774,62	291.404,10	3.560.178,72
Navarra	1.676.014,94	50.863,53	1.726.878,47
Orense	498.525,03	48.179,03	546.704,06
Oviedo	8.763.164,76	176.809,09	8.939.973,85
Palencia	912.984,92	67.996,10	980.981,02
Pontevedra	2.748.952,35	228.270,40	2.977.222,75
Salamanca	1.028.476,88	90.665,63	1.119.142,51
Santa Cruz de Tenerife	1.302.511,55	104.415,96	1.406.927,51
Santander	2.903.095,80	198.795,09	3.101.890,89
Segovia	521.778,20	32.291,97	554.070,17
Sevilla	4.966.603,01	366.457,07	5.333.060,08
Soria	282.473,40	22.815,50	305.288,90
Tarragona	1.675.803,15	66.243,35	1.742.046,50
Teruel	708.718,45	26.791,87	735.510,32
Toledo	734.457,97	77.798,20	812.256,17
Valencia	10.140.196,12	458.242,48	10.598.438,60
Valladolid	1.446.041,32	73.482,06	1.519.523,38
Vizcaya	9.145.329,13	609.565,78	9.754.894,91
Zamora	490.965,97	26.057,56	517.023,53
Zaragoza	4.336.201,70	205.834,53	4.542.036,23
TOTALES	167.412.648,23	11.598.763,31	179.011.411,54

Subsidio de Vejez

Recaudación 1943



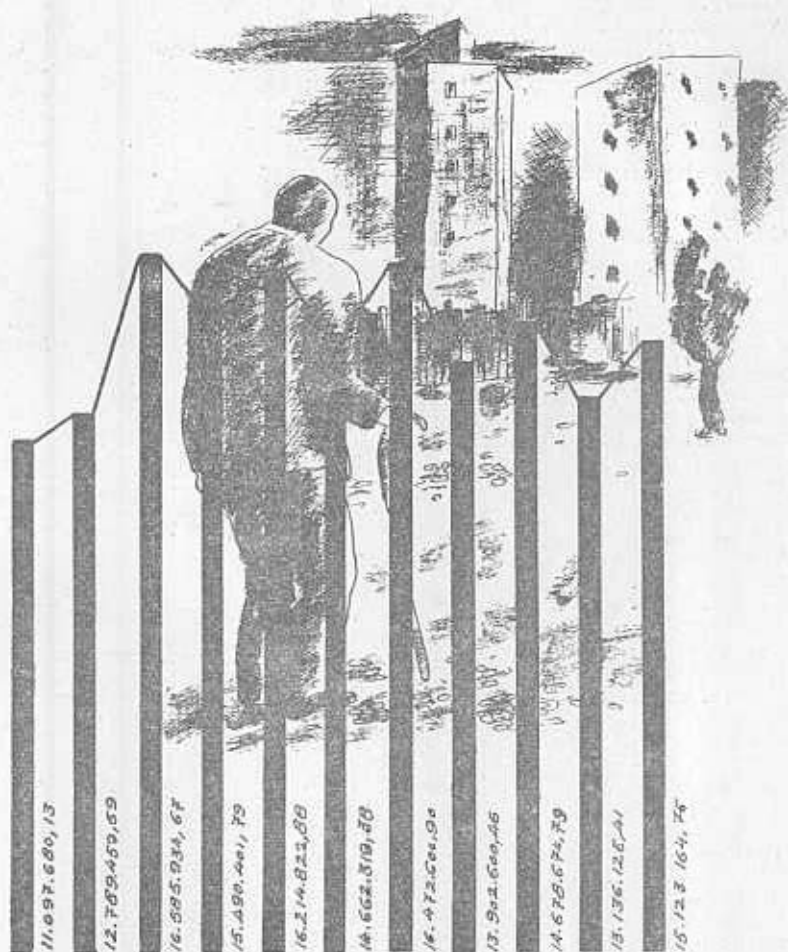
Enero febrero marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Sept. Octubre Noviembre

Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	599.305,97	58.601,01	657.906,98
Albacete	1.029.844,70	74.893,26	1.104.737,96
Alicante	5.516.171,48	525.277,42	6.041.448,90
Almería	1.208.323,99	142.016,48	1.350.340,47
Avila	875.784,33	119.192,74	994.977,07
Badajoz	2.509.436,88	235.810,74	2.745.247,62
Baleares	4.588.699,71	462.775,32	5.051.475,03
Barcelona	13.613.190,93	1.581.758,50	15.194.949,43
Burgos	2.002.700,22	165.399,14	2.168.099,36
Cáceres	2.110.429,29	203.899,47	2.314.328,76
Cádiz	3.995.074,25	397.103,06	4.392.177,31
Castellón	2.368.719,63	278.738,19	2.647.457,82
Ceuta	255.566,48	19.793,66	275.360,14
Ciudad Real	1.131.267,30	170.987,55	1.302.254,85
Córdoba	7.589.790,80	789.843,78	8.379.634,58
Coruña (La)	2.263.857,26	282.758,50	2.546.615,76
Cuenca	1.165.362,50	171.909,72	1.337.272,22
Gerona	2.335.617,52	241.223,62	2.576.841,14
Granada	4.681.478,80	479.954,06	5.161.432,86
Guadalajara	321.553	34.855,50	356.408,50
Guipúzcoa	2.049.471,60	202.919,80	2.252.391,40
Huelva	3.183.941,88	414.932,60	3.598.874,48
Huesca	1.800.580,33	145.258,85	1.945.839,18
Jaén	6.449.612,48	576.813,11	7.026.425,59
Las Palmas	1.450.616,90	110.349,01	1.560.965,91
León	1.405.408,92	138.172,59	1.543.581,51
Lérida	349.573,50	38.820	388.393,50
Logroño	1.631.148,23	152.455,29	1.783.603,52
Lugo	496.775,41	71.035,81	567.811,22
Madrid	3.510.629,56	383.768,65	3.894.398,21
Málaga	6.176.222,40	442.365,12	6.618.587,52
Melilla	334.899,50	30.956,05	365.855,55
Murcia	4.105.328,75	581.440,47	4.686.769,22
Navarra	2.214.460,31	308.940,23	2.523.400,54
Orense	233.556,40	24.264,59	257.820,99
Oviedo	4.319.696,57	217.616,46	4.537.313,03
Palencia	1.243.679,57	154.486,10	1.398.165,67
Pontevedra	1.581.471,02	167.084,42	1.748.555,44
Salamanca	3.262.175,13	407.737,57	3.669.912,70
Santa Cruz de Tenerife	1.631.214	137.733,90	1.768.947,90
Santander	2.152.569,59	164.032,66	2.316.602,25
Segovia	1.103.151,12	114.765,36	1.217.916,48
Sevilla	10.131.032,89	1.075.072,33	11.206.105,22
Soria	862.407,01	49.606,09	912.013,10
Tarragona	1.390.935,30	146.692,76	1.537.628,06
Teruel	1.272.183,03	120.766,73	1.392.949,76
Toledo	1.139.725,35	167.341,77	1.307.067,12
Valencia	7.327.591,98	783.467,85	8.111.059,83
Valladolid	2.598.048,04	394.870,34	2.992.918,38
Vizcaya	3.956.959,20	383.260,75	4.340.219,95
Zamora	1.111.006,01	94.996,43	1.206.002,44
Zaragoza	4.392.372,98	484.349,34	4.876.722,32
TOTALES	145.030.620	15.123.164,75	160.153.784,75

Subsidio de Vejez

Prestaciones 1943



Enero Febrero Mars Abril May Junio Julio Agosto Sept. Octubre Noviembre

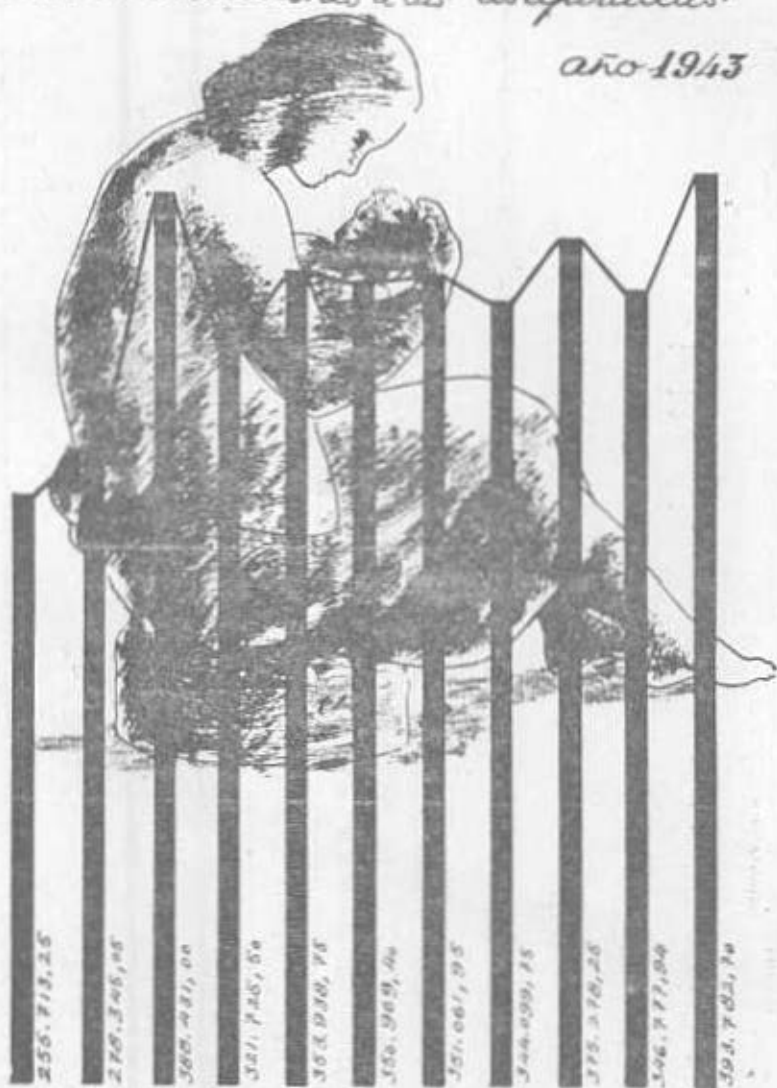
Rama Industrial: Trabajadoras afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
		Altas.	Total.	
Alava	4.501	60	4.561	381
Albacete	7.549	62	7.611	673
Alicante	50.034	467	50.501	7.870
Almería	4.119	133	4.252	502
Ávila	1.151	21	1.172	151
Badajoz	4.654	96	4.750	283
Baleares	24.488	394	24.882	5.115
Barcelona	296.061	4.318	300.379	102.071
Burgos	7.007	100	7.107	882
Cáceres	2.997	86	3.083	250
Cádiz	5.914	87	6.001	257
Castellón	39.244	387	39.631	4.960
Ceuta	2.126	18	2.144	67
Ciudad Real	2.063	116	2.179	311
Córdoba	15.129	87	15.216	163
Coruña (La)	23.155	282	23.437	1.516
Cuenca	660	8	668	66
Gerona	15.646	417	16.063	5.897
Granada	9.796	159	9.955	822
Guadalajara	1.080	7	1.087	332
Guipúzcoa	41.720	271	41.991	454
Huelva	8.298	102	8.400	414
Huesca	3.586	173	3.759	932
Jaén	5.870	41	5.911	1.501
Las Palmas	9.652	39	9.691	89
León	8.685	187	8.872	518
Lérida	4.321	51	4.372	469
Logroño	12.831	75	12.906	1.217
Lugo	4.420	70	4.490	217
Madrid	61.383	1.146	62.529	18.199
Málaga	17.891	244	18.135	1.155
Melilla	2.212	137	2.349	422
Murcia	64.777	1.141	65.918	7.753
Navarra	11.568	37	11.605	196
Orense	2.297	99	2.396	614
Oviedo	18.700	151	18.851	1.196
Palencia	2.830	41	2.871	632
Pontevedra	37.679	472	38.151	3.084
Salamanca	6.292	173	6.465	185
Santá Cruz de Tenerife	9.988	46	10.034	1.332
Santander	15.865	100	15.965	738
Segovia	2.013	31	2.044	337
Sevilla	22.461	561	23.022	4.745
Soria	1.228	11	1.239	36
Tarragona	10.290	27	10.317	1.079
Teruel	1.331	8	1.339	266
Toledo	3.030	46	3.076	516
Valencia	101.768	768	102.536	7.168
Valladolid	7.993	62	8.055	938
Vizcaya	30.256	133	30.389	1.594
Zamora	3.248	27	3.275	154
Zaragoza	27.863	306	28.169	3.926
TOTALES	1.079.720	14.081	1.093.801	194.745

Seguro de Maternidad

Indemnizaciones a las aseguradas

año 1943

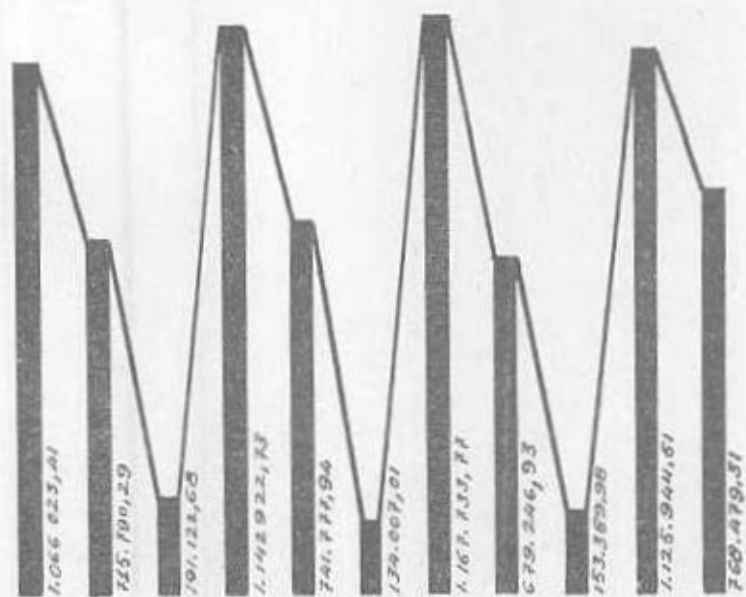


Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Sept. Octubre Noviembre.

Rama Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	32.940	1.676,25	34.616,25
Albacete	62.906,25	3.423,75	66.330
Alicante	346.250,50	31.961,25	378.211,75
Almería	22.443,75	1.882,50	24.326,25
Avila	7.593,75	566,25	8.160
Badajoz	33.264	1.061,25	34.325,25
Baleares	177.251,75	19.166,25	196.418
Barcelona	2.096.792,23	392.236,75	2.489.028,98
Burgos	43.768,50	3.487,50	47.256
Cáceres	16.122,25	971,25	17.093,50
Cádiz	54.779,61	963,75	55.743,36
Castellón	154.507,50	18.630	173.137,50
Ceuta	10.273,25	232,50	10.505,75
Ciudad Real	16.512,50	1.278	17.790,50
Córdoba	73.255,10	1.646,25	74.901,35
Coruña (La)	113.287	9.643,75	122.930,75
Cuenca	4.278,75	288,75	4.567,50
Gerona	191.576,53	22.312,50	213.889,03
Granada	57.742,50	3.123,75	60.866,25
Guadalajara	6.288,75	1.357,50	7.646,25
Guipúzcoa	231.081,91	2.335,75	233.417,66
Huelva	37.406,25	1.867,50	39.273,75
Huesca	13.556,25	3.421,25	16.977,50
Jaén	41.734,17	5.946,50	47.680,67
Las Palmas	75.750	1.233,75	76.983,75
León	38.407,50	1.942,50	40.350
Lérida	47.488,46	1.387,50	48.875,96
Logroño	79.507,50	4.706,25	84.213,75
Lugo	26.437,50	1.027,50	27.465
Madrid	725.179,50	70.290	795.469,50
Málaga	93.374,50	4.695	98.069,50
Melilla	12.586,50	1.631,25	14.217,75
Murcia	212.568,75	29.073,75	241.642,50
Navarra	57.512,60	761,11	58.273,71
Orense	14.373,75	2.445	16.818,75
Oviedo	134.445	4.556,25	139.001,25
Palencia	25.099,15	2.358,75	27.457,90
Pontevedra	179.786,25	12.198,75	191.985
Salamanca	40.052,25	922,50	40.974,75
Santa Cruz de Tenerife	60.806,25	9.180	69.986,25
Santander	98.748,25	2.970	101.718,25
Segovia	12.752,50	1.275	14.027,50
Sevilla	239.972,23	17.898,75	257.870,98
Soria	7.646,25	168,75	7.815
Tarragona	95.028,50	4.226,25	99.254,75
Teruel	11.955	1.053,75	13.008,75
Toledo	21.331,72	1.976,90	23.308,62
Valencia	496.251,75	34.055	530.306,75
Valladolid	52.108,75	4.653,75	56.762,50
Vizcaya	221.982,04	6.219,30	228.201,34
Zamora	14.666,75	678,75	15.345,50
Zaragoza	176.527	15.412,50	191.939,50
TOTALES	7.117.959,25	768.479,31	7.886.438,56

Seguro de maternidad Recaudación 1943

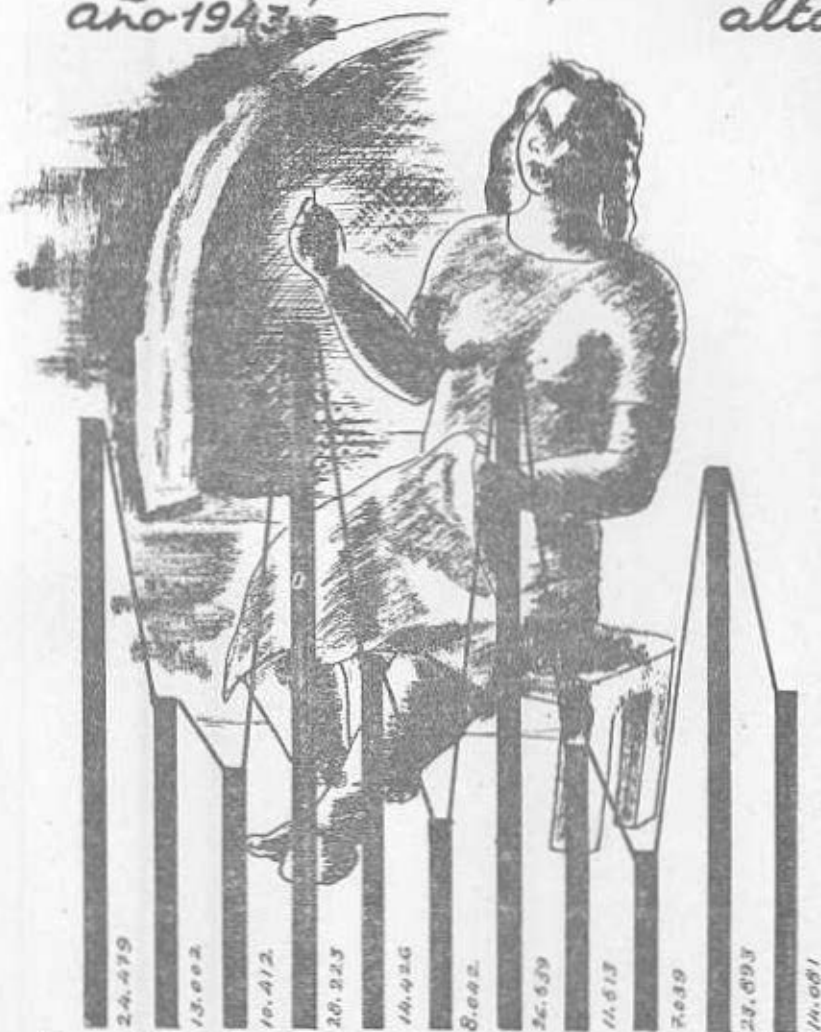


Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre

Rama Industrial y Agrícola: Indemnizaciones a las aseguradas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	10.780	2.412	13.192
Albacete.....	23.532,50	4.640	28.172,50
Alicante.....	264.506	27.260	291.766
Almería.....	5.640	830	6.470
Ávila.....	840	565	1.405
Badajoz.....	2.995	195	3.190
Baleares.....	95.182,50	13.505	108.687,50
Barcelona.....	996.568,50	127.736,50	1.124.305
Burgos.....	16.585	1.200	17.785
Cáceres.....	3.270,50	275	3.545,50
Cádiz.....	8.645	2.045	10.690
Castellón.....	97.450	11.215	108.665
Ceuta.....	1.035	330	1.365
Ciudad Real.....	1.060,50	50	1.110,50
Córdoba.....	32.839,50	3.682,50	36.522
Coruña (La).....	71.750	7.877,50	79.627,50
Cuenca.....	770	445	1.215
Gerona.....	72.020	6.622,50	78.642,50
Granada.....	13.150	1.465	14.615
Guadalajara.....	225	20	245
Guipúzcoa.....	114.600,25	14.067,50	128.667,75
Huelva.....	18.122,40	2.082,50	20.204,90
Huesca.....	2.500	205	2.705
Jaén.....	31.875	1.786	33.661
Las Palmas.....	37.135	4.115	41.250
León.....	8.007,05	530	8.537,05
Lérida.....	11.725	695	12.420
Logroño.....	54.302,50	6.687,50	60.990
Lugo.....	11.480	950	12.430
Madrid.....	135.225	14.801,50	150.026,50
Málaga.....	43.105,45	5.007,15	48.112,60
Melilla.....	1.610	222,50	1.832,50
Murcia.....	146.044,95	21.465	167.509,95
Navarra.....	17.785	1.700	19.485
Orense.....	2.600	375	2.975
Oviedo.....	42.025	3.665	45.690
Palencia.....	10.809	2.075	12.884
Pontevedra.....	163.454	18.712,50	182.166,50
Salamanca.....	14.989,64	1.937,20	16.926,84
Santa Cruz de Tenerife.....	48.462,50	3.962,50	52.425
Santander.....	55.900	6.647,50	62.547,50
Segovia.....	4.262,50	465	4.727,50
Sevilla.....	170.120	12.715	182.835
Soria.....	670	155	825
Tarragona.....	32.030	3.505	35.535
Teruel.....	1.930	215	2.145
Toledo.....	6.635	1.535	8.170
Valencia.....	240.471,50	26.395	266.866,50
Valladolid.....	40.793,50	3.317,50	44.111
Vizcaya.....	84.728,30	8.739,85	93.468,15
Zamora.....	4.355,90	»	4.355,90
Zaragoza.....	89.741,40	12.680	102.421,40
TOTALES.....	3.366.340,84	393.782,70	3.760.123,54

*Seguro de Maternidad
Trabajadoras afiliadas
año 1943* *altas*



En las Fechas Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre.

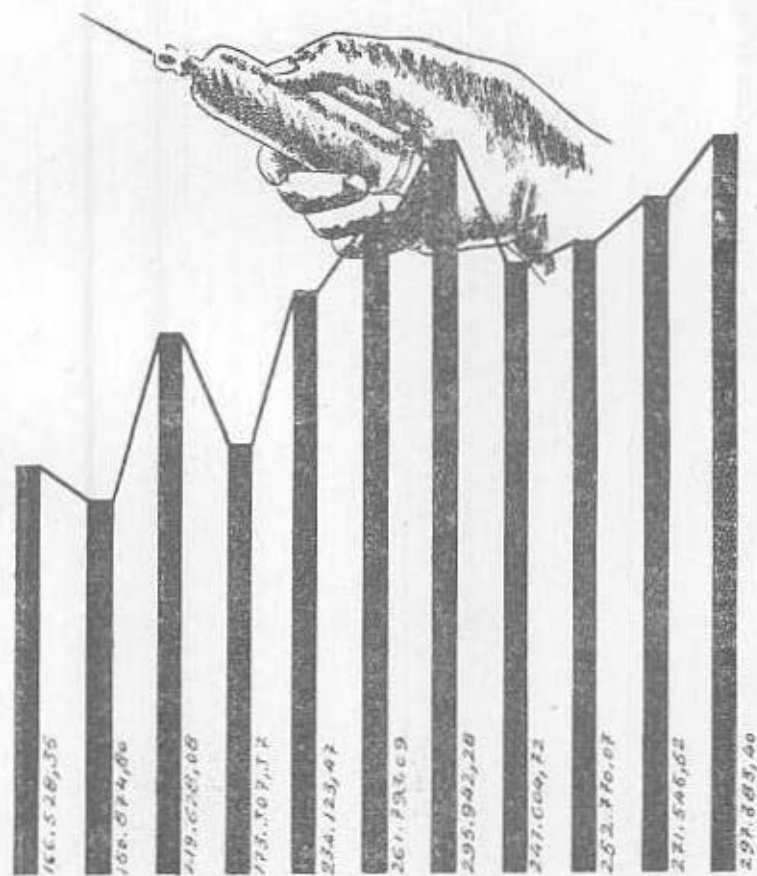
Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones sanitarias.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	40.962,58	476,90	11.439,48
Albacete.....	8.459,20	1.201,05	6.660,25
Alicante.....	113.151,70	12.715,45	125.867,15
Almería.....	1.175	112,50	1.287,50
Avila.....	376,45	60.	436,45
Badajoz.....	1.548,65	96	1.644,65
Baleares.....	64.860,50	7.194,21	72.054,71
Barcelona.....	1.001.352,93	139.982,81	1.141.335,74
Burgos.....	24.111,07	10.203,35	34.314,42
Cáceres.....	688,75	»	688,75
Cádiz.....	1.298	112,50	140,50
Castellón.....	42.997,96	10.557,35	53.555,31
Ceuta.....	210	»	210
Ciudad Real.....	386	40,50	426,50
Córdoba.....	20.955,25	1.242,25	22.197,50
Coruña (La).....	25.495,10	2.301,25	27.796,35
Cuenca.....	121	115,50	236,50
Gerona.....	31.142,51	5.109	36.251,51
Granada.....	24.944,59	7.045,73	31.990,32
Guadalajara.....	30	»	30
Guipúzcoa.....	61.571	6.698,10	68.269,10
Huelva.....	11.045,78	1.498,25	12.544,03
Huesca.....	1.026,80	40,50	1.067,30
Jaén.....	11.602,75	1.038,30	12.641,05
Las Palmas.....	21.731,53	2.263,83	23.995,36
León.....	7.280,74	263,35	7.543,49
Lérida.....	2.805,15	534	3.339,15
Logroño.....	31.808,25	3.085,60	34.893,85
Lugo.....	2.015	285	2.300
Madrid.....	25.568,30	2.478	28.046,30
Málaga.....	15.046,21	1.550,75	16.596,96
Melilla.....	408,25	125,50	533,75
Murcia.....	60.133,53	8.387,65	68.521,18
Navarra.....	6.402,55	258,50	6.661,05
Orense.....	370	60	430
Oviedo.....	24.579,58	924,30	25.503,88
Palencia.....	2.849,75	1.023,45	3.873,20
Pontevedra.....	100.036,75	11.068,75	111.105,50
Salamanca.....	4.101,45	1.357	5.458,45
Santa Cruz de Tenerife...	21.212,80	1.657,15	22.869,95
Santander.....	39.426,01	4.824,50	44.250,51
Segovia.....	1.960	60	2.020
Sevilla.....	99.139,53	10.409,95	109.549,48
Soria.....	50	30	80
Tarragona.....	12.534,70	1.887,08	14.421,78
Teruel.....	200	30	230
Toledo.....	5.311,30	732	6.043,30
Valencia.....	219.768,90	25.286,94	245.055,84
Valladolid.....	20.004,45	1.560,25	21.564,70
Vizcaya.....	29.285,20	2.379,70	31.664,90
Zamora.....	880	»	880
Zaragoza.....	62.694,95	7.018,65	69.713,60
TOTALES.....	2.274.117,85	297.383,40	2.571.501,25

Seguro de Maternidad

Prestaciones sanitarias

año 1943



Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre

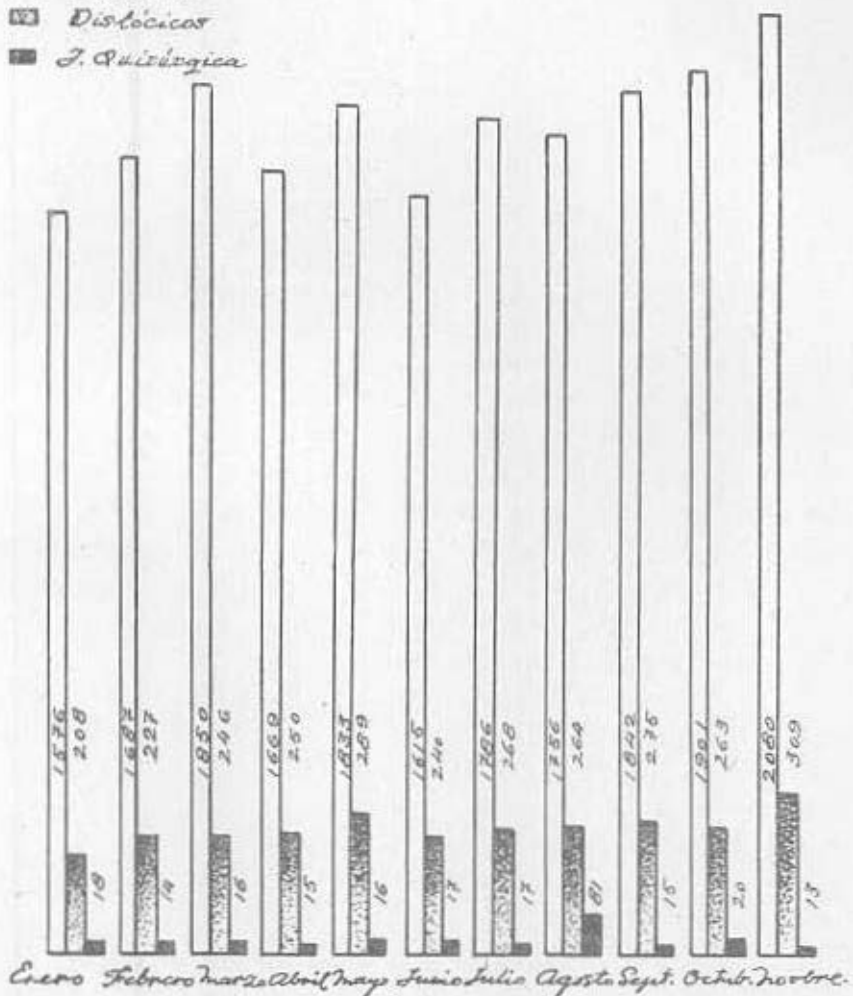
Rama Industrial y Agrícola: Partos ocurridos.

DELEGACIONES	NORMALES			DISTÓCICOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
Alava.....	54	3	57	7	1	8	»	»	»
Albacete.....	144	21	165	5	1	6	»	»	»
Alicante.....	1.348	167	1.515	191	28	219	»	»	»
Almería.....	19	1	20	1	»	1	»	»	»
Avila.....	3	2	5	1	»	1	»	»	»
Badajoz.....	25	2	27	1	»	1	»	»	»
Baleares.....	453	49	502	79	20	99	45	4	49
Barcelona.....	4.685	573	5.258	552	71	623	118	5	123
Burgos.....	75	10	85	10	»	10	»	»	»
Cáceres.....	12	3	15	3	»	3	1	»	1
Cádiz.....	59	14	73	3	1	4	»	»	»
Castellón.....	542	81	623	121	16	137	1	»	1
Ceuta.....	8	»	8	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	5	1	6	1	»	1	»	»	»
Córdoba.....	194	21	215	29	1	30	1	»	1
Coruña (La).....	439	43	482	19	1	20	»	»	»
Cuenca.....	4	»	4	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	283	42	325	110	17	127	3	»	3
Granada.....	74	6	80	4	»	4	10	»	10
Guadalajara.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	461	56	517	155	19	174	4	»	4
Huelva.....	106	15	121	13	2	15	»	»	»
Huesca.....	9	»	9	4	»	4	»	»	»
Jaén.....	189	18	207	16	3	19	»	»	»
Las Palmas.....	192	35	227	11	1	12	1	»	1
León.....	42	4	46	9	»	9	»	»	»
Lérida.....	38	3	41	»	1	1	»	»	»
Logroño.....	282	33	315	51	5	56	»	»	»
Lugo.....	75	20	95	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	715	67	782	20	2	22	6	»	6
Málaga.....	225	31	256	23	3	26	»	»	»
Melilla.....	9	2	11	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	1.174	162	1.336	87	11	98	3	»	3
Navarra.....	90	7	97	18	3	21	»	»	»
Orense.....	9	»	9	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	229	28	257	22	2	24	1	»	1
Palencia.....	57	13	70	3	»	3	»	»	»
Pontevedra.....	997	105	1.102	77	7	84	»	»	»
Salamanca.....	73	3	76	10	2	12	»	1	1
S.ta Cruz Tenerife.....	230	26	256	44	4	48	3	1	4
Santander.....	257	30	287	53	6	59	1	»	1
Segovia.....	25	1	26	1	»	1	»	»	»
Sevilla.....	1.062	111	1.173	128	21	149	5	»	5
Soria.....	1	»	1	1	»	1	»	»	»
Tarragona.....	144	11	155	24	2	26	16	2	18
Teruel.....	12	2	14	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	28	11	39	2	»	2	»	»	»
Valencia.....	1.254	128	1.382	419	38	457	4	»	4
Valladolid.....	269	33	302	22	1	23	»	»	»
Vizcaya.....	352	41	393	130	17	147	2	»	2
Zamora.....	14	1	15	1	»	1	»	»	»
Zaragoza.....	468	44	512	55	2	57	4	»	4
TOTALES.....	17.515	2.080	19.595	2.536	309	2.845	229	13	242

Seguro de Maternidad

Partos ocurridos 1943

- Normales
- ▨ Distócicos
- J. Patológica



Seguros libres

Datos de aplicación. Durante el mes de diciembre pasado se tramitaron, por Dotes canceladas, siniestros, rescisiones, etc., 602 expedientes, por un total de 104.114,64 pesetas.

En el citado mes se contrataron cuatro rentas inmediatas, por valor de 67.880,90 pesetas.

Estadística. Ofrecemos en el presente número del BOLETÍN seis cuadros estadísticos, de los cuales dos detallan, por Delegaciones, los ingresos y pagos realizados, en el mes de noviembre, en los Seguros libres, y los cuatro restantes, el desglose, en operaciones iniciales y sucesivas, de los ingresos habidos en las Ramas de Pensión y Dote en el primer semestre y el tercer trimestre de 1943, respectivamente, y cuyo detalle es el siguiente:

El Cuadro núm. 1 indica los ingresos habidos, en cada una de las Delegaciones provinciales, en las distintas Ramas de los Seguros libres, durante el mes de noviembre último. El importe total asciende a pesetas 888.634,41, siendo la Delegación de mayores ingresos la de Madrid, con 398.455,71 pesetas, de las cuales corresponden a Rentas inmediatas 300.530,15 pesetas.

El Cuadro núm. 2 expresa los pagos realizados, en cada una de las Delegaciones provinciales, en el mismo mes de noviembre, con un total de 341.909,67 pesetas, siendo la Delegación de mayores pagos la de Madrid, con 82.203,21 pesetas.

El Cuadro núm. 3 indica el desglose de los ingresos habidos en la Rama de Pensión, durante el primer trimestre del pasado año, en operaciones iniciales y sucesivas, siendo la Delegación de mayores ingresos, en los dos conceptos, la de Madrid, con 40.220,80 y 25.853,29 pesetas, respectivamente.

El Cuadro núm. 4 desglosa igualmente, en operaciones iniciales y sucesivas, los ingresos realizados en la misma Rama de Pensión durante el segundo trimestre del año 1943, y las Delegaciones que mayor recaudación alcanzaron son: la de Madrid, con 29.831,03 pesetas en imposiciones iniciales, y la de Zaragoza, con 2.610,20 pesetas en sucesivas.

El Cuadro núm. 5 expresa el mismo detalle para los ingresos ha-

bidos en la Rama de Dote (Mutualidades Escolares) durante el tercer trimestre del citado año, siendo la Delegación que mayor recaudación realizó la de Vizcaya, con 2.661,75 y 27.808,85 pesetas, respectivamente.

El Cuadro núm. 6 desglosa, en iguales conceptos, las imposiciones libres verificadas en la Rama de Dote en el tercer trimestre mencionado, y siendo la Delegación de Vizcaya la que logró mayor recaudación por operaciones sucesivas, con 17.977,55 pesetas, y la de Madrid por operaciones iniciales, con 19.355 pesetas.

También se insertan dos gráficos, que reflejan el desglose, por operaciones iniciales y sucesivas, en las Ramas de Pensión y Dote de las imposiciones realizadas durante el primer semestre de 1943, por Gestión directa de este Servicio.

CUADRO NÚM. 1.

Cuadro estadístico de los ingresos habidos, en cada una de las Delegaciones provinciales, por las distintas Ramas de los Seguros Libres, contabilizados durante el mes de noviembre de 1943.

DELEGACIONES	PENSIONES			Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	Amortización de préstamos.	TOTALES
	Obligatoria.	Diferidas.	Inmediatas.					
Alava.....	»	2.529,80	25.000	2.530,25	63	7.041,89	»	37.164,94
Albacete.....	»	»	»	200	»	»	»	200
Alicante.....	»	98	»	1.318,10	11	»	»	1.427,10
Almería.....	»	31	»	350	»	»	»	381
Asturias.....	649,67	15	»	721	»	349,76	»	1.795,43
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	257,25	»	354	22,65	»	»	630,90
Barcelona.....	»	10	77.577,48	502	493,90	159,25	»	78.742,63
Burgos.....	282,32	152	»	2.882,57	26	»	»	3.342,89
Cáceres.....	178,01	601	»	858,50	21	2.009,81	»	3.668,32
Cádiz.....	»	927,35	»	1.902,85	»	»	»	2.830,20
Castellón.....	»	»	»	916,30	5	»	»	921,30
Ceuta.....	»	»	»	335	»	»	»	335
Ciudad Real.....	»	47	»	100	»	»	»	147
Córdoba.....	»	50	»	1.986,90	84	»	»	2.120,90
Cuenca.....	»	23,35	»	2.667,25	»	»	»	2.690,60
Gerona.....	»	35	»	15	12	»	»	62
Granada.....	173,36	243,05	»	5.288,93	»	»	»	5.705,34
Guadalajara.....	»	91	»	181,95	»	»	»	272,95
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	66,20	484	»	550,20
Huelva.....	»	60	»	241,20	25	»	»	326,20
Huesca.....	108	»	»	3.285,40	»	»	»	3.393,40
Jaén.....	»	750	»	403,70	69	»	»	1.222,70
La Coruña.....	139,81	3.034	28.353,15	1.319,05	»	164,76	»	33.010,77
Las Palmas.....	»	»	»	1.309,10	»	96,92	»	1.406,02
Lérida.....	»	»	»	49	»	»	»	49
León.....	»	1.543	»	2.766,40	122,50	79,57	»	4.511,47
Logroño.....	»	102,65	»	413,70	15	»	»	531,35
Lugo.....	»	10	»	1.358,75	»	»	»	1.368,75
Madrid.....	15.152,56	10.925,38	300.530,15	32.136,35	120	39.591,27	»	398.455,71
Málaga.....	»	»	»	205	»	»	»	205
Melilla.....	31,92	»	»	»	»	»	»	31,92
Murcia.....	199,23	»	»	372	»	»	»	571,23
Orense.....	»	»	»	10	12	»	»	22
Palencia.....	»	10	»	107	457	»	»	574
Palma de Mallorca.....	»	75	»	227,50	97	»	»	399,50
Pamplona.....	»	168,20	13.000	2.478,80	»	»	»	15.647
Salamanca.....	61,32	2.578,28	»	3.075,65	123	»	»	5.838,25
Santander.....	»	60	36.245,04	778,80	7	2.745,30	»	39.836,14
S.ta Cruz Tenerife.....	»	33	»	1.401,55	»	4.429,83	»	5.864,38
Segovia.....	»	120	»	1.592,20	»	216,72	»	1.928,92
Sevilla.....	»	60	»	842	80,80	»	»	982,80
Soria.....	»	»	»	2.629,85	2	»	»	2.631,85
Tarragona.....	39,35	»	»	693,25	2	»	»	734,60
Teruel.....	»	»	»	2.642,35	»	»	»	2.642,35
Toledo.....	»	20	»	806,20	»	»	»	826,20
Valencia.....	»	1.852,87	»	43.543	60	»	»	45.455,87
Valladolid.....	»	627,75	34.919,04	2.481,15	256	200	»	38.483,94
Vigo-Pontevedra.....	»	102	»	285	6	»	»	393
Vizcaya.....	»	7.830,55	27.521,20	23.721,93	1.508,11	»	»	60.581,79
Zamora.....	125	241,25	»	1.558,70	5	»	»	1.929,95
Zaragoza.....	404,67	2.613,86	»	6.927,10	225,70	221,15	6,32	10.398,80
Adm. ción Central.....	»	10	1.475,17	127,76	»	63.774,92	»	65.387,85
TOTALES...	17.545,22	37.998,59	544.621,23	162.900,04	3.997,86	121.565,15	6,32	888.634,41

CUADRO NÚM. 2.

Cuadro estadístico de los pagos realizados, en las distintas Ramas de los Seguros Libres, en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados en el mes de noviembre de 1943.

DELEGACIONES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Alava.....	2.755,70	4.454,21	»	422,64	7.632,55
Albacete.....	30,41	58,88	»	»	89,29
Alicante.....	500,73	588,93	»	218,51	1.308,17
Almería.....	30,41	765,96	»	170,16	966,53
Asturias.....	2.415,40	456,85	»	876,73	3.748,98
Avila.....	»	»	»	»	»
Badajoz.....	414,02	2.172,63	»	»	2.586,65
Barcelona.....	16.408,79	286,78	321,32	431,78	17.448,67
Burgos.....	30,41	2.434,73	203,23	667,28	3.335,65
Cáceres.....	772,64	140,91	141,49	991,37	2.046,41
Cádiz.....	2.100,78	64,81	»	287,50	2.453,09
Castellón.....	250	372,18	»	129,23	751,41
Ceuta.....	»	60	»	»	60
Ciudad Real.....	30,41	359,21	»	»	389,62
Córdoba.....	30,55	148,28	»	401,70	580,53
Cuenca.....	609,71	»	»	»	609,71
Gerona.....	75	3.662,31	»	1.709,59	5.446,90
Granada.....	126,30	548,63	»	»	674,93
Guadalajara.....	12.885,98	168,98	131,82	464,09	13.650,87
Guipúzcoa.....	192,37	231,41	»	368,20	791,98
Huelva.....	155,40	7.914,88	»	»	8.070,28
Huesca.....	1.261,20	257,56	290,81	224,08	2.033,65
Jaén.....	13.292,08	2.137,74	98,18	719,08	16.247,08
La Coruña.....	»	1.528,74	»	»	1.528,74
Las Palmas.....	1.039,08	»	»	»	1.039,08
Lérida.....	166,66	238,11	»	118,12	522,89
León.....	91,23	466,35	»	253,66	811,24
Logroño.....	3.493,29	4.296,64	60,36	505,46	8.355,72
Lugo.....	24,50	2.401,35	»	»	2.425,85
Madrid.....	9,16	»	»	»	9,16
Málaga.....	45.111,57	15.473,18	21.618,46	»	82.203,21
Melilla.....	1.327,89	»	»	49,62	1.377,31
Murcia.....	229,04	»	»	36,78	265,82
Orense.....	510,37	»	»	1.029,08	1.539,45
Palencia.....	199,64	465,39	»	232,88	897,91
Palma de Mallorca.....	150,94	3.357,33	43,52	»	3.551,79
Pamplona.....	206,40	4.339,44	»	»	4.545,84
Salamanca.....	1.014,59	1.627,41	»	362,31	3.004,31
Santander.....	11.174,60	2.982,42	797,93	3.520,52	18.475,47
Santa Cruz de Tenerife.....	625,85	130,45	»	165,32	921,62
Segovia.....	»	4.088,41	»	»	4.088,41
Sevilla.....	1.594,96	173,42	193	517,93	2.479,31
Soria.....	»	117,16	»	»	117,16
Tarragona.....	333,32	209,96	»	»	543,28
Teruel.....	67,18	2.403,92	»	»	2.471,10
Toledo.....	597,23	553,78	»	197,27	1.348,28
Valencia.....	3.751,76	2.385,35	»	1.981,45	8.118,56
Valladolid.....	5.045,98	2.675,69	»	786,44	8.508,11
Vigo-Pontevedra.....	2.175,12	865,17	»	108,10	3.148,39
Vizcaya.....	21.158,61	29.893,08	1.345,60	»	52.397,29
Zamora.....	93,73	1.095,53	22,54	»	1.211,80
Zaragoza.....	11.431,41	10.876,50	134,79	1.223,89	23.666,59
Adm.ción Central.....	»	»	»	11.413,03	»
TOTALES.....	165.992,37	119.930,65	3.784,59	52.202,06	341.909,67

CUADRO NÚM. 3

Relación de los ingresos habidos en la Rama de Pensión del Régimen de Libertad subsidiada, en cada una de las Delegaciones provinciales, durante el primer trimestre de 1943, con desglose de las operaciones iniciales y sucesivas.

DELEGACIONES	ENERO		FEBRERO		MARZO		TOTALES	
	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.
Alava.....	178,75	2.938,30	»	3.302,05	»	3.196,90	178,75	9.437,25
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	92	25	18	»	623	25	733
Almería.....	»	6	»	»	»	12	»	18
Asturias.....	»	100	»	99	»	200	»	399
Avila.....	»	»	»	»	»	25	»	25
Badajoz..	»	130	»	130	»	555	»	815
Barcelona.....	3.000	4.232	86,65	250	1.000	989	4.086,65	5.471
Burgos.....	»	6	»	»	»	9	»	15
Cáceres.....	»	262	»	358	»	314	»	934
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	200	»	»	»	400
Córdoba.....	»	200	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	»	15	»	5	23,35	»	23,35	20
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	2	»	2	»	»	»	4
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	12	»	»	»	»	»	12
La Coruña.....	»	220	»	36	100	327,54	100	583,54
Las Palmas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	»	2.017	»	3.039	»	2.521	»	7.577
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	250	»	25	»	»	»	275
Madrid.....	39.607,80	8.667,74	»	5.812,90	613	11.362,65	40.220,80	25.853,29
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Mejilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	10	»	»	10
Orense.....	»	56	»	»	»	100	»	156
Palencia.....	»	30	»	20	»	10	»	60
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	»	119	»	5	»	5	»	129
Salamanca.....	»	1.304,89	»	1.926,75	24	1.314,18	24	4.545,82
Santander.....	179,60	4.039,25	289,90	5.205,91	344,75	5.536,35	814,25	14.781,51
Sta. Cruz Tenerife.....	»	»	»	»	110	50	110	50
Segovia.....	»	338	»	3	408,17	»	408,17	341
Sevilla.....	»	328	»	»	»	250	»	578
Soria.....	»	137	»	»	»	»	»	137
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	32,50	»	»	»	32,50
Valencia.....	34	791	15	674	»	256	49	1.721
Valladolid.....	»	507	»	220,50	»	3.946	»	4.673,50
Vigo-Pontevedra.....	»	15	»	15	»	15	»	45
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	30	»	131,25	5	6.167,50	5	6.328,75
Zaragoza.....	»	4.566,71	55	2.754,11	»	1.426,40	55	8.747,22
Adm. ción Central.....	»	10	»	1.290,49	»	46,51	»	1.347
TOTALES.....	43.000,15	31.431,89	471,55	25.555,46	2.628,27	39.268,03	46.099,97	96.255,38

CUADRO NÚM. 4.

Relación de los ingresos habidos en la Rama de Pensión del Régimen de Libertad subsidiada, en cada una de las Delegaciones provinciales del Instituto, durante el segundo trimestre de 1943. con desglose de las operaciones iniciales y las sucesivas.

DELEGACIONES	ABRIL		MAYO		JUNIO		TOTALES	
	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.
Alava.....	»	275,70	25	3.109,50	100	2.348,80	125	5.734
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	1.578,62	18	»	143	»	543	1.578,62	704
Almería.....	»	6	»	6	»	6	»	18
Asturias.....	»	1.420,45	»	15	50	»	50	1.435,45
Ávila.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	140	57,25	309	»	267,25	57,25	716,25
Barcelona.....	»	1.186,76	»	532	»	64	»	1.782,76
Burgos.....	»	5	»	4	»	500	»	509
Cáceres.....	»	279	»	1.241	»	350	»	1.870
Cádiz.....	864	»	»	»	»	995,95	864	995,95
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	400	»	200	»	»	»	600
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	»	23,35	»	23,35	»	38,35	»	85,05
Gerona.....	110	»	»	»	»	60	110	60
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	1.000	»	»	750	»	»	1.000	750
La Coruña.....	»	80	63	391,54	»	2.551	63	3.022,54
Las Palmas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	»	1.442	»	215	»	4.025	»	5.682
Logroño.....	»	»	»	»	»	1.000	»	1.000
Lugo.....	»	20	»	30	»	»	»	50
Madrid.....	58,50	10.222,65	15	6.922,15	535	12.616,23	608,50	29.831,03
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	60	»	»	»	»	»	60
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	»	10	»	10	»	10	»	30
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	25	»	25	»
Pamplona.....	»	28,05	»	102	»	5	»	135,05
Salamanca.....	»	2.060,20	»	1.453,29	»	1.093,84	»	4.607,33
Santander.....	696,45	5.763,71	695	6.456,91	924,95	3.313,95	2.316,40	15.534,57
S.ta Cruz Tenerife.....	5	10	»	95	20	26,75	25	131,75
Segovia.....	»	118	»	»	»	»	»	118
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	35	100	»	»	»	100	35
Toledo.....	»	»	»	200	»	»	»	200
Valencia.....	321,76	359	45	979	600	345	966,76	1.683
Valladolid.....	»	255,25	330	684,75	»	1.498,75	330	2.438,75
Vigo-Pontevedra.....	»	15	5	85	»	115	5	215
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	4.143,17	45	157,25	25	98,25	70	4.389,67
Zaragoza.....	»	1.580,02	1.610,20	4.147,51	1.000	981,90	2.610,20	6.709,43
Adm. ción Central.....	»	8.864,96	»	10	»	10	»	8.884,96
TOTALES.....	4.634,33	38.821,27	2.990,45	28.342,25	3.279,95	32.864,02	10.904,73	100.027,54

Relación de los ingresos habidos en la Rama de Dote (Mutualidades escolares), en cada una de las Delegaciones provinciales del Instituto, durante el tercer trimestre de 1943.

DELEGACIONES	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		TOTALES	
	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.
Alava.....	154,85	3.403,10	259,45	4.409,30	33,50	1.951,50	447,80	9.763,90
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	126,65	»	»	165	22,50	165	149,15
Almería.....	15	84,50	5	106,50	»	97	20	288
Asturias.....	»	279,95	»	»	»	65	»	344,95
Avila.....	2	229,50	»	»	50	635,25	52	861,75
Badajoz.....	»	1.127,50	30	14	»	395	30	1.536,50
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	499,20	2.287,30	186,05	1.612,95	381,25	488,30	1.066,50	4.388,55
Cáceres.....	131	2.594,35	108,90	1.165,20	»	395,30	239,90	4.154,85
Cádiz.....	»	»	»	92,95	»	»	»	92,95
Castellón.....	2,05	17,85	»	»	18,95	642,05	21	659,90
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	12	5	5	12	785,05	17	802,05
Córdoba.....	»	312,55	800	»	12,55	207,35	812,55	519,90
Cuenca.....	164,30	988	92	262,60	»	381,60	256,30	1.632,20
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	715,40	3.037,30	71	738,95	301	1.647,85	1.087,40	5.424,10
Guadalajara.....	»	223,60	»	568,65	63,45	28,60	63,45	820,85
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	233,40	5.524,55	132	2.141,10	125	804	490,40	8.469,65
Jaén.....	18,60	117,10	»	»	»	»	18,60	117,10
La Coruña.....	»	59,05	»	18	6	515	6	592,05
Las Palmas.....	»	»	10	5	»	»	10	5
Lérida.....	21	»	»	»	»	»	21	»
León.....	384,80	1.414,20	7	847	85	682,25	476,80	2.943,45
Logroño.....	200,60	968,95	5	1.185,20	»	148	205,60	2.302,15
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	67,25	5.173,20	»	»	33,75	291,90	101	5.465,10
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	224,35	»	»	»	»	»	224,35
Palencia.....	439,50	»	»	34	»	»	439,50	34
Palma Mallorca..	»	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	185,40	798,50	33	2.152,40	»	»	218,40	2.950,90
Salamanca.....	26	1.373,40	184	967,40	30,35	959,20	240,35	3.300
Santander.....	65,80	2.222,65	10	218,40	9,50	460,60	85,30	2.901,65
Santa C. Tenerife	»	443,20	64,55	424,35	»	620,90	64,35	1.488,45
Segovia.....	241,95	1.973,05	57,40	1.051,55	»	875,25	299,35	3.899,85
Sevilla.....	7,15	185,70	»	»	»	544,35	7,15	730,05
Soria.....	»	1.306,53	»	»	»	»	»	1.306,53
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	148,45	866,80	5	394	27	799,35	180,45	2.060,15
Toledo.....	47,90	2.492,15	»	680	»	72,80	47,90	3.244,95
Valencia.....	»	30	»	»	»	»	»	30
Valladolid.....	38	2.127,30	33,25	2.366,30	11	775,65	82,25	5.269,25
Vigo-Pontevedra.	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	602,70	7.087,95	1.078,25	9.805,40	980,80	10.915,50	2.661,75	27.808,85
Zamora.....	»	158,20	94,85	525,50	»	119,60	94,85	803,30
Zaragoza.....	1.305,05	15.734,52	286,15	5.080,65	75,40	3.572,50	1.666,60	24.387,67
Adm.ación Central.	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES....	5.717,35	65.005,50	3.557,85	36.872,35	2.421,50	29.899,20	11.696,70	131.777,05

CUADRO NÚM. 6

Relación de los ingresos habidos en la Rama de Dote (Imposiciones Libres), en cada una de las Delegaciones provinciales del Instituto, durante el tercer trimestre de 1943.

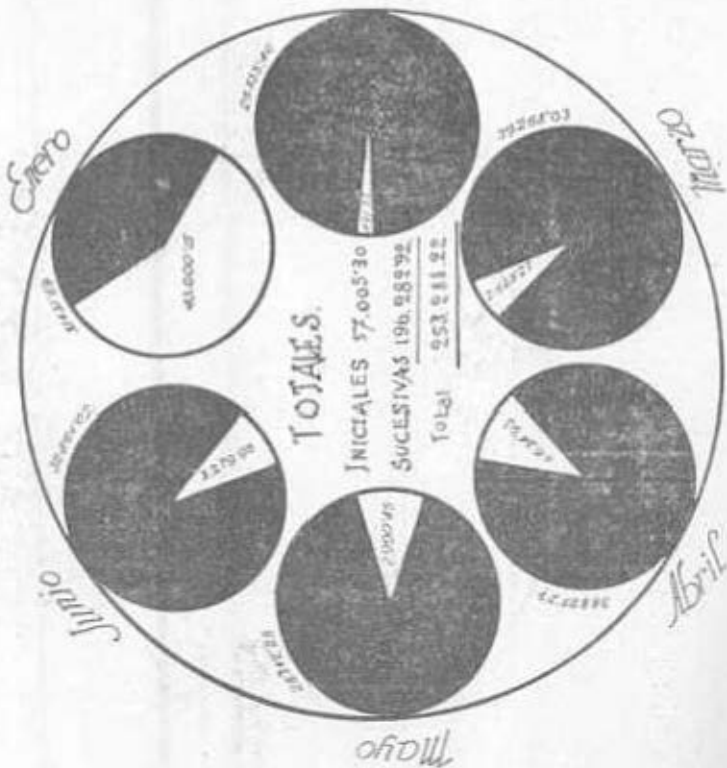
DELEGACIONES	JULIO.		AGOSTO		SEPTIEMBRE		TOTALES	
	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.
Alava.....	1.271	612,70	75	897,70	10	974	1.356	2.484,40
Albacete.....	»	»	100	100	»	85	100	185
Alicante.....	3.525	3.606,55	114	1.300,05	1.226,50	1.484,55	4.865,50	6.391,15
Almería.....	330	811	23	60	15	388	368	1.259
Asturias.....	527	212	365	723,50	13	561	905	1.496,50
Avila.....	35	30	95	45	30	122	160	197
Badajoz.....	50	262,43	60	109	»	233,43	110	604,86
Barcelona.....	917	412	3.450	806	81	1.274	4.448	2.492
Burgos.....	3	135	10	298	120	147	133	580
Cáceres.....	16	1.049	23	633	88	617	127	2.299
Cádiz.....	»	75	185	101	»	35	185	211
Castellón.....	4.672	221	5.661	193	111	304	10.444	718
Ceuta.....	»	325	25	325	»	335	25	985
Ciudad Real.....	»	152	60	215	27	75	87	442
Córdoba.....	»	723,60	247,20	410,10	110,50	456	357,70	1.589,70
Cuenca.....	5	857	»	812	»	527,50	5	2.196,50
Gerona.....	»	15	»	15	»	15	»	45
Granada.....	11.002	2.037,70	1.842	1.176,50	932,50	2.129,50	13.776,50	5.343,70
Guadalajara.....	»	94,25	»	94,20	50	145	50	333,45
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	90	35	162	100	147	135	399
Huesca.....	205	458	»	413	»	523	205	1.394
Jaén.....	10	10	»	40	20	90	30	140
La Coruña.....	25	419	20	195	455	371	500	985
Las Palmas.....	»	350	1.694	440	950	485	2.644	1.275
Lérida.....	»	77,70	»	67,50	»	111	»	256,20
León.....	425	735	575	470,10	191	808	1.191	2.013,10
Logroño.....	172,50	152,50	20	295	»	146	192,50	593,50
Lugo.....	55	150	60	24	2.275	46	2.390	220
Madrid.....	3.760	9.636,05	722	3.292,55	14.873	3.689,15	19.355	16.617,75
Málaga.....	25	140	30	30	160	246	215	416
Melilla.....	»	50	»	5	»	»	»	55
Murcia.....	»	339	115	215	»	195	115	749
Orense.....	25	55	»	55	25	5	50	115
Palencia.....	25	»	50	32	»	100	75	132
Palma de Mallorca.....	10	193	15	361,50	»	266,35	25	820
Pamplona.....	125	710	298,70	275	»	200	423,70	1.185
Salamanca.....	»	635	2.400	1.034	25	958	2.425	2.627
Santander.....	»	1.395,75	»	25	»	25	»	1.445,75
S.ta Cruz Tenerife.....	102	1.058	839	817	35	857,62	976	2.732,62
Segovia.....	170,95	62,50	5	105	»	55	175,95	222,50
Sevilla.....	10	574	100	575	175	693	285	1.342
Soria.....	86	155	2	270	»	218	88	643
Tarragona.....	60	90	10	»	1.187,50	98,25	1.257,50	188,25
Teruel.....	»	40	120	55	60	»	180	95
Toledo.....	90	460	10	461	»	263	100	1.184
Valencia.....	665	4.721	698,50	2.082	725	4.820,66	2.088,50	11.623,66
Valladolid.....	50	622,50	37	459	»	405	87	1.486,50
Vigo-Pontevedra.....	15	340,55	111	349	615	139	741	828,55
Vizcaya.....	1.872,85	3.614,50	2.236,35	7.064,90	1.979,45	7.298,15	6.088,65	17.977,55
Zamora.....	»	159	250	330	2	265	252	754
Zaragoza.....	60	2.289,25	375	969,25	65	1.385,25	500	4.643,75
Adm.ción Central.....	»	1.278,24	»	136,78	15	»	15	1.415,07
TOTALES.....	30.397,30	42.691,82	23.163,75	29.419,63	26.747,45	34.817,41	80.308,50	106.928,86

Operaciones iniciales y sucesivas hechas en la Rama de Pensión
durante el primer semestre del año 1943.



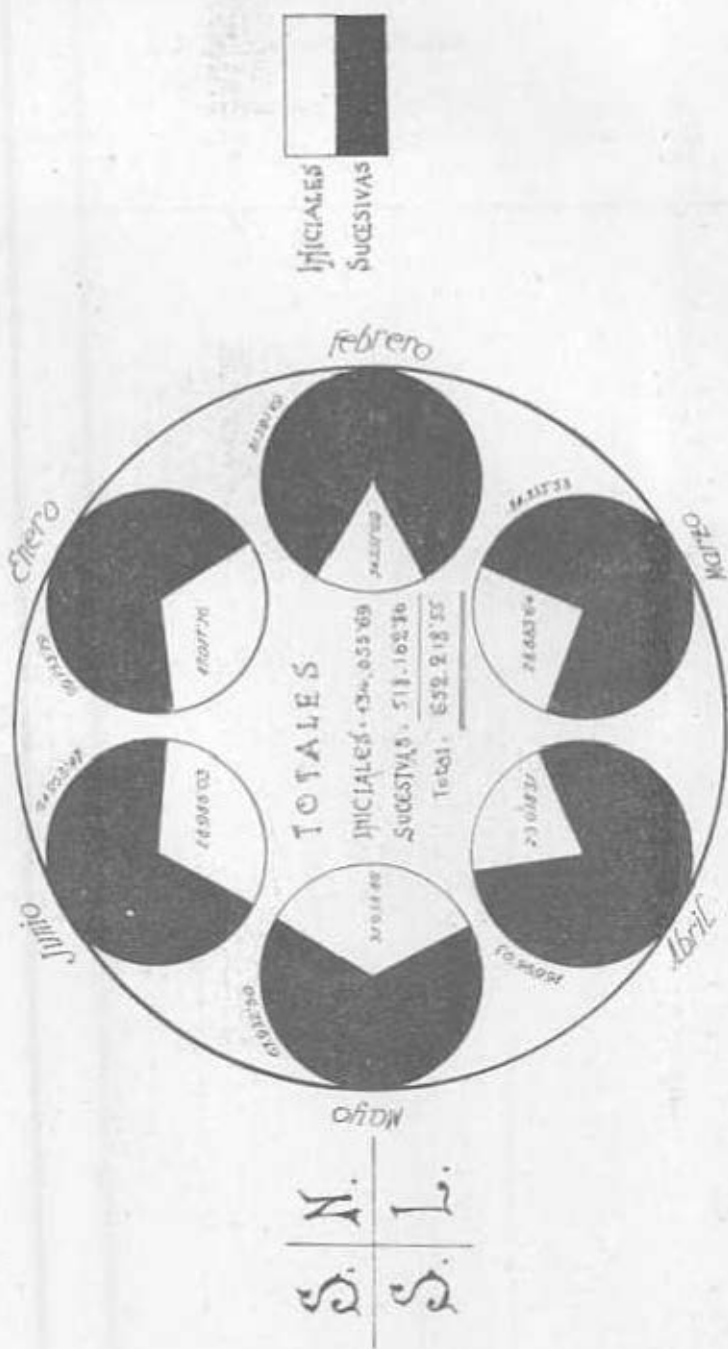
INICIALES
 SUCEVAS

Febrero



S. N
 S. L.

Operaciones iniciales y sucesivas habidas en la Rama de Sote Infantil durante el primer semestre del año 1943.



SERVICIOS MEDICOS

Obra Maternal
e Infantil.

Estadística de los servicios prestados por los Dis-
pensarios que se citan a continuación durante el mes
de noviembre último:

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas.	Análi- sis.	Visitas.	Confere- ncias	Número de oyentes	Visitas.	Vacuna- ciones.	Consul- tas.
Alicante.....	82	24	60	5	100	108	4	181
Alcoy (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Elche (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Elda (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Denia (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Orihuela (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	481	278	149	5	207	918	50	802
Badalona.....	67	21	34	5	58	200	12	224
Berga.....	46	»	2	2	26	47	1	39
Calella.....	24	9	9	1	24	34	»	29
Granollers.....	20	»	5	»	»	37	2	53
Igualada.....	94	92	1	»	»	40	»	27
Manresa.....	66	55	15	»	»	75	9	78
Mataró.....	36	114	17	2	15	122	3	96
Sabadell.....	75	40	31	»	»	92	5	188
Sans.....	190	148	84	5	152	329	6	375
San Andrés.....	151	125	42	2	84	208	52	262
San Felfu Llobregat (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Martín.....	193	311	33	5	195	199	»	325
Tarrasa.....	64	43	30	5	44	101	2	112
Vich.....	12	8	4	»	»	32	»	30
Villafraanca.....	1	»	3	»	»	7	»	9
Villanueva (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Bilbao.....	58	19	24	9	169	68	18	361
Burgos.....	33	18	1	»	»	20	3	80
Castellón.....	2	1	»	»	»	82	»	7
Córdoba.....	63	85	»	»	»	»	30	230
Cabra.....	3	2	8	»	»	104	45	139
Lucena (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Montilla.....	1	4	»	»	»	»	102	167
Peñarroya.....	3	4	3	»	»	178	90	276
Puente Genil.....	»	»	»	»	»	»	»	281
Coruña (La).....	»	»	24	»	»	127	»	24
Santiago (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	22	25	11	4	78	63	9	37
Olot.....	12	12	8	»	»	162	15	126
San Felfu de Guixols.....	5	13	13	2	22	44	»	92
Granada.....	43	14	10	2	27	80	»	75
Las Palmas.....	84	67	»	2	22	»	13	86
Logroño: Cervera.....	8	4	13	3	53	10	»	36
Calahorra.....	40	29	22	»	»	16	»	126
Madrid.....	92	98	9	4	60	187	26	777
		»	»	7	5	68	»	37
{ «Las Flores».....	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Mallorca.....	58	62	8	7	70	617	40	830
Málaga.....	75	36	»	2	30	339	»	235
<i>Suma y sigue.....</i>	2.204	1.761	680	77	1.444	4.646	574	7.559

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas.	Anál- sis.	Visitas.	Confe- rencias.	Número de oyentes.	Visitas.	Vacuna- ciones.	Consul- tas.
<i>Suma anterior.....</i>	2.204	1.761	680	77	1.444	4.646	574	7.559
Murcia	46	60	28	5	127	77	14	143
Cieza	86	48	54	5	50	60	»	92
Molina.....	13	37	34	»	»	31	»	59
Oviedo.....	18	14	14	5	90	16	7	25
Sama de Langreo (1)...	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	92	172	21	5	100	47	»	360
Pamplona (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tudela (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	»	»	54	»	»	82	»	»
Santa Cruz de Tenerife....	31	31	19	3	14	21	»	29
Santander.....	»	»	17	»	»	121	»	»
Sevilla.....	171	194	31	5	100	255	24	335
Tarragona. { Reus (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Valls (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	291	304	72	5	80	86	45	572
Alcira.....	39	26	7	»	»	28	»	106
Gandía.....	35	23	2	»	»	1	4	51
Vigo.....	39	73	162	5	61	366	6	236
Zaragoza.....	74	81	30	5	98	156	30	245
Tarazona.....	4	12	»	»	»	70	»	26
TOTALES.....	3.143	2.836	1.225	120	2.164	6.063	704	9.838

(1) Los Dispensarios que figuran con la llamada (1) están en período de organización.



Clínica
del Trabajo.

Datos estadísticos.—En el cuadro que se publica a conti
durante el mes de diciembre del año 1943:

ESPECIALIDADES	Ingresos.	CAJA NACIONAL			Compañías.	Mutuas.	Patronos.
		Incapacidad temporal.	Incapacidad permanente.	Fondo de P. c.			
Traumatología.....	163	53	11	3	24	5	16
Medicina interna.....	14	2	»	»	»	»	»
Urología.....	1	»	»	»	1	»	»
Neurología.....	5	2	»	»	2	»	1
Otorrinolaringología.....	4	2	»	»	»	»	»
Oftalmología.....	9	2	»	»	4	»	»
Dermatología.....	3	1	»	»	1	»	»
Estomatología.....	2	1	»	»	1	»	»
Hospitalización.....	64	23	4	4	22	2	6
Quirófano.....	29	2	2	»	15	2	2
Fisioterapia.....	62	30	3	»	18	2	3
Rayos X.. { Radiografías.....	113	44	6	1	31	8	8
{ Radioscopías.....	12	5	5	»	»	»	1
Fotografía.....	18	4	2	1	3	3	2
Laboratorio.....	54	»	3	»	12	2	3
Ortopedia.....	32	17	1	»	10	»	3
TOTALES.....	585	188	37	9	144	24	45

Quedan en tratamiento... { Servicio de traumatología...
— fisioterapia.....
— hospitalización...

Caja Nacional S. A. T.:

Incapacidad temporal.....
«Obra Sindical 18 de Julio».....

Incapacidad permanente.....

Fondo de Prestaciones complementarias....

Prótesis:

Estomatología.....

Ortopedia.....

nuación se detallan los servicios prestados por la Clínica del Trabajo de Madrid

Sin asegurar.	Magistratura del Trabajo.	Subsidio de Vejez.	Subsidio Familiar.	Seguro de Maternidad.	Funcionarios.	Familiares de Funcionarios.	Servicios sanitarios.	Asistencias.	Altas.	Curas.	Pequeñas intervenciones en la consulta.
»	»	5	15	7	11	9	4	358	161	138	1
»	»	1	»	2	1	8	»	35	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	6	2	»	»
»	»	»	»	»	1	1	»	18	3	»	2
»	»	1	»	»	1	1	»	33	2	»	»
»	»	»	»	»	»	»	1	48	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»
»	»	»	»	»	»	3	»	2.018	74	780	»
»	»	»	»	»	3	3	»	29	»	»	»
»	»	»	»	»	6	3	»	1.664	60	7	»
»	»	»	1	5	5	4	»	123	»	»	»
»	»	»	»	»	1	»	»	15	»	»	»
2	»	»	1	»	»	»	»	21	»	»	»
2	»	»	1	18	6	6	1	78	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1	»	301	20	»	»
4	»	7	18	32	35	36	6	4.757	322	925	3

..... 10 enfermos.
 71 —
 55 —

..... 5
 18
 { Revisión 1
 { Informe 6
 { Tratamiento 4
 3

..... »
 { Provisionales 5
 { Definitivas 11

MINISTERIO DE TRABAJO

Familias numerosas. Nueva Ley de protección. — La Ley de 1.º de agosto de 1941 y su Reglamento de 16 de octubre del mismo año, así como las demás disposiciones complementarias, han sido derogadas por la Ley de 13 de diciembre de 1943, que entrará en vigor en la fecha que señale su Reglamento, pendiente de publicación. Consta la nueva e importante medida de seguridad social de once artículos y una disposición adicional, y ha sido dictada después de examinar los resultados ofrecidos por la experiencia de la Ley anterior, experiencia que ha puesto de manifiesto “la conveniencia de procurar prestaciones especiales que se refieran preferentemente al medio rural y a las clases humildes, las más necesitadas de auxilio y las que, al propio tiempo, acusan la más fuerte vitalidad demográfica”.

Se considera familia numerosa a la compuesta por el cabeza de familia, el cónyuge, si lo hubiere, y cuatro o más hijos legítimos o legitimados, solteros, menores de dieciocho años o mayores incapacitados para el trabajo. Cuando el hijo no estuviera emancipado y los ingresos que disfrute por su trabajo o rentas de cualquier otra naturaleza no rebasen la cifra de 6.000 pesetas anuales, los dieciocho años se considerarán prorrogados hasta los veintitrés. Al solo efecto de los beneficios de enseñanza, el límite de los veintitrés años, señalado anteriormente, se amplía, para los hijos varones, por el tiempo de duración del servicio en filas, y para las mujeres, hasta los veinticinco años. En defecto de los padres, tendrán la consideración de cabeza de familia el tutor o quien tuviere a su cargo los menores, siempre que, por la guarda de dichos menores, no perciban remuneración alguna y, además, los mantengan a su costa. Para la concesión de los beneficiarios, las familias numerosas se clasifican en dos categorías: 1.ª Las de cuatro a siete hijos; 2.ª Las de más de siete hijos.

* Los beneficios concedidos se refieren a materias de enseñanza, a materia fiscal, o a cuanto se relacione con gastos de transporte, etc. En relación con el Subsidio familiar, el art. 5.º de la Ley dispone que se conceda un aumento del 10 por 100 en las cantidades a per-

cibir por los cabezas de familia numerosa, beneficiarios de la primera categoría, y del 20 por 100 a los de la segunda, con cargo a la Caja Nacional de Subsidios Familiares. Son también numerosos los beneficios concedidos de orden sanitario; y, refiriéndose concretamente al Seguro de enfermedad, el párrafo último del art. 5.º dice: “..... asimismo podrán disfrutar de los beneficios del Seguro obligatorio de enfermedad, aunque no reúnan los demás requisitos que exige el Reglamento complementario de la Ley de aquel Seguro, siempre que satisfagan las cuotas establecidas”.

El carácter de *beneficiario* de familia numerosa se concederá por el Ministerio de Trabajo, a solicitud de los interesados, haciéndose constar en un título que se entregará al cabeza de familia, y que será revisable anualmente.

SINDICATOS

Obra Sindical de **Estadística.**—Se publica a continuación el cuadro estadístico con los asuntos tramitados en cada provincia por la Obra Sindical de Previsión durante el mes de noviembre de 1943:

MES DE NOVIEMBRE

PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejez.	Maternidad.	Subsidio familiar	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a la natalidad.	Accidentes del trabajo.	MUTUALIDADES		TOTAL
										Creadas.	Otros asuntos.	
Alava.....	133	217	40	500	23	10	56	29	192	»	»	1.200
Albacete.....	6	273	33	365	23	4	14	»	»	»	»	918
Alicante.....	»	1.615	6	1.660	27	17	23	»	»	»	»	3.348
Almería.....	22	182	8	420	12	»	14	»	200	»	»	858
Avila.....	1	41	»	511	5	»	»	»	1	»	23	582
Badajoz.....	35	1.651	11	1.605	167	77	72	»	12	»	»	3.630
Baleares.....	6	6.042	6	6.042	17	3	24	»	28	»	36	12.204
Barcelona.....	11	1.411	22	408	37	3	377	»	13	»	»	2.282
Burgos.....	2	214	2	626	3	1	5	»	6	»	62	921
Cáceres.....	»	138	»	7.190	75	»	11	»	»	»	»	7.414
Cádiz.....	»	245	21	1.182	26	29	41	48	9	»	»	1.901
Castellón.....	2	534	59	411	13	2	1	1	3	»	15	1.041
Ciudad Real.....	3	494	29	4.169	39	2	39	»	»	»	»	4.775
Córdoba.....	23	1.593	52	8.216	197	15	204	»	77	»	»	10.377
Coruña (La).....	142	6.452	153	10.181	167	27	63	»	41	4	900	18.130
Cuenca.....	7	353	3	2.266	29	8	6	»	5	»	28	2.705
Gerona.....	4	296	2	392	5	»	4	»	»	»	32	735
Granada.....	58	650	35	6.718	14	8	60	»	84	»	»	7.627
Guadalajara.....	2	294	1	768	5	2	»	4	3	»	»	1.079
Guipúzcoa.....	15	82	41	201	16	8	45	»	31	»	12	451
Huelva.....	88	869	204	2.633	1.055	294	491	67	152	»	202	6.055
Huesca.....	»	63	»	709	2	»	»	»	»	»	2	776
Jaén.....	1	675	»	803	27	1	37	»	5	»	38	1.587
Las Palmas.....	82	685	5	3.490	114	1	76	»	5	»	»	4.458
León.....	13	165	»	882	159	2	104	»	36	»	427	1.788
Lérida.....	50	662	98	561	6	1	8	1	2	»	10	1.399
Logroño.....	12	194	45	948	19	1	10	»	20	»	38	1.287
Lugo.....	5	57	6	898	7	»	9	»	2	»	»	994
Madrid.....	6	402	»	1.612	17	»	35	»	3	»	10	2.085
Málaga.....	4	4.784	17	4.376	148	2	41	3	»	»	9	9.884
Murcia.....	30	3.848	30	4.099	390	13	70	5	5	»	»	8.490
Navarra.....	45	427	2	410	31	41	12	»	4	»	»	972
Orense.....	22	183	»	3.748	»	»	3	»	5	»	»	3.961
Oviedo.....	29	493	57	529	127	13	43	»	142	»	»	1.433
Palencia.....	22	120	»	711	11	»	11	»	»	»	»	881
Pontevedra.....	42	128	»	590	42	»	9	»	6	»	»	817
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa C. Tenerife	11	74	4	976	16	1	18	»	2	»	3	1.773
Santander.....	5	1.228	54	1.112	134	10	18	»	10	»	»	2.571
Segovia.....	1	89	2	326	31	»	»	»	4	»	»	453
Sevilla.....	14	350	1	2.287	22	»	53	»	»	»	»	2.727
Soria.....	1	37	»	194	1	»	»	»	»	»	»	233
Tarragona.....	14	277	26	441	2	»	5	1	5	»	96	867
Teruel.....	2	113	»	531	10	»	2	»	8	»	»	666
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	4	239	»	1.173	25	»	85	»	15	»	»	1.541
Valladolid.....	3	277	»	283	2	»	»	»	»	»	»	565
Vizcaya.....	11	141	23	1.889	116	25	13	»	183	»	25	2.401
Zamora.....	19	127	3	345	»	»	3	»	1	»	»	523
Zaragoza.....	28	558	6	1.228	77	26	22	»	»	»	1	1.946
TOTALES.	1.036	40.720	1.107	92.115	3.494	647	2.240	159	1.320	4	1.969	144.841

Noticias varias.

Medicina del Trabajo. **Curso elemental en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.**—El 15 de enero será inaugurado el Curso de Medicina del Trabajo, que el Profesor auxiliar de la Universidad Dr. D. Vicente de Andrés Bueno explicará en la Facultad de Medicina de Valladolid. El Curso se desarrollará con arreglo al siguiente programa:

I. Concepto y extensión de la Medicina del Trabajo: evolución en el Extranjero y en España.—La Medicina del Trabajo y los médicos.

II. MEDICINA LEGAL DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO: Derechos de los obreros y obligaciones patronales.—Legislación en la industria y en la agricultura.—Elementos a considerar en la reparación del daño: obreros, patronos, Compañías de Seguros, Mutualidades, Caja Nacional, Médicos.—Concepto del accidente del trabajo.—Incapacidad temporal.—Incapacidades permanentes y su valoración.—El estado anterior.—La muerte en sus relaciones con el accidente del trabajo.—La actuación médico-legal del facultativo.

III. BOSQUEJO CLÍNICO DE LAS LESIONES POR ACCIDENTES DEL TRABAJO: Lesiones en general: contusiones, heridas contusas, heridas incisas, distensiones y esguinces, quemaduras, fracturas, luxaciones.—Lesiones del cráneo y cara, tórax, raquis, abdomen, pelvis, miembro superior y miembro inferior.—La actuación clínica del facultativo no especializado.

IV. HIGIENE Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES: Necesidad de la prevención y eficacia de los medios empleados.—La colaboración del médico en la prevención de accidentes.—Conocimiento previo de las causas.—La higiene en la prevención.—Medidas de protección.—Propaganda.

V. ENFERMEDADES PROFESIONALES: Concepto de la enfermedad profesional.—Legislación.—Clínica y Medicinal legal de las enfermedades profesionales: *Infecciones e infestaciones*: Carbunco, muermo, anquilostomiasis, enfermedades infecciosas.—*Intoxicaciones por metales, metaloides y sus sales*: Plomo, mercurio, arsénico, manganeso, sulfuro de carbono.—*Intoxicaciones por hidrocarburos y derivados*: Serie aromática y serie grasa.—*Intoxicaciones por gases y vapores tóxicos*: Óxido de carbono, gas sulfúrico, cloro, anhídrido carbónico, gases sulfurosos, vapores de ácido sulfúrico, vapores nitrosos y ácido cianhídrico.—*Enfermedades profesionales producidas por los polvos*: Neumoconiosis, silicosis, antracosis, asbestosis.—*Enfermedades profesionales oculares*: Nistagmus, catarata, conjuntivitis, queratitis, retinitis.—*Enfermedades profesionales de la piel*: Alteraciones por el radio

y Rayos X, epiteliomas de la piel, dermatosis profesionales.—*Enfermedades profesionales por alteraciones de aponeurosis y sinoviales:* Contractura de Dupuytren, bursitis, tendovaginitis.

RESEÑA LEGISLATIVA (1)

ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Ley de 30 de diciembre de 1943 (B. O. E. del 31), sobre concesión de un crédito extraordinario para constituir en la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo la pensión correspondiente a un obrero accidentado.

ESCUELAS SOCIALES.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 3 de diciembre de 1943 (B. O. E. del 12), por la que se establecen determinados estudios en las Escuelas Sociales. (En la cátedra de "Geografía Económica", que figura en el primer curso del vigente plan de enseñanzas, se profesarán, en adelante, las materias contenidas en la asignatura del tercer curso, "Política Económica de España", quedando ésta suprimida.)

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 30 de noviembre de 1943 (B. O. E. del 16 de diciembre), por la que se modifica el art. 22 del Reglamento de las Escuelas Sociales.

FAMILIAS NUMEROSAS.

Ley de la Jefatura del Estado de 13 de diciembre de 1943 (B. O. E. del 16), sobre protección a las familias numerosas (2).

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.

Decreto de la Presidencia del Gobierno, fecha 3 de diciembre de 1943 (B. O. E. del 5), sobre la no aplicación de las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943 al Instituto Nacional de Previsión. (Intervención de la Intervención General de la Administración del Estado en el régimen económico y financiero del I. N. P.) (3)

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 23 de diciembre de 1943 (B. O. E. del 25), por la que se dispone la organización por el Instituto Nacional de Previsión de un Montepío General para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

LIBRO DE LA FAMILIA.

Circular de la Dirección General de los Registros y del Notariado (Ministerio de Justicia), fecha 7 de diciembre de 1943 (B. O. E. del 12), por la que se ordena a los Jueces de Primera instancia vigilen la implantación del Libro de la Familia.

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el B. O. del E. hasta el 31 de diciembre de 1943.

(2) Véase página 102.

(3) Véase página 30.

LIBRO DE PAGO DE SALARIOS.

Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de noviembre de 1943 (*B. O. E.* del 5 de diciembre), por la que se establecen normas para la aplicación de la Orden de 30 de octubre, sobre el Libro de Pago de salarios. Se señalan las que unifican el procedimiento que deben seguir los Inspectores de Trabajo en el uso de la facultad que les confiere la Orden de 30 de octubre último de autorizar la sustitución del Libro por las nóminas.

MUTUALIDADES.

Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de noviembre de 1943 (*B. O. E.* del 5 de diciembre), por la que se aprueban las reformas introducidas en los Estatutos sociales de "La Metalúrgica", Mutua de Seguros contra Accidentes del trabajo de Madrid.

Decreto de la Presidencia del Gobierno, fecha 23 de diciembre de 1943 (*B. O. E.* del 26), por el que se crea la Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional.

PARO.

Ley de la Jefatura del Estado de 13 de diciembre de 1943 (*B. O. E.* del 16), sobre concesión de un crédito extraordinario de 28.390.018,07 pesetas al Presupuesto del Ministerio de Trabajo, a disposición de la Junta Interministerial del Paro obrero, compensado con la anulación de otros créditos.

REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 30 de noviembre de 1943 (*B. O. E.* del 5 de diciembre), por la que se modifican diversos artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica de 16 de julio de 1942. La modificación afecta a los artículos 32, 38 y 40, que tratan de los salarios y del plus por cargas familiares. Unos y otro experimentan un aumento.

SEGUROS SOCIALES.

Resolución de la Dirección General de Trabajo, fecha 1.º de diciembre de 1943 (*B. O. E.* del 5), sobre inclusión en el concepto de salario de las pagas extraordinarias acordadas en la Reglamentación de trabajo que tenga carácter de permanencia.

SEGUROS SOCIALES EN LA AGRICULTURA.

Ley de 30 de diciembre de 1943 (*B. O. E.* del 31), sobre concesión de un crédito extraordinario de 117 millones de pesetas con destino a satisfacer al Instituto Nacional de Previsión la aportación del Estado a los Subsidios sociales en la agricultura, conforme dispone la Ley de 10 de febrero de 1943.

SOCIEDADES DE SEGUROS.

Orden del Ministerio de Trabajo de 18 de noviembre de 1943 (*B. O. E.* del 5 de diciembre), por la que se inscribe a "Hércules Hispano", Sociedad Anónima de Seguros, domiciliada en Barcelona, en el Registro special de Entidades aseguradoras de accidentes del trabajo.

VARIOS.

Ley de 13 de diciembre de 1943 (*B. O. E.* del 15), sobre la fijación de la mayoría de edad civil.

Ley de 13 de diciembre de 1943 de Bases del Patronato Nacional Antituberculoso (B. O. E. del 15). La base 3.^a dice: "Para el logro de su misión, el Patronato desarrollará aquellas actividades que se deriven de los conocimientos fisiológicos actuales o futuros. Tales actividades serán, por el momento, las siguientes: Apartado h): Organización y régimen del Seguro de asistencia contra la tuberculosis, de acuerdo con la Ley de 14 de diciembre de 1942 y en colaboración con los Organos del Seguro."

Orden del Ministerio de Trabajo de 14 de diciembre de 1943 (B. O. E. del 18), por la que se dispone la publicación del cuestionario que ha de regir en el concurso-oposición al Cuerpo de Inspección de Entidades aseguradoras de accidentes del trabajo e Instituciones de Previsión, y ampliando en un mes el plazo de presentación de instancia para tomar parte en el mismo.

Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1943 (B. O. E. del 18), reguladora del Seguro colectivo o de grupo.

Ley de 30 de diciembre de 1943 (B. O. E. del 31) aprobando los Presupuestos generales del Estado, ordinario y extraordinario, para el ejercicio económico de 1944.

INFORMACION EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania

Los asegurados evacuados a causa de ataques aéreos podrán recibir las prestaciones del Seguro de enfermedad de una Caja en la que no estén afiliados.—A consecuencia de los ataques aéreos, la población amenazada ha de ser evacuada de su habitual lugar de residencia.

Por este motivo, el Ministro de Trabajo del Reich ha notificado a las entidades del Seguro obligatorio de enfermedad que deberán conceder las prestaciones del Seguro a los asegurados que se encuentren en este caso, aunque no estén afiliados en sus Cajas correspondientes.

El que solicite las prestaciones del Seguro en estas condiciones, sólo deberá probar que estaba afiliado en otra Caja, pues ni el asegurado ni su familia deben resultar perjudicados porque las Cajas a que pertenecieran hayan dejado de existir.

El Seguro de enfermedad para la población de origen alemán que trabaja en los territorios ocupados de Servia.—El Ministro de Trabajo del Reich, de acuerdo con el Mando militar, ha dispuesto que la población de origen alemán, que trabaja en los territorios ocupados de Servia, se someta a las disposiciones del Seguro obligatorio alemán de enfermedad, a partir del 1.^o de noviembre del año en curso.

El tiempo transcurrido en el Seguro servio de enfermedad se les contará en el alemán. Se encomienda la aplicación de estas disposiciones a la Caja Alemana de Enfermedad establecida en Belgrado.

El Mando militar, de acuerdo con el Jefe del Grupo de población

alemana en el Banat y en Servia, decidirá quién puede considerarse como alemán, a los efectos de esta disposición.

Argentina

Medidas para la prevención de accidentes del trabajo.—En una reunión del Consejo de Seguridad industrial, celebrada en el Departamento Nacional del Trabajo, se acordó adoptar algunas disposiciones relativas a la campaña de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El plan consiste principalmente en organizar conferencias, que versarán sobre diferentes temas de esta materia, y que estarán a cargo de funcionarios y Vocales del mencionado Consejo y de Directores, Gerentes y Jefes de establecimientos industriales.

Tratóse también de la posibilidad de publicar Calendarios de bolsillo con máximas, consejos y recomendaciones útiles para patronos y obreros, y de reproducir carteles ilustrados, preceptos legales, cifras estadísticas, etc., destinados a mantener la preocupación de prevenir cualquier accidente o enfermedad profesional.

Australia

Creación de la Caja Nacional de Previsión.—El 20 de mayo del año en curso fué promulgada una Ley creando la Caja Nacional de Previsión, la cual tendrá a su cargo los servicios de Sanidad, las prestaciones en caso de enfermedad o paro, los Subsidios familiares y de maternidad, las indemnizaciones funerarias y otros servicios sociales.

Pensiones de invalidez y vejez.—La Ley de Pensiones de invalidez y vejez ha sufrido, desde su promulgación en 1908, unas 24 modificaciones, siendo la más reciente la introducida por la Ley núm. 14 del año actual.

Las principales mejoras introducidas son las siguientes:

1.^a *Se ensancha el campo de aplicación.*—Todos los asiáticos, ciudadanos británicos y aborígenes de Australia, que no están sujetos a control especial, tienen derecho a pensión, en las mismas condiciones aplicables a los residentes en Australia.

2.^a *Condiciones para la concesión de la pensión de invalidez.*—Para tener derecho a la pensión de invalidez o incapacidad permanente, es necesario que el grado de capacidad para el trabajo sea inferior al 15 por 100.

La pensión puede concederse también temporalmente mientras el beneficiario se somete a entrenamiento para la readaptación física o profesional.

3.^a *Subsidios familiares.*—La pensión de invalidez se aumenta con un suplemento cuya cuantía máxima es de 15 chelines semanales por

la mujer del titular, con un subsidio de 5 chelines a la semana por el primer hijo a cargo, que no esté cubierto por la Ley de Protección a la infancia.

4.^a *Aumento por carestía de vida.*—La legislación vigente fija la pensión máxima en 25 chelines semanales, más un suplemento por carestía de vida.

Este se fija con arreglo a las normas siguientes:

La Dirección de Estadística del Dominio calcula trimestralmente el “índice de precios” sobre la base del que, por término medio, ha regido en las seis ciudades capitales de Estado para todos los gastos domésticos. Este precio medio fué, durante los años 1923-1927, de 1.000 unidades. La pensión máxima varía en 6 peniques semanales por cada 21 unidades de variación en el “índice de precios”, a partir de la cifra 1.053, sobre la que se basa la cuantía actual de 25 chelines. Para rebajar la pensión de 25 chelines es necesaria la aprobación del Parlamento.

La Dirección General de Estadística declara el número índice, para un trimestre dado, a principios del mismo, y la cuantía de la pensión se ajusta durante la mitad del segundo mes.

La misma regla se aplica a las pensiones de viudedad.

Aumento del Subsidio de Maternidad.—La Ley del Subsidio de Maternidad ha sido modificada por otra del 29 de marzo del año en curso.

Esta modificación ha abolido la investigación de medios económicos y eleva las sumas globales, quedando el subsidio en la forma siguiente:

Por el primer hijo.....	5 libras australianas.
Por el segundo o tercer hijo....	6 —
Por el cuarto hijo y siguientes.	7 y 10 chelines australianos.

Además, la madre recibe una nueva prestación, consistente en un subsidio de 25 chelines semanales durante las cuatro semanas anteriores y posteriores al alumbramiento.

Bolivia

Proyecto de Seguridad social. Por un Decreto de 22 de enero del año actual se constituyó una Comisión mixta, integrada por expertos nacionales y norteamericanos, solicitándose también la colaboración de la Oficina internacional del Trabajo, y cuya misión consistía en estudiar el mejoramiento de las condiciones de sanidad, higiene, régimen de salarios y seguros de los obreros en general, y particularmente de los mineros.

En lo que se refiere a los Seguros sociales, la Comisión opinó que debería adoptarse lo antes posible un amplio servicio de Seguridad so-

cial, destinado a prevenir y reparar los riesgos generales de la existencia, a satisfacer las necesidades vitales del individuo y a proveer al bienestar moral y económico del país.

Estudió por separado los cuatro Seguros existentes en Bolivia, a saber: Reparación de accidentes, Invalidez-vejez-muerte, Enfermedad-maternidad y Paro, e hizo resaltar sus deficiencias, proponiendo las mejoras que considera oportunas.

Reparación de los accidentes del trabajo.—La Comisión opinó que una adecuada Ley de reparación de accidentes del trabajo, así como su administración, deben basarse en el principio de la total responsabilidad patronal en beneficio de la víctima. En Bolivia, actualmente, los trabajadores están obligados a contribuir a su propio seguro contra el riesgo de accidentes del trabajo. Esto se opone a la teoría fundamental del riesgo profesional, según la cual éste constituye una parte inevitable del coste de producción.

Otra deficiencia observada por la Comisión es el actual sistema de pago de indemnizaciones en caso de muerte o incapacidad permanente. En efecto, entregar a los interesados una cantidad global supone una protección incompleta, pues permite el despilfarro del capital.

La Comisión propuso que el sistema de reparación de accidentes del trabajo sea modificado con arreglo a los principios fundamentales citados, que sea abolida la cotización a cargo del trabajador y que las indemnizaciones globales sean sustituidas por pensiones.

Seguro de invalidez-vejez-muerte.—La Comisión propuso que el actual sistema de ahorro sea transformado en un sistema de pensiones de vejez e invalidez de inmediata aplicación, y que el coste del nuevo sistema se reparta entre los trabajadores, los patronos y el Estado. Las aportaciones hechas por los trabajadores al fondo del ahorro obligatorio serían transferidas al Seguro.

Seguro de enfermedad-maternidad.—La Comisión adoptó una actitud de prudencia respecto a la introducción, en las actuales circunstancias, de un avanzado programa de seguridad en lo referente a los riesgos de enfermedad y maternidad; pero expresó su convicción de que, tan pronto como los demás aspectos del programa de Seguridad social hayan sido firmemente consolidados, se reconocerá la importancia de ampliar el sistema hasta cubrir estos riesgos. La necesidad de un sistema progresivo se destaca más claramente cuando el equipo sanitario es deficiente y el Presupuesto de los servicios de la Sanidad pública limitado.

La Comisión estimó necesario un sistema obligatorio de Seguro de enfermedad que, proporcionando asistencia médica y reconocimientos periódicos, pueda servir para acrecentar y preservar al máximo la plena capacidad de los trabajadores. De este modo se podrán poner los recursos de la Medicina moderna al alcance de todos aquellos que los

necesiten y combatir las enfermedades tan pronto se presenten. Los servicios del Seguro consistirán en asistencia médica domiciliaria y rural, Consultorios y hospitalización. Además, el Seguro cubriría el riesgo de maternidad.

Seguro de paro.—Hasta ahora no se ha realizado estudio alguno para introducir en Bolivia el Seguro de paro, y sólo un proyecto del Código del Trabajo contiene un plan para un sistema de prevención del riesgo.

La Comisión rechazó la objeción presentada de que la escasez de la mano de obra hace innecesario el Seguro de paro, por estimar que el momento más oportuno para su implantación es precisamente un período de plena ocupación, que permita acumular reservas. Se halla convencida de la conveniencia de adoptar algunas medidas de previsión de un probable paro. La gradual e inevitable emigración del trabajo en las minas a otras ramas de la industria ocasionará un prolongado período de paro en gran escala, o, por lo menos, problemas de readaptación y aprendizaje. Las reservas acumuladas durante los períodos de prosperidad ayudarían a absorber el paro que pudiera presentarse súbitamente.

Francia

Se conceden los Subsidios familiares a las viudas con hijos que no tuvieran derecho a estos beneficios.—Por una Ley de 9 de septiembre de 1942 se concederán los beneficios de los Subsidios familiares y de salario único a las viudas con hijos que, por no reunir las condiciones requeridas, no tenían derecho a dichos subsidios.

Un Decreto, que se publicará en breve en el *Journal Officiel*, determinará la forma de aplicación de esta Ley a las viudas cuyos maridos se hallaran en determinadas circunstancias en el momento de su muerte.

Estas circunstancias pueden ser:

- 1.^a Encontrarse en un período de paro;
- 2.^a Estar incluido en los Seguros sociales y morir durante un período de enfermedad;
- 3.^a Ser titular de una pensión de invalidez;
- 4.^a No estar incluido en los Seguros sociales y haber cesado en su actividad profesional a causa de enfermedad o invalidez, menos de un año antes de su muerte;
- 5.^a Estar disfrutando pensión de retiro;
- 6.^a No tener derecho, por ningún concepto, a los Subsidios familiares, ni de salario único.

Una Caja de Compensación, especialmente designada para este fin en cada Departamento, concederá los Subsidios familiares a las viudas que se encuentren en cualquiera de estos casos.

Cuando el fallecido estuviera disfrutando pensión de retiro, se encargará de conceder estos subsidios el Servicio del Seguro de Vejez, que pagará la pensión al interesado.

Declaración de los accidentes del trabajo en la agricultura.—Por una Circular de los Ministros-Secretarios de Estado, de Trabajo y de Agricultura y Abastecimientos se notifica a los Alcaldes la suspensión, hasta nueva orden, del envío a dichos Ministerios de las declaraciones de los accidentes del trabajo en la agricultura, que ocasionen, o pueda ocasionar, la muerte o la incapacidad permanente.

Sólo estarán obligados a enviar dichas declaraciones al Director de los Servicios agrícolas del Departamento, quien las transmitirá, a su vez, al Inspector del Trabajo, al cual servirán como comprobante para descubrir las deficiencias que existan en los establecimientos sujetos a su inspección.

Gran Bretaña

La mortalidad infantil.—Por primera vez en la historia inglesa se ha reducido el tipo de mortalidad infantil hasta quedar por debajo del 50 por 100. Hace treinta años era 130, es decir, casi tres veces mayor.

Si se estudian los datos detenidamente, se ve que de ellos se deducen los hechos:

1.º Que la cifra 49 representa el promedio en todo el país; pero si bien es cierto que, en algunos sectores, el tipo de la mortalidad infantil desciende a 40, no lo es menos que en otros pasa bastante de 50.

2.º Es evidente que el tipo de la mortalidad infantil ha disminuído de 130 a 50 en los últimos treinta años; pero el progreso parece haberse estacionado.

La mejora conseguida en la última década de este período de treinta años no se puede comparar con la obtenida en las dos primeras.

DOCUMENTOS

Ecuador: Ley de Seguro Social obligatorio.

Conclusión (1).

TITULO VI

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 41. El Instituto Nacional de Previsión aplicará el régimen del Seguro Social Obligatorio, por órgano de la Caja de Pensiones y de

(1) Dada en el Palacio Nacional, en Quito, el 14 de julio de 1942. — (La primera parte ha sido publicada en el número anterior de este BOLETÍN.)

la Caja del Seguro, en los términos de la presente Ley, de los Estatutos y Reglamentos.

Art. 42. El Instituto y las Cajas de Previsión son entidades autónomas, con personalidad jurídica y fondos propios distintos de los del Fisco; se hallan exentos de todo impuesto fiscal o municipal, gozan de las franquicias del Estado y no están sujetos a la intervención de la Contraloría.

Art. 43. El Directorio del Instituto Nacional de Previsión se compondrá de los siguientes miembros:

- Dos, nombrados por el Poder ejecutivo;
- Uno, nombrado por la Corte Suprema de Justicia;
- El Profesor de Sociología de la Universidad Central;
- El Director de la Junta Central de Asistencia Pública de Quito;
- El Director general de Trabajo;
- El Gerente de la Caja de Pensiones;
- El Gerente de la Caja del Seguro, y
- Un Médico, nombrado por el Ministro de Previsión.

Los respectivos suplentes o subrogantes actuarán cuando falten ocasionalmente los principales.

Art. 44. El Directorio elegirá, dentro de su seno, al Presidente del Instituto, que será el representante legal del mismo. El Presidente durará tres años en el cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido; no podrá ser removido sino por causas graves, debidamente comprobadas, y disfrutará del sueldo que se fije en el Presupuesto del Instituto.

El Ministro de Previsión Social presidirá las sesiones del Directorio del Instituto, cuando concurra.

Los Vocales percibirán honorarios, sin perjuicio de los sueldos o remuneraciones de cualquier otro cargo que ejerzan.

El Secretario del Instituto deberá tener título de Abogado, y será nombrado por el Presidente, con aprobación del Directorio del Instituto.

Art. 45. Se hallan a cargo del Instituto la dirección superior, la supervigilancia y la fiscalización del Seguro Social. Le corresponde, pues, la expedición y reforma de los Estatutos de las Cajas de Previsión y los suyos propios, con aprobación del Poder Ejecutivo; la aprobación de los Reglamentos que expidieren las Cajas; la expedición de los Presupuestos del Instituto, y los de las Cajas y sus dependencias, que serán formulados por los respectivos Consejos de Administración; la aprobación de los Balances anuales y de las Cuentas de Ingresos y Egresos de las Cajas; la elaboración de los Balances Actuariales y de la Estadística Centralizada de las Cajas y de sus Departamentos; la revisión de los Acuerdos y Resoluciones de las Cajas que se le sometieren en apelación o en consulta; y los demás deberes y atribuciones señalados en esta Ley y en los Estatutos.

Los Acuerdos y Resoluciones se referirán a casos concretos de apli-

cación de la Ley y de los Estatutos. Los Reglamentos que deba dictar o aprobar el Instituto se puntualizarán en los Estatutos.

Las sesiones del Directorio del Instituto en que se trate de los Presupuestos del Instituto y de las Cajas se efectuarán con la concurrencia del Ministro de Previsión.

Art. 46. Las Cajas están obligadas a poner a disposición del Instituto los libros y documentos que éste les solicitare, a proporcionar datos y aclaraciones y, en general, a prestar todas las facilidades para efectuar las labores de supervigilancia y fiscalización.

Art. 47. Corresponde al Ministerio de Previsión Social la supervigilancia del Instituto, y la aprobación de los Presupuestos del Instituto, de las Cajas y sus dependencias. El Presidente elevará, en el mes de febrero de cada año, un informe completo acerca de las actividades del Instituto y de las Cajas en el año anterior, y suministrará a ese Ministerio todas las informaciones que le solicitare.

Art. 48. El Instituto contará con un Departamento Matemático-Actuarial y de Estadística del Seguro Social, cuyo Jefe será nombrado por el Presidente, con aprobación del Directorio.

Art. 49. El costo de administración y sostenimiento del Instituto se repartirán entre la Caja de Pensiones y la Caja del Seguro, en proporción a los aportes totales, patronales y personales, consignados anualmente en cada una de ellas.

Art. 50. La Caja de Pensiones es el organismo del Seguro Social de los empleados públicos, de los empleados de Banco, de los de Compañías de Seguro Privado, de los propios empleados de la Caja y de sus afiliados voluntarios. Es también la depositaria y administradora de la Caja Militar, y de los fondos provenientes del Ahorro Militar Obligatorio.

Art. 51. La Caja será administrada por el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva, el Gerente y más funcionarios que el Instituto conceptúe necesarios, de la manera y con las atribuciones que en los respectivos Estatutos se indique.

Art. 52. El Consejo de Administración se compondrá de los siguientes miembros:

- Un Vocal designado por el Ministerio de Previsión Social;
- Un representante de los Militares;
- Un representante de los empleados públicos fiscales y municipales;
- Un representante de los empleados bancarios, y
- Un representante de los jubilados del Estado y de la propia Caja.

El Directorio del Instituto hará la designación de los cuatro últimos miembros entre los elementos de los respectivos grupos.

Cuando los grupos de afiliados se hallaren legalmente organizados en toda la República, el Instituto dictará un Reglamento por el cual se establezca la elección de los representantes ante el Consejo de Admi-

nistración, mediante ternas elevadas por los organismos representativos de las respectivas Asociaciones.

Los miembros del Consejo durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. La renovación de los miembros se hará de manera parcial, en la forma prevista en los Estatutos.

El Consejo elegirá Presidente, entre sus miembros, para el período de tres años, pudiendo ser reelegido.

El Presidente y los Vocales del Consejo percibirán los honorarios señalados en el Presupuesto, sin perjuicio de los sueldos o remuneraciones de cualquier otro cargo que ejerzan o de las pensiones que reciban.

Art. 53. Los miembros de la Comisión Ejecutiva, cuyo número será fijado en los Estatutos, serán nombrados por el Directorio del Instituto para un período de tres años. La renovación del personal será en la forma prevista en los Estatutos. Percibirán los sueldos señalados en el Presupuesto, con la misma compatibilidad establecida respecto de los Vocales del Consejo de Administración.

Art. 54. El Gerente de la Caja será nombrado por el Directorio del Instituto para un período de tres años, y puede ser reelegido. Su sueldo se fijará en el Presupuesto. No podrá ser removido sino por causas graves, debidamente comprobadas.

El Gerente es el representante legal de la Caja, pudiendo ser reemplazado por el Subgerente en los casos de impedimento, falta o ausencia del primero.

El Gerente será el Secretario del Consejo de Administración, en el que tendrá solamente voto informativo.

Art. 55. La Caja que funciona bajo el nombre de "Caja del Seguro de Empleados Privados u Obreros" se denominará, en lo sucesivo, "Caja del Seguro", y es el organismo del Seguro social de los empleados privados y obreros que están obligados a dicho Seguro, con excepción de los empleados bancarios y de los empleados de las Compañías de Seguro Privado.

Art. 56. El Consejo de Administración de la Caja del Seguro se compondrá de los siguientes miembros:

- Un Vocal designado por el Ministerio de Previsión Social;
- Un representante de los empleados privados;
- Un representante de los obreros;
- Un representante de los patronos, y
- Un representante de los jubilados de la propia Caja.

El Directorio del Instituto hará la designación de los cuatro últimos miembros entre elementos de los respectivos grupos.

Para estas designaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso 3.º del art. 52.

Art. 57. Son aplicables a la Caja del Seguro las disposiciones de

los artículos 51, 52, 53 y 54, salvo en la parte relativa a la composición del Consejo de Administración.

Art. 58. Bajo la dirección del Consejo de Administración de la Caja de Pensiones continuará funcionando el Departamento de Seguridad de Desgravamen Hipotecario, que fué creado por la Ley de 24 de marzo de 1937, y que tiene la finalidad de concluir contratos de Seguro Dotal con los deudores hipotecarios de las Cajas de Previsión, dentro de las condiciones, límites y tarifas que señalen los Estatutos y el Reglamento respectivo.

Art. 59. Para obtener un préstamo hipotecario los afiliados de las Cajas de Previsión que se hallaren dentro de las condiciones que al respecto señalen los Estatutos, estarán obligados a contratar el Seguro de Desgravamen Hipotecario.

A los afiliados que no reúnan aquellas condiciones, las Cajas podrán concederles préstamos hipotecarios sin el Seguro de Desgravamen.

Art. 60. Cuando, al fallecimiento del asegurado, hubieren quedado hijos menores de edad, no podrán enajenarse, hipotecarse, ni constituirse ningún otro gravamen en el inmueble liberado por el Departamento de Seguro, hasta que el último de los hijos menores haya llegado a la mayor edad; pero los Consejos de Administración, previo conocimiento de causa, y si se justificase urgente necesidad o indiscutible provecho para los intereses de los deudos, podrán autorizar la enajenación o hipoteca de los inmuebles liberados.

Esta prohibición comprende las cuotas que corresponden en dicho inmueble al cónyuge sobreviviente o a los hijos mayores de edad.

Si en la sucesión concurrieren hijos legítimos con ilegítimos, o éstos con cónyuges sobrevivientes, el Consejo de Administración, previo conocimiento de causa, autorizará la enajenación o participación del inmueble.

Durante el tiempo fijado en el inciso 1.º de este artículo no podrá embargarse por tercero el todo ni parte de dicho inmueble.

Para los efectos de este artículo se considerarán como mayores las hijas menores de edad que hubieren contraído matrimonio.

Art. 61. El representante legal del Departamento será el Gerente de la Caja de Pensiones; pero en los actos y contratos en que intervengan o deban intervenir el Departamento y esta Caja, el Departamento será representado por su propio Jefe.

Art. 62. Bajo la dirección del Consejo de Administración de la Caja del Seguro funcionarán:

a) El Departamento Médico, que tendrá a su cargo la administración de las prestaciones del Seguro Social de Enfermedad y Maternidad, para todos los asegurados, inclusive los empleados públicos y de Banco y los de las Compañías de Seguro Privado, y

b) El Departamento de Riesgos del Trabajo, que administrará el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Art. 63. El representante legal de estos Departamentos será el

Gerente de la Caja del Seguro; pero en los actos y contratos en que intervengan o deban intervenir la Caja y alguno de dichos Departamentos, éstos serán representados por el Jefe respectivo.

Art. 64. Tanto el Departamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario como el Departamento Médico y el de Riesgos del Trabajo, tendrán fundamento y contabilidad propios e inversiones y gastos administrativos a cuenta propia.

Art. 65. Para facilitar el conducto directo de los organismos del Seguro Social con patronos asegurados y beneficiarios, las Cajas de Previsión, previa aprobación del Instituto, podrán establecer Sucursales, Delegaciones, Agencias y Dispensarios en las diversas regiones del país, según las necesidades lo requieran.

Art. 66. Se establece la carrera administrativa en todos los organismos del Seguro Social. Para llenar esa finalidad, el Directorio del Instituto expedirá el Reglamento, previo informe de los Consejos de Administración de las Cajas y después de ser oídos los Cuerpos Directivos de las Asociaciones y de empleados de las mismas.

En dicho Reglamento constarán los requisitos de admisión a los cargos, las garantías de estabilidad de los funcionarios y empleados, sus deberes, la forma de llenar vacantes y efectuar las proporciones o ascensos, las causas de remoción, la escala de sanciones, el trámite para el juzgamiento de infracciones o faltas y las normas para establecer el Escalafón.

Para que dicho Reglamento entre en vigencia, se requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo.

TITULO VII

DE LAS INVERSIONES

Art. 67. La inversión de los fondos del Seguro Social debe hacerse en las mejores condiciones de seguridad y rendimiento, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a los que garanticen mayor utilidad social y económica.

Art. 68. Las inversiones deben ser tales, que el rendimiento promedio no sea inferior a la tasa de interés que ha servido de base a los cálculos actuariales.

Art. 69. Las Cajas mantendrán como disponibilidades, en las Instituciones bancarias, sólo las cantidades indispensables para las necesidades inmediatas.

Art. 70. Las inversiones se ejecutarán conforme a los Planes de Inversión, que formulará el Directorio del Instituto a base de los proyectos que le serán presentados por las Cajas. Los Planes de Inversión abarcarán un período prudencial de tiempo, y contendrán los lineamientos generales y las cifras porcentuales de fondos para cada clase de inversiones.

Art. 71. A las sesiones del Directorio del Instituto en que se trate de la formulación de los Planes de Inversión concurrirán el Ministro de Hacienda o su Delegado, un Delegado del Banco Central y un Delegado del Banco Hipotecario de El Ecuador.

Art. 72. Las Cajas de Previsión podrán establecer directa o indirectamente Montes de Piedad, destinando a ello parte de sus reservas. Los Estatutos contendrán disposiciones especiales sobre la materia.

Art. 73. El Directorio del Instituto podrá autorizar inversiones conjuntas de las dos Cajas de Previsión, en determinados fines, cuando la naturaleza o la cuantía de éstos hiciere necesaria o conveniente la colaboración de los recursos de ambas.

TITULO VIII

JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO

Art. 74. Todas las cuestiones y reclamaciones que se suscitaren en razón de los servicios o beneficios del Seguro Social y de los derechos y deberes de los afiliados y patronos se conocerán y resolverán por los Gerentes, Comisiones Ejecutivas y Consejo de Administración de las Cajas, de conformidad con los Estatutos. Los acuerdos y resoluciones de las Cajas sobre beneficios obligados del Seguro serán apelables ante el Directorio del Instituto Nacional de Previsión, y de las Resoluciones que éste expidiere no habrá ningún recurso judicial o administrativo.

Los Estatutos fijarán los plazos de las apelaciones y los trámites correspondientes.

Art. 75. Las Cajas se hallan investidas de la jurisdicción coactiva para el cobro de aportes y sus intereses, multas y descuentos. La coactiva la ejercerán por intermedio de los Jefes provinciales de Ingresos o de los Tesoreros municipales, según el caso. A este efecto, emitirán las órdenes de cobro directamente a dichos funcionarios, quienes indicarán, sin más trámite, los juicios de coactiva, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento civil. Las Cajas responderán de los perjuicios que pudieran seguirse a dichos funcionarios públicos por el cumplimiento de aquellas órdenes.

Art. 76. En los casos de prelación de créditos, los del Seguro Social por aportes, primas, multas y descuentos, o por créditos concedidos, serán privilegiados, y se pagarán inmediatamente después de los enumerados en el núm. 4.º del art. 2.454 del Código civil.

Art. 77. Si las Cajas de Previsión prefieren demandar en juicio ejecutivo el pago de aportes, primas y descuentos, o cuantos exigieren ejecutivamente el pago de préstamos u otras obligaciones en dinero, éstas se considerarán líquidas, claras, puras, determinadas y de plazo vencido, sin perjuicio de las excepciones que pudieren oponerse a la

demanda. Los instrumentos privados otorgados a favor de las Cajas prestan mérito ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento.

Art. 78. En los juicios de sucesión testada o intestada en que la Caja del Seguro presumiere tener interés podrá intervenir solicitando la apertura de la sucesión o la formación de inventarios. En cualquier estado del juicio se nombrará depositario al que designe la Caja, bajo la responsabilidad pecuniaria de ésta, sin que el Juez pueda admitir solicitud o incidente que obste o difiera la entrega de los bienes a dicho depositario. La Caja podrá solicitar el cambio de depositario, aun cuando la cosa sobre la cual se considere con derecho se encontrare embargada, secuestrada o retenida. La Caja responderá por el valor de los bienes entregados al depositario designado por ella, y, además, indemnizará los perjuicios sufridos por terceros, cuando hubiere procedido sin derecho en la demanda o reclamación. Las resoluciones judiciales, respecto a depósitos de bienes solicitados por la Caja del Seguro, sólo serán apelables en el efecto devolutivo.

Art. 79. Igual procedimiento se observará cuando dicha Caja demandare la nulidad o falsedad de un testamento, respecto a los bienes testamentarios o la reivindicación de alguna especie o cuerpo cierto, y, en general, cuando reclamare algún derecho real sobre la cosa, como tercerista o tercero perjudicado. Propuesta la demanda o hecha la reclamación, el Juez, antes de tramitarla, ordenará el depósito, de pedirlo así la Caja, siempre bajo la responsabilidad pecuniaria de ésta por la Administración del depositario que designe.

De encontrarse secuestrada, embargada o retenida la cosa sobre la cual se considerase con derecho la Caja, se le dará en depósito a la persona que designe dicha Caja, subsistiendo el embargo, secuestro o retención, mientras se declare el dominio en última instancia.

Art. 80. Corresponde a las Cajas de Previsión conocer y decidir las cuestiones sobre parentesco ilegítimo que se invocare para los fines del Seguro Social y que antes no hubiere sido declarado o constituido de acuerdo con las leyes comunes.

Los Consejos de Administración apreciarán libremente las pruebas que se presentaren, y de su resolución sólo habrá recurso de apelación ante el Instituto.

Art. 81. Los derechos que establece el Seguro Social se transfieren, en caso de muerte del asegurado o beneficiario, de acuerdo con esta Ley y los Estatutos de las Cajas de Previsión.

Art. 82. Las Cajas de Previsión podrán adquirir, conservar y enajenar bienes raíces, sin otros requisitos que los señalados en sus Estatutos y en el derecho común para las personas naturales que tienen la libre administración de sus bienes. Con autorización del Instituto podrán transigir y someter a juicio de árbitros las cuestiones en que estén interesadas.

Art. 83. Las mujeres casadas y los menores que sean afiliados a las Cajas de Previsión serán considerados como libres administrado-

rés a sus bienes en lo relativo a sus imposiciones, a la percepción de beneficios y a los actos y contratos que celebren, en su calidad de afiliados, con las Cajas de Previsión.

Art. 84. Los Gerentes de las Cajas de Previsión podrán encargar a los Ministros y Agentes fiscales respectivos, o a apoderados especiales, la representación y defensa en todos los asuntos en que las Cajas tengan interés o presuman tenerlo. El oficio en que se comuniqué el encargo será título suficiente para ejercerlo. Los Agentes fiscales no podrán excusarse de ejercer tal representación.

Art. 85. No será menester la intervención del Ministerio Público, ni del Procurador general de la Nación, en los juicios de jurisdicción voluntaria o contenciosa en que las Cajas de Previsión intervengan. El Procurador de Sucesiones sólo intervendrá en los juicios de inventario o partición, desde el momento en que conste que hay herencia o legados sujetos a impuesto.

Art. 86. Los Jueces y Magistrados del Poder Judicial podrán conocer de los juicios en que sean parte las Cajas de Previsión, no obstante ser deudores de ellas, siempre que las obligaciones hayan sido contraídas en calidad de afiliados.

TITULO IX

DEL SEGURO FACULTATIVO Y ADICIONAL

Art. 87. La Caja del Seguro podrá contratar Seguros facultativos y Seguros adicionales.

Estos Seguros se organizarán en una Sección especial de la Caja, con financiamiento y contabilidad propios e inversiones y gastos administrativos a cuenta propia.

Art. 88. Los trabajadores a que se refiere el art. 7.º, hasta que se establezca su Seguro Social Obligatorio, los trabajadores independientes, los artesanos y todas las personas que viven principalmente del producto de su trabajo, podrán contratar en la Caja del Seguro, individual o colectivamente, Seguros facultativos, por uno o más de los señalados en el art. 17, según requisitos y tarifas especiales, de acuerdo con los resultados del examen médico del solicitante y sus condiciones particulares.

Los requisitos y tarifas de que habla el inciso anterior serán determinados por el Directorio del Instituto en un Reglamento, previo informe del Consejo de Administración de la Caja.

La Caja, con aprobación del Instituto, podrá prescindir del examen médico, cuando se trate de un Seguro de Grupos.

Art. 89. Podrán contratar Seguros adicionales los asegurados obligados, y los patronos, en beneficio de sus trabajadores, que sean también asegurados obligados.

Art. 90. Mediante los contratos de Seguro adicional, se propor-

cionarán prestaciones mayores o bajo condiciones más favorables de las señaladas en los Estatutos para el Seguro obligatorio.

Art. 91. Los contratos del Seguro adicional podrán ser individuales o colectivos, con pago de prima única o de primas periódicas, según las tarifas y condiciones señaladas por el Departamento Matemático-Actuarial, y aprobadas por el Directorio del Instituto.

Art. 92. La Caja del Seguro asegurará, sin necesidad de examen médico, a sus afiliados, que tienen derecho al Fondo de Reserva, según el Código de Trabajo, en un Seguro adicional obligatorio de rentas fijas, con tarifas y condiciones especiales, que serán dictadas por el Instituto, sin considerar el estado familiar de los asegurados. En este Seguro adicional, el Fondo de Reserva de cada trabajador será empleado como prima única para rentas fijas de jubilación, de invalidez o vejez, y para rentas de Montepío que guarden, con la jubilación, la proporción fijada en los Estatutos.

Art. 93. El Departamento Matemático-Actuarial elaborará los Balances actuariales de los Seguros facultativos y adicionales en los términos y plazos fijados para la realización de los Balances del Seguro obligatorio.

Si estos Balances actuariales acusaren superávit actuarial, éste se utilizará para la creación de un fondo de emergencia hasta el límite que señalen los Estatutos. Si excediere tal límite, el superávit se destinará a mejorar las prestaciones de los mismos Seguros, según decisión del Directorio del Instituto, previo informe del Consejo de Administración de la Caja.

En el caso de que acusaren déficit actuarial, éste se cubrirá con el fondo de emergencia, y si no fuere suficiente, se cubrirá, según decisión del Directorio del Instituto, previo informe del Consejo de Administración de la Caja, con aumento de las primas o reducción de los beneficios o combinando estas dos medidas.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 94. La concurrencia de prestaciones, según esta Ley o según otras Leyes análogas, para un mismo beneficiario, será regulada en los Estatutos.

Art. 95. Los funcionarios y empleados de las Cajas de Previsión serán afiliados de las restantes Instituciones, y los del Instituto lo serán de la Caja del Seguro.

Art. 96. El Directorio del Instituto decidirá los casos de duda que se presentaren respecto a la Caja de Previsión a la que deba afiliarse una persona.

Art. 97. Si, hecha totalmente la entrega de algún beneficio a uno o varios deudos del afiliado, aparecieren posteriormente otros que jus-

tifiquen igual o mejor derecho a tales beneficios, los perjudicados no tendrán acción o reclamo contra la Caja respectiva, sino únicamente contra el deudo o deudos que no tuvieron derecho o lo tuvieron limitado para percibirlos. Pero si se tratare de pensiones periódicas que se estén pagando, se dispondrá lo que fuere del caso en cuanto a las futuras, sin que las Cajas tengan responsabilidad alguna en cuanto a las ya entregadas.

Art. 98. Las pensiones, fondos mortuorios y auxilios de funerales concedidos podrán revisarse a causa de errores de cálculo o de falsedad en los datos que hubieren servido de base. La revisión que redujere la pensión o negare el derecho de un beneficiario no surtirá efecto retroactivo respecto de las mensualidades entregadas, salvo que la concesión se hubiere fundado en documentos o reclamaciones fraudulentos o en declaraciones falsas, pues en este caso se exigirá la devolución total de las cantidades indebidamente entregadas.

Art. 99. Las propiedades adquiridas por los afiliados con préstamos de las Cajas de Previsión serán inembargables, a no ser para el pago de créditos de éstas. Tampoco podrán enajenarse ni gravarse con otras hipotecas o derechos reales sino con el consentimiento o intervención de la Caja mutuante. Los Consejos de Administración podrán dar esos consentimientos en atención a la circunstancias de cada caso.

Los Registradores de la Propiedad anotarán esta prohibición en todas las escrituras de Mutuo-hipotecario que se otorguen a favor de las Cajas de Previsión en que los deudores fueren afiliados.

Art. 100. Los servicios públicos civiles y militares se sumarán para los efectos de las pensiones de jubilación y Montepío. Si fuere mayor el tiempo del servicio civil, las pensiones serán de cargo de la Caja de Pensiones y se concederán de acuerdo con esta Ley, transfiriéndose de la Caja Militar a la de Pensiones los aportes personales y patronales correspondientes, y si fuere mayor el tiempo de servicios militares, las pensiones serán de cargo del Estado.

Art. 101. Los servicios públicos se sumarán con los servicios bancarios, a menos que se hubieren prestado a un mismo tiempo. Los Bancos contribuirán al pago de las pensiones de sus empleados, por servicios anteriores al 1.º de octubre de 1928, si no hubieren cubierto los aportes por ese tiempo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto Supremo núm. 83, de 18 de febrero de 1936. La contribución de los Bancos será determinada, en cada caso, por el Departamento Matemático-Actuarial del Instituto.

Art. 102. Las solicitudes, actuaciones y documentos del Seguro Social se tramitarán en papel común y no causarán impuestos.

Art. 103. Los Consejos de Administración y Comisiones Ejecutivas de las Cajas se renovararán por partes, de la manera que se expresa en los Estatutos. Las vacantes que se produjeran en el curso de

un período se llenarán sólo por el tiempo que falte para completarlo. Esta regla se aplicará también a los cargos de Gerentes.

Art. 104. Los créditos a favor de las Cajas, inclusive intereses de mora y multas, se recaudarán mediante retenciones en los sueldos y salarios de los afiliados. A requerimiento de las Cajas, los patronos y Oficiales pagadores se hallan obligados a efectuar dichas retenciones bajo su responsabilidad personal.

Art. 105. Concédese franquicia postal para los envíos que se hagan a las Cajas de Previsión en concepto de descuentos y aportes patronales o individuales. En consecuencia, la Dirección General de Correos impartirá las órdenes del caso a las Oficinas Postales de la República para que se abstengan de cobrar las tasas por los expresados envíos.

Art. 106. El Instituto Nacional de Previsión y las Cajas están facultados para designar funcionarios especiales, a fin de que, bajo estricta reserva, puedan inspeccionar talleres, empresas o establecimientos, examinar libros, contabilidad, listas de pago y más documentos que se consideren necesarios, para las comprobaciones de sueldos y salarios y los descuentos que sobre ellos recaigan, para fines del Seguro Social.

Art. 107. El Directorio del Instituto, y especialmente el Ministro de Previsión Social, solicitarán o determinarán, en su caso, la colaboración que deban prestar los departamentos, dependencias e instituciones del Estado, para el mejor éxito de las labores del Instituto, y cuando se juzgare conveniente, la concurrencia de los Jefes de esos departamentos, dependencias e instituciones a las sesiones del Directorio.

Art. 108. Los afiliados de la Caja de Pensiones no estarán asegurados obligatoriamente en el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, a cargo del Departamento de Riesgos del Trabajo de la Caja del Seguro. Sin embargo, el Estado, las Municipalidades, los Bancos y, en general, los patronos de dichos afiliados, podrán celebrar contratos con el Departamento de Riesgos del Trabajo, para que éste cubra las indemnizaciones correspondientes, de acuerdo con los Estatutos de la Caja del Seguro y los Reglamentos de aquel Departamento, según las condiciones y tarifas que en cada contrato se establecieren.

TITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 109. Los Estatutos de la Cajas de Previsión determinarán la manera de considerarse el tiempo de imposiciones anterior a la presente Ley, para las prestaciones del Seguro Social, respetándose, respecto de los afiliados de la Caja de Pensiones, el reconocimiento del

tiempo de servicios anteriores al año 1928, establecido por las Leyes de dicho año.

Art. 110. Asimismo, en los Estatutos se establecerá la forma de liquidación de las jubilaciones que estuvieren en trámite a la fecha de vigencia de la presente Ley.

Art. 111. En el plazo fijado en los Estatutos de la Caja del Seguro se efectuará una nueva inscripción general de todos los empleados privados y obreros sujetos al Régimen de esa Caja. Al efecto, los patronos se hallan obligados, bajo pena de multa, a cumplir las instrucciones que la Caja diere. Los trabajadores, por su parte, se hallan obligados a suministrar a sus patronos, bajo pena de multa, los datos personales necesarios para que los patronos cumplan aquella obligación.

Igualmente, en los Estatutos de la Caja de Pensiones se fijará un plazo dentro del cual se realice una nueva inscripción general de todos los afiliados a esa Caja. Los Oficiales pagadores, Cajeros o Habilitados tienen la responsabilidad que a los patronos impone el inciso anterior, y los afiliados estarán igualmente obligados a suministrar los datos correspondientes.

Art. 112. La Caja de Pensiones procederá a establecer el tiempo de servicios anteriores al 1.º de enero de 1943, que acrediten los afiliados, incluyendo los servicios anteriores a 1928. La Caja notificará a los afiliados el tiempo de servicio reconocido al 31 de diciembre de 1942, concediendo un plazo prudencial para las reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ningún reclamo.

La Contraloría General de la Nación pondrá sus Archivos a disposición de la Caja de Pensiones, para los efectos de este artículo.

Art. 113. Los extranjeros que, según la Ley anterior, estuvieren exceptuados, mediante un depósito, de la afiliación a la Caja del Seguro, continuarán fuera del Seguro Social hasta la expiración del plazo de sus actuales contratos.

Art. 114. Para los afiliados de la Caja del Seguro que hubieren ingresado al régimen del Seguro obligatorio a una edad avanzada se establecerá una mejora, en la cuantía y condiciones de las pensiones por vejez, invalidez y muerte, siempre que reúnan los requisitos que se fijarán en un Reglamento especial dictado por el Instituto.

Art. 115. Las personas que, antes de la vigencia de esta Ley, hubieren prestado servicios en el Poder Judicial, en cargo sin remuneración presupuestaria, deberán inscribirse en un Registro especial en la Caja de Pensiones, en el término de seis meses. El Instituto dictará un Reglamento especial para la concesión de jubilaciones a estas personas.

Art. 116. A los empleados de Telégrafos, Teléfonos e Inalámbricos se les abonará, en la Caja de Pensiones, un tiempo equivalente al 25 por 100 del tiempo por el cual hubieren prestado servicios efectivos en esos ramos, calculado el servicio hasta el 31 de diciembre de 1942.

Art. 117. Por los conceptos del aporte y de la contribución del Estado a la Caja de Pensiones, de que trata el art. 34, letra f) y letra i) de esta Ley, correspondiente al segundo semestre del presente año, el Fisco pagará la cantidad total de un millón cuarenta y siete mil doscientas cuarenta y un sucres y dieciséis centavos (\$ 1.047.241,16), con aplicación a la partida 10.001 del Presupuesto vigente.

Esta cantidad será entregada a la Caja en seis dividendos iguales, al vencimiento de cada mes.

En el Presupuesto Fiscal para el año 1943, a más del 3 por 100 del aporte patronal, figurará a favor de la Caja de Pensiones la partida equivalente al 40 por 100 de las pensiones pagadas por ella durante el segundo semestre de 1941 y el primer semestre de 1942. En el Presupuesto para 1944, ese 40 por 100 será equivalente a las pensiones pagadas durante el segundo semestre de 1941 y el primer semestre de 1942. En el Presupuesto para 1944, ese 40 por 100 será equivalente a las pensiones pagadas durante el segundo semestre de 1942 y el primer semestre de 1943, y así sucesivamente, en los Presupuestos Fiscales de los años siguientes.

Art. 118. Los futuros períodos de duración en los cargos de los dignatarios del Instituto y de las Cajas se contarán desde la expiración de los que se hallan en actual curso.

TITULO FINAL

Art. 119. Quedan derogados los Decretos y Leyes anteriores sobre el Seguro Social, el Instituto Nacional de Previsión, la Caja de Pensiones y la Caja del Seguro de Empleados privados y Obreros, y modifícanse todas las Leyes y disposiciones de la legislación común opuestas a la presente Ley o que alteren el sentido o los alcances de ésta.

No comprende esta disposición a las Leyes y Decretos relativos a la Caja Militar.

Art. 120. Esta Ley entrará a regir en toda la República desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial. Pero, hasta que se aprueben los nuevos Estatutos de las Cajas de Previsión, las prestaciones y beneficios se regirán por los Estatutos vigentes a la presente fecha. Lo mismo se aplicará a las imposiciones y recursos, salvo lo dispuesto en el art. 117.

El Departamento de Riesgos del Trabajo funcionará desde la fecha que señalare el Poder Ejecutivo, a pedido del Instituto, una vez que éste efectúe los trabajos previos y elabore las tarifas respectivas.

Encárguense del cumplimiento de esta Ley los Sres. Ministros, Secretarios del Estado en las Carteras de Previsión Social, Hacienda y Agricultura e Industrias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de julio de 1942.—(f),

C. A. Arroyo del Río.—El Ministro de Previsión Social (f), L. N. Chávez.—El Ministro de Hacienda (f), V. Illingworth.—El Ministro de Agricultura e Industria (f), Ricardo Crespo Ordóñez.—(Es copia.)—El Subsecretario de Previsión Social (f), Rafael Vallejo Larrea.

BIBLIOGRAFIA

- BRAMUGLIA (J. A.): *La Previsión Social Argentina*.—Buenos Aires.—Sociedad Bibliográfica Argentina.—1942.
- BUSTOS A. (DR. JULIO): *La Seguridad social*.—"Clínica del Trabajo", números XI-XII, 1942.—Buenos Aires.
- URBANDT (ISMAEL): *El médico ante los problemas de seguridad e higiene del trabajo*.—"Clínica del Trabajo", números XI-XII, 1942.—Buenos Aires.
- FISCHLOWITZ (E.): *Seguros sociales: Problema internacional*.—"Revista de Direito Social", núm. IX, 1942.—Río de Janeiro.
- GUERRINI (H.): *Acidentes do trabalho e a necessidade da prevenção*.—"Revista de Direito Social", números IX y X, 1942.—Río de Janeiro.
- LOPES (H. X.): *Sistemas de admissão dos medicos nos Institutos de Previdencia Social*.—"Revista do Trabalho", núm. XII, 1942.—Río de Janeiro.
- MÉTALL (R. A.): *O Seguro-doença na America do Sul*.—Río de Janeiro, Imprenta Nacional, 1942.
- ANDRADE (VÍCTOR): *El problema de los Seguros sociales en Bolivia*.—"Protección Social", números IX-X, 1942.—La Paz (Bolivia).
- MEALLA (L.): *El Seguro social*.—"Protección Social", números IX-X, 1942.—La Paz (Bolivia).
- G. V.: *La Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional en los años 1940 y 1941*.—"Previsión Social", enero-marzo 1943, pág. 54.—Santiago de Chile.
- M. F. A.: *El Seguro social en la post-guerra*.—"Previsión Social", enero-marzo 1943, pág. 5.—Santiago de Chile.
- CASTONERA (J. JESÚS): *Ley del trabajo de la República Mexicana*.—Méjico, D. F.—Editorial Jaris, 1941.
- TEJA ZABRE (A.): *Influencia del Seguro social en la mortalidad y morbilidad del pueblo mexicano*.—"Trabajo y Previsión Social", núm. XII, 1942.—Méjico.
- VARGAS MACDONALD (A.): *El Seguro social como integrante de la reforma social mejicana*.—"Trabajo y Previsión Social", núm. XII, 1942.—Méjico.
- MALEAN VIÑAS (JULIA): *La Asistencia social en el Perú desde la Colonia hasta nuestro días*.—Un folleto de 66 páginas.—Washington, D. C., 1942.
- American Social Problems Study Committee: Guide for the Study of American Social Problems*.—New-York, Columbia University Press, 1942.—181 páginas.

- HOWE (F. STANLEY): *The Sphere of the Social Worker*.—"Modern Hospital".—Chicago, vol. 59, núm. 5 (Dec. 1942), páginas 67-68.
- REEDER (GRACE A.): *Community Planning for the Care of Children of Employed Mother*.—"Child Welfare League of America Bulletin".—New-York, vol. 21, número 7 (Sept. 1942), páginas 10-12.
- BOCKHACKTER (DR. MED. W.): *Betriebsärztliche Untersuchungsmethodik*. (La investigación metódica de los médicos de empresa.)—Hippocrates-Verlag.—Stuttgart, 1942.
- GHIULEA (PROF. N.): *Zur Entwicklung der Sozialpolitik in Rumanien*. (El desarrollo de la política social en Rumania.)—"Neu Internationale Rundschau der Arbeit".—Berlín, 1943.
- HEISSMANN (DR. E.): *Betriebliche Altersvorsorge im Form freiwilliger sozialer Leistungen*. (Asistencia a la vejez por parte de la empresa en forma de prestaciones sociales voluntarias.)—"Die Deutsche Volkswirtschaft".—Berlín, 1943.

